



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Expresión oral y escrita en el ámbito jurídico



Marlon Gastón Calopiña Calva
Manuel Eugenio Salinas Ordóñez



unl

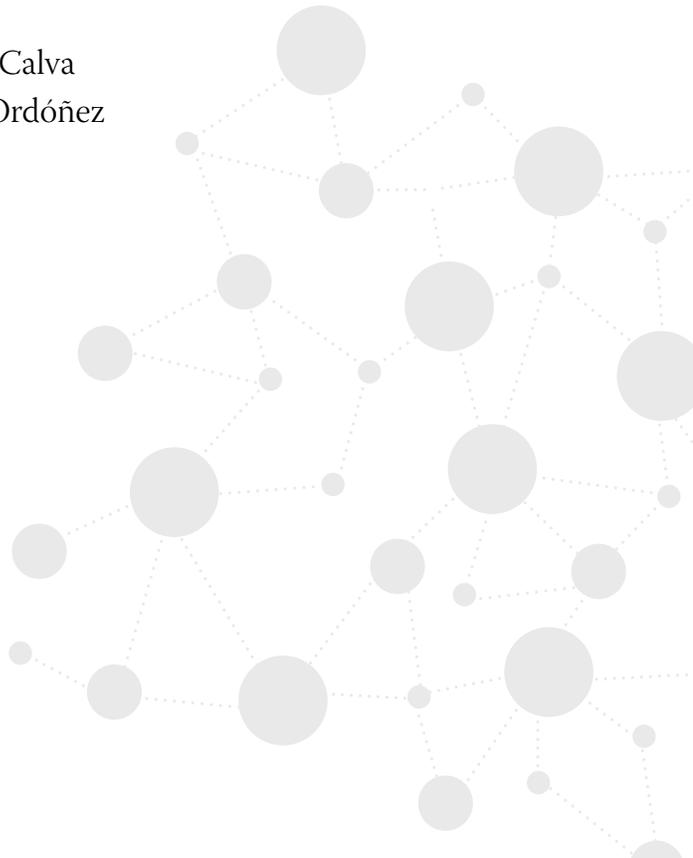
Universidad
Nacional
de Loja

Expresión oral y escrita en el ámbito jurídico

Autores

Marlon Gastón Calopiña Calva

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez





unl

Universidad
Nacional
de Loja

Ph. D. Nikolay Aguirre

Rector UNL

Ph. D. Max Encalada Córdova

Director de Investigación

EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Autores:

Marlon Gastón Calopiña Calva

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez

Revisión Par Académico:

Luis Paccha Cuenca

Editorial Universitaria:

Contacto: comision.editorial@unl.edu.ec

ISBN- 978-9978-355-77-0

Diseño, diagramación e impresión:

Torres & Cordero PGI.

Contacto: 593-7-2877274 - 0995561827

Rafael Carpio Abad y de los Manjares

toricor@hotmail.com

Cuenca-Ecuador

Febrero, 2022

Cuenca, Ecuador

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin el previo permiso por escrito y conjunto de los autores.

Índice

Introducción	7
Capítulo 1. La lectura y escritura	9
1.1. La lectura.....	13
1.1.1. Concepto	13
1.1.2. Características	15
1.1.3. Objetivos	16
1.1.4. Clases de lectura	17
1.1.4.1. Oral	17
1.1.4.2. Silenciosa.....	17
1.1.4.3. Exploratoria.....	18
1.1.4.4. Superficial	18
1.1.4.5. Recreativa.....	18
1.1.4.6. Palabra a palabra.....	18
1.1.4.7. Enfocada al estudio.....	18
1.1.4.8. Crítica.....	18
1.1.5. Anomalías de la lectura y consejos para superarlas.....	19
1.1.6. ¿Cómo mejorar la lectura?.....	20
1.1.6.1. Técnica de la lectura digital.....	20
1.1.6.2. Técnica de la lectura en zigzag.....	20
1.1.6.3. Sugerencias.....	20
1.2. La Escritura.....	22
Capítulo 2. Redacción Jurídica	25
2.1. Redacción jurídica	29
2.1.1. Definición.....	29
2.1.2. Eficacia de la redacción jurídica.....	31
2.2. Recomendaciones para lograr una óptima redacción	32
2.3. Lenguaje jurídico.....	34
2.3.1. Definición.....	34
2.3.2. Finalidad.....	37
2.3.3. Clases	39
2.3.3.1. El lenguaje legal.....	41
2.3.3.2. El Lenguaje judicial.....	53
2.3.3.3. El lenguaje científico o doctrinario	64
2.3.4. Anomalías	74
2.3.4.1. Redacción descuidada	75
2.3.4.2. Redacción complicada.....	76

2.3.4.3. Redacción confusa	76
2.3.4.4. Redacción pretenciosa.....	76
2.4. Narración en documentos jurídicos.....	76
2.4.1. Definición.....	77
2.4.2. Estructura.....	77
2.5. Narrativa forense.....	78
2.5.1. Definición.....	78
2.5.2. El texto de la narrativa forense	78
2.5.3. Propiedades del texto forense: adecuación, cohesión, coherencia, gramática, presentación y estilística	79
2.5.4. El párrafo	80
2.5.4.1. Definición.....	80
2.5.4.2. Clases de párrafo: descriptivo, informativo y argumentativo	81
2.6. Consideraciones finales	81
2.7. Conectores lógicos.....	82
2.7.1. Definición.....	82
2.7.2. Clases	82
2.7.3. Uso incorrecto de algunos vocablos.....	84
2.8. Redacción de documentos jurídicos	85
2.8.1. Base legal para estructura de demandas	85
2.8.2. Base legal para estructura de denuncias y acusaciones. 2.8.2.1. Código orgánico integral penal	94
2.8.3. Base legal de contratos.....	97
Capítulo 3. Expresión Oral	101
3.1. La expresión oral en el Derecho	105
3.2. Oratoria	110
3.2.1. Géneros oratorios.....	113
3.2.2. Oratoria sagrada	114
3.2.3. Oratoria académica	115
3.2.4. Oratoria forense.....	116
3.2.5. Oratoria política.....	117
3.2.6. Oratoria social	118
3.3. Elementos de la oratoria	118
Referencias	126
Webgrafía	126
ANEXO - La Ortografía	129

Introducción

Esta obra es el resultado del ánimo que el estudiante del Derecho e inclusive el Abogado, pueda tener un texto en el cual se guíe para su redacción jurídica diaria. No solamente en su etapa de estudiante, periodo en el cual, se tiene toda la autoridad de aprender, sino en su ejercicio profesional, en donde se le presentará la necesidad de haber aprendido o de seguir aprendiendo.

Esperamos contribuir en la formación personal y cambiar las estructuras mentales de las personas y redacten documentos jurídicos con su propio estilo mediante la aplicación de conocimientos sobre gramática básica.

La obra se compone de tres capítulos:

Primer capítulo: La lectura y escritura

Segundo capítulo: Redacción jurídica

Tercer capítulo: La expresión oral en el Derecho

En el primer capítulo, se particulariza sobre la lectura como una actividad fundamental para el aprendizaje del ser humano, se inicia con referentes relacionados con la Lectura que serán de utilidad para el estudio sistemático del Derecho y se finaliza con un pequeño concepto y utilidad de la escritura creando un nexo con el siguiente capítulo.

En el segundo capítulo, se orienta sobre diferentes niveles de redacción jurídica que permite al estudiante del Derecho, graduado o no, redactar sus propios documentos jurídicos, cumpliendo con los requisitos legales para cada caso, pero imponiendo su propio estilo de redacción.

Ya en el tercer y final capítulo, se indican algunas formas de expresión oral que servirán para el desempeño del ejercicio de la profesión de la Abogacía, puesto que la oralidad es el eje principal del sistema procesal.

La obra no es de avanzado estudio, mantiene un nivel básico para lectura y formación académico – profesional que resulta de la necesidad de contar con un texto en el que se relacione la expresión oral y escrita con el estudio de la ciencia del Derecho y el ejercicio de la noble profesión de la Abogacía.

Los Autores

CAPÍTULO 1. La lectura y escritura

La lectura hace al hombre completo; la conversación ágil y el escribir, preciso.

Francis Bacon

Índice del capítulo

Capítulo 1. La lectura y escritura.....	9
1.1. La lectura.....	13
1.1.1. Concepto.....	13
1.1.2. Características.....	15
1.1.3. Objetivos.....	16
1.1.4. Clases de lectura.....	17
1.1.4.1. Oral.....	17
1.1.4.2. Silenciosa.....	17
1.1.4.3. Exploratoria.....	18
1.1.4.4. Superficial.....	18
1.1.4.5. Recreativa.....	18
1.1.4.6. Palabra a palabra.....	18
1.1.4.7. Enfocada al estudio.....	18
1.1.4.8. Crítica.....	18
1.1.5. Anomalías de la lectura y consejos para superarlas.....	19
1.1.6. ¿Cómo mejorar la lectura?.....	20
1.1.6.1. Técnica de la lectura digital.....	20
1.1.6.2. Técnica de la lectura en zigzag.....	20
1.1.6.3. Sugerencias.....	20
1.2. La Escritura.....	22

1.1. La lectura

Todos sabemos leer, y no recordamos exactamente la edad en la que iniciamos o aprendimos, porque la lectura es un proceso que se inicia en nuestra niñez en la educación inicial, y el aprendizaje de ese proceso de lectura y escritura permite la formación intelectual del individuo.

Haber aprendido a leer no acaba al haber aprobado el segundo o tercer año de educación inicial, la lectura forma parte del ser humano y dicho proceso concluye con su muerte. Aprobar cada periodo académico despierta el interés por el siguiente y así sucesivamente, de tal modo, que no se puede dejar de leer y siempre debe haber un interés.

Al iniciar la formación profesional como Abogado, es interesante aprender la ciencias introductorias mediante la lectura, y aprobar asignaturas como la Filosofía del Derecho y sus diferentes corrientes epistemológicas, la Sociología Jurídica y la importancia de conocer diferentes como por ejemplo, el tridimensionalismo; aprender cómo nace el Derecho, cómo se divide, las razones de tal división, etc.,

Se lee muchas palabras y pese a poderlas leer, no se entiende su significado, así también al leer uno o más párrafos no se entiende el contexto de la lectura o no se entiende lo que el autor pretende indicar.

El único medio para aprender es la lectura, posiblemente aprendamos en forma concreta cuando una persona explica algo, pero siempre acudiremos a la lectura para corroborar el aprendizaje o para obtenerlo. El ejercicio de la profesión del Abogado es la lectura si no se lee, no se aprende, si no se lee, no se puede ser Abogado.

Dicen muchos autores que la lectura es al aprendizaje lo que el corazón es al ser humano, y es cierto.

1.1.1. Concepto

La lectura es una actividad mediante la cual se interpreta y descifra el valor fonético de una serie de signos en forma oral o silenciosa. Es considerado un medio de comunicación entre el lector y la obra que lee, al interpretar cada una de las palabras o inclusive imágenes que una obra presente, el lector asimila los

conocimientos que podrá utilizar como válidos o que simplemente les dejará como conocimiento vulgar.

Existen miles de conceptos de “lectura”, no obstante, preferimos citar en forma adicional el concepto oficial que se encuentra en el Diccionario de la Real Academia de la lengua española:

1. Acción de leer.
2. Obra o cosa leída
3. Interpretación del sentido de un texto
4. Variante de una o más palabras de un texto
5. Disertación, exposición o discurso sobre un tema sorteado en oposiciones o previamente determinado
6. En algunas comunidades religiosas, lectoría
7. Cultura o conocimientos de una persona
8. Trámite parlamentario de deliberación sucesiva de un proyecto de ley: primera lectura, segunda lectura.
9. En las universidades, tratado o materia que un catedrático o maestro explica a sus subdiscípulos.

María Estela Raffino, presenta un interesante concepto de lectura, en la dirección virtual, <https://concepto.de/lectura/#ixzz6HLWMI2eM> y sostiene que:

La lectura es una forma de adquirir conocimientos, de aprehender cierta información a partir de un código. Para el ser humano, el código por excelencia es el lenguaje. A partir de la lectura de ciertos símbolos, el lector aprehende conocimientos, los traduce en información dentro de su mente, los decodifica. El código posee un soporte que puede ser visual, auditivo o táctil. Leer implica saber pronunciar las palabras escritas, identificarlas y comprender su significado. A nivel textual, leer es poder comprender un texto y extraer su significado.

El concepto que se encuentra en la Enciclopedia: Biblioteca Hipermedia de la editorial Océano, es interesante e integrador:

La lectura es una actividad compleja que exige la puesta en funcionamiento de una serie de habilidades que permiten convertir los símbolos (las letras) en significados. Es decir, la captación inmediata del significado de lo escrito. La lectura significa comprender de forma inmediata el significado de la palabra.

La lectura es una actividad humana y cerebral en la que se pueden distinguir tres momentos:

1. **Momento físico:** Las personas que leen necesitan el movimiento de sus ojos para fijar, pausar, adelantar o regresar la mirada a determinados, signos objeto de la lectura. En el sistema braille se necesita el movimiento físico de los brazos, manos y dedos.
2. **Momento interno:** El cerebro recibe la información por el sentido de la vista o el tacto, se realiza un proceso fonético, en el primer caso, en virtud de que la persona al mirar la palabra, el reconocimiento fonético del cerebro hace que el sentido del oído intervenga, así no se pronuncie la palabra. En el segundo caso, (tacto) el cerebro recibe el signo o palabra en sistema braille por medio del tacto y así mismo hay el reconocimiento fonético y señalético que distingue la palabra.
3. **Momento final:** El cerebro con la información recibida por cualquier sentido, la procesa y permite la comprensión, y aunque ésta no se de en un primer momento, con una nueva lectura u otras lecturas o explicación oral de un tercero, llegará la comprensión.

1.1.2. Características

Se puede encontrar en la lectura las siguientes características:

- Traduce símbolos o letras en palabras que tienen significado.
- Posibilita la interpretación y comprensión de lo que se lea.
- Alcanza la comprensión de materiales para su escritura o su asimilación como conocimiento útil.
- Descifra los símbolos desde el sentido de la vista y del tacto por medio del sistema Braille para ciegos.

La lectura de medios digitales y telemáticos permite descubrir una inmensa gama de información que no siempre resulta válida, no obstante, existen medios oficiales por los cuales, debemos informarnos.

La lectura jurídica debe ser considerada como una fuente de enriquecimiento personal, dado que por medio de ella se adquiere conocimientos válidos para poder identificar las diferentes instituciones jurídicas, adquiriendo destrezas y

mejorar la capacidad de análisis de las normas jurídicas vigentes que se deberán aplicar a cada caso.

Así también mediante la lectura de la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de los fallos de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales, se podrá asimilar conocimientos sobre la línea conductual de los operadores de justicia para la resolución de conflictos.

1.1.3. Objetivos

Previo a cualquier tipo de lectura, conviene conocer el propósito de la lectura, el interés que se tenga para leer. En el ámbito jurídico siempre será obligatorio la lectura de la norma legal y de las constancias procesales, no así, respecto de obras jurídicas, jurisprudencias nacionales e internacionales, que podrá interesar a un determinado sector.

La autora Álida Jara Reinoso, en su obra *Metodología de Estudio*, sostiene que son propósitos de lectura, los siguientes:

- Determinar con precisión y claridad el objetivo de la lectura, consulta e investigación.
- Demostrar interés o necesidad de lo que se lee, para poder descubrir la esencia del conocimiento.
- Buscar el estilo de la redacción, la metodología del trabajo, y la organización de las ideas.
- Formar esquemas mentales de lo que se lee y luego realizar mentefactos, o los diagramas conceptuales.
- Interpretar los conceptos y mensajes del autor para discernir con la postura de otros autores.
- Hacer el análisis con diferentes puntos de vista del texto de lectura.
- Tener una idea general del contenido o características generales de los temas leídos.
- Satisfacer las curiosidades del material bibliográfico de estudio.

- Seleccionar aportes, artículos e informes científicos, técnicos y educativos.

La lectura en el ámbito jurídico tiene los siguientes objetivos:

- Formarse como Abogado aprendiendo los contenidos de las diferentes asignaturas y su ulterior aprobación en la Carrera de Derecho.
- Informarse permanentemente de las novedades jurídicas por medio del Registro Oficial, órgano de publicación de toda la normativa jurídica que regula el Estado.
- Asimilar las leyes de la República desde su creación, reformas sucesivas y su plena vigencia.
- Conocer los escritos y diferentes diligencias dentro de un proceso.
- Identificar la jurisprudencia por medio de gacetas judiciales o la jurisprudencia así considerada en la página web de la Corte Nacional de Justicia.
- Aprender diferentes teorías mediante obras doctrinarias de diferentes autores nacionales e internacionales.

1.1.4. Clases de lectura

La enciclopedia Biblioteca Hipermedia, distingue varios tipos de Lectura, que conviene citar:

1.1.4.1. Oral

Es la que hacemos en voz alta. Sirve para que otras personas oigan el contenido de lo que estamos leyendo. Éste no es el tipo de lectura más frecuente; sin embargo, es el primero que practicamos cuando aprendemos a leer. El aprendizaje de la lectura oral no es fácil, pues supone aprender no sólo a leer las palabras, sino también modular nuestra voz.

1.1.4.2. Silenciosa

Es la que realizamos sin expresar de viva voz lo leído. Es el tipo de lectura más frecuente y su uso es siempre personal.

1.1.4.3. Exploratoria

Consiste en leer un texto rápidamente buscando las ideas o la información que nos interesa.

1.1.4.4. Superficial

Consiste en leer de forma rápida para saber de qué trata un texto. Muchas veces leemos rápidamente un texto sólo para saber cuál es el contenido de lo que allí se dice.

1.1.4.5. Recreativa

La utilizamos cuando leemos un libro por placer. La velocidad con que lo hacemos suele ser rápida.

1.1.4.6. Palabra a palabra

Se usa cuando el material que tenemos que leer nos exige hacerlo con mucho detalle. Este tipo de lectura solemos utilizarlo cuando leemos un problema de matemáticas o leemos en una lengua extranjera.

1.1.4.7. Enfocada al estudio

Este tipo de lectura suele ser lenta y requiere mucha atención.

1.1.4.8. Crítica

Es la lectura que hacemos cuando evaluamos la relevancia de lo que se lee. Es un tipo de lectura cuidada, reflexiva, comprensiva, etcétera. Exige no leer muy rápido.

Por nuestra parte, diremos que se podría categorizar o concluir en dos clases de lectura:

a. Lectura rápida o simple

Aquella que se realiza con el objetivo de ver el contenido del texto a leer.

Como resultado de este tipo de lectura se obtienen beneficios como:

- Permitir diferentes formas de entretenimiento y leer sobre formación, información, diversión en textos físicos o digitales.

b. Lectura comprensiva o racional

Aquella que permite comprender, analizar e internalizar el contenido de la lectura.

Como resultado de este tipo de lectura se obtienen beneficios como:

- Mejorar su acervo intelectual.
- Enriquecer su léxico para comprender fácilmente.
- Adquirir una gran cantidad de conocimientos.
- Capacidad para analizar y resolver conflictos individuales o colectivos.

1.1.5. Anomalías de la lectura y consejos para superarlas

Existen varias anomalías en el proceso de lectura y que se debe evitar, sin duda, hay que conocerlas para superarlas y mantener una lectura adecuada.

- Cuando no se está leyendo en público, no se debe vocalizar, es decir, mover los labios mientras se lee.

Para evitar esta anomalía se debe colocar un objeto como sorbete o un esferográfico entre los labios y así no permitir su movimiento.

- No se debe captar letra por letra en cada fijación ocular, es mejor fijarse en una palabra o grupo de palabras más que en letras o sílabas.

Para corregir este defecto se puede elaborar un trozo de papel del ancho de tres o cuatro centímetros y de largo de uno o dos centímetros y dentro de éste un hueco de un centímetro de modo que cubra la línea y permita leer de una a tres palabras e ir leyendo mientras se la va pasando por la línea que se está leyendo, se lo puede hacer en un texto físico o en la pantalla de la computadora, tablet o inclusive el teléfono celular.

- No se debe subvocalizar, es decir, no se debe repetir mentalmente lo que se lee.

Es difícil un ejercicio que engañe a nuestra mente pero se podrá ir superando a medida que se conozca más palabras y se lea con mayor velocidad.

- No se debe retroceder en el texto conforme se va leyendo.

Para superar esta deficiencia lectora, se puede tapar con una hoja de papel el texto que se va leyendo para evitar la regresión.

1.1.6. ¿Cómo mejorar la lectura?

Citaremos las sugerencias que se realizan en la Enciclopedia de la editorial Océano, a la que hemos hecho referencia.

1.1.6.1. Técnica de la lectura digital

Consiste en ir con el dedo índice señalando la línea que se va leyendo. Esto hace que nos concentremos más y que, según la velocidad con la que vayamos pasando el dedo, aumentemos la velocidad de la lectura. La lectura digital ayuda a concentrarnos en lo que hacemos.

1.1.6.2. Técnica de la lectura en zigzag

Consiste en ir a través de un texto leyendo aquello que nos interesa. Esta técnica es muy útil para buscar una palabra o una información y para la lectura superficial y exploratoria.

1.1.6.3. Sugerencias

- No mover la cabeza cuando se lee.
- Practicar la lectura todos los días hasta que se convierta en un hábito.
- Comprobar si se tiene alguna de las anomalías indicadas y corregirlas.
- Ejercitarse en ampliar el número de palabras por cada fijación de la vista.
- Usar un buen diccionario para ampliar el vocabulario. Esto ayudará a mejorar la velocidad y la comprensión lectora.
- Leer activamente utilizando un lápiz para subrayar lo más importante, en la computadora se puede sombrear o destacar mediante el subrayado, color de fuente etc.
- Generar la costumbre de buscar ideas principales en el texto que se lee.

- Analizar los gráficos, las tablas, las fotografías, las ilustraciones, etc. Ello ayuda a comprender mejor.
- Ajustar la velocidad lectora al texto y al fin con el que se lee.
- Utilizar siempre los esquemas y los mapas conceptuales después de cada lectura, se incrementará la comprensión y velocidad de lectura.
- Aprender a identificar aquellas palabras que preceden a la idea principal (además, más aún, también, de igual manera) o aquellas que expresan un cambio en las ideas o argumentos que se están exponiendo (sin embargo, no obstante, aunque, por el contrario) o aquellas que expresan síntesis o conclusión de todo lo expuesto anteriormente (en resumen, en conclusión, por consiguiente, por último, por tanto, así pues).

Ejercicio para mejorar la lectura

Se ha comprobado que leer deprisa permite captar más significados y retener mejor y más información. Ello es debido a que nuestra mente procesa mucho más rápido de lo que nosotros leemos, así que cuando leemos muy despacio nuestra mente se aburre y es cuando nos encontramos que estamos leyendo y pensando en otras cosas.

Para mejorar la lectura realiza el siguiente ejercicio durante 15 días seguidos, después descansa una semana. Repite el ejercicio otros 15 días y descansa otra semana y así sucesivamente hasta que logres la velocidad que desees.

Selecciona tres páginas de una obra jurídica y procede así:

- Leer la primera página a la velocidad normal.
- Leer la segunda página a la mayor velocidad posible, aunque no se entienda lo que se lea.
- Leer la tercera página a la mayor velocidad que se pueda comprender el texto.

1.2. La Escritura

Previo a referirnos a la redacción en el siguiente capítulo es conveniente indicar brevemente sobre la escritura, puesto que es una habilidad que sirve para un mejor desenvolvimiento y pese a que el sistema procesal es eminentemente oral, siempre será necesario escribir los principales instrumentos que dan vida a un proceso, esto es, la demanda, la contestación a la demanda, la denuncia, los petitorios que se realizan dentro del proceso a la autoridad sea éste Juez, Fiscal o Juez pluripersonal, es decir Tribunal o Sala de la Corte Provincial o Nacional. Además en las instancias administrativas en donde permanentemente se presentan petitorios, se lo hacen por escrito.

La escritura es pues la representación gráfica de una lengua, así nos lo enseñaron desde niños, y en esta representación escrita se utilizan distintos signos: letras, números, tilde, signos de puntuación y otros símbolos, a todos estos signos los conocemos como convencionales y son propios de nuestra lengua y que no se puede atribuir propiedad intelectual alguna, puesto que pertenecen a la lengua española.

La escritura es una actividad tan importante como la lectura, no solo se debe escribir por mandato académico sino por mejorar la redacción, esta actividad será muy útil en el ejercicio profesional, por ello se debe concienciar lo importante que es en el ámbito jurídico saber comunicarse por escrito.

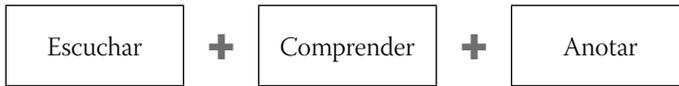
La escritura como medio de comunicación es básica y fundamental para aprender la ciencia del Derecho y para ejercer la profesión de Abogado mucho más. La Abogacía es una profesión en la cual se debe comunicar por escrito y oralmente, no hay ninguna actividad del Abogado en la cual no se tenga que escribir.

En la historia de la humanidad uno de los temas centrales del hombre ha sido la escritura, gracias a la cual ha podido dejar constancia de lo que ha hecho, de lo que piensa, de sus costumbres, de los avances que ha experimentado, sin la escritura no podríamos conocer el origen de ninguna institución jurídica ni de la creación de la norma jurídica, no se hubiera podido conocer las principales instituciones del Derecho Romano y cómo se han transformado éstas en cada una de las sociedades o Repúblicas.

Un proceso básico para aprender a escribir es tomar apuntes. Se ha demostrado que los alumnos que toman apuntes mientras leen, estudian o escuchan en

clase las explicaciones del Docente, obtienen mejores resultados académicos. Los apuntes posteriormente ayudarán a releer las referencias que el Docente realiza, por ejemplo cuando se refiere a un artículo de una ley, si se lo anota después se lo puede revisar tranquilamente y al leerlo se lo relacionará con la explicación y se lograría un aprendizaje significativo.

Tomar apuntes permite:



Pero cómo se puede realizar esta actividad de apuntar las ideas principales. Amparados en normas comunes se pueden establecer los siguientes consejos:

Inicialmente se debe entender que la actividad de tomar apuntes consiste en extraer la información más relevante o aquella que requiere de mayor profundización mediante el uso de una nota pequeña o de una palabra o como dijimos anteriormente mediante el número el artículo de la Ley que pretenda revisarse posteriormente.

Los beneficios de esta actividad serían:

- Estar más activos, atentos y concentrados.
- Recordar mejor, por ejemplo lo que dijo el Abogado de la contraparte, el testigo, el perito, o lo que manifiesta una de las partes en su declaración de parte, etc.
- Mantener un registro de aquello que es más importante.
- Planificar futuros trabajos o preparar los exámenes.
- Reordenar los materiales para cubrir las necesidades de estudio.
- Comprender lo que se va a aprender.

¿Cómo podemos tomar apuntes?. Es un dato fundamental, utilizar:

- Letra clara
- Frases breves y concisas

- Su propio lenguaje o palabras
- Apartados y subapartados que ayuden a diferenciar los contenidos
- Diferentes colores que ayuden a diferenciar unas cosas de otras ya que esto facilita la memoria visual.
- Signos propios que ayuden a realzar lo importante de lo secundario y códigos que aceleren la velocidad al tomar el apunte. Jamás se debe utilizar las letras iniciales de la palabra porque podría generarse una confusión y no sirve para nada el apunte.

Códigos y abreviaturas que suelen utilizarse:

CÓDIGOS		ABREVIATURAS		SÍMBOLOS	
=	igual	adj	adjetivo	h	hora
+	más	cm	centímetro	Kg	Kilogramo
-	menos	cía	compañía	Km	Kilómetro
x	por	clás	clásico	L	Litro
>	mayor que	dpto	departamento	M	Metro
<	menor que	fem	femenino	Min	Minuto
↑	cierto	gral	general	Mm	Milímetro
↓	falso	hab	habitante	Seg	Segundo
→	entonces	Imp	importante	T	tonelada
≠	no igual	Ind	industria	w	Vatio

Para la organización de los apuntes se debe usar un cuaderno especial que se lo pueda recordar para este objeto, para evitar tener apuntes por todo lado y que posteriormente no se los pueda ubicar ni ordenar.

Esta actividad de tomar notas deberá ser obligatoria y posteriormente que se deba escribir formalmente, se deben observar las diferentes reglas del idioma, en nuestro caso, de la lengua española, para lo cual es necesario hacer recordar siempre las reglas ortográficas y consultar las normas de la Academia de la Lengua Española.

CAPÍTULO 2. Redacción jurídica

La escritura representa la personalidad de su autor

Manuel Salinas Ordóñez

Índice del capítulo

Capítulo 2. Redacción jurídica.....	25
2.1. Redacción jurídica	29
2.1.1. Definición.....	29
2.1.2. Eficacia de la redacción jurídica.....	31
2.2. Recomendaciones para lograr una óptima redacción	32
2.3. Lenguaje jurídico.....	34
2.3.1. Definición.....	34
2.3.2. Finalidad.....	37
2.3.3. Clases	39
2.3.3.1. El lenguaje legal	41
2.3.3.2. El Lenguaje judicial	53
2.3.3.3. El lenguaje científico o doctrinario	64
2.3.4. Anomalías	74
2.3.4.1. Redacción descuidada	75
2.3.4.2. Redacción complicada.....	76
2.3.4.3. Redacción confusa	76
2.3.4.4. Redacción pretenciosa.....	76
2.4. Narración en documentos jurídicos.....	76
2.4.1. Definición.....	77
2.4.2. Estructura.....	77
2.5. Narrativa forense.....	78
2.5.1. Definición.....	78
2.5.2. El texto de la narrativa forense	78
2.5.3. Propiedades del texto forense: adecuación, cohesión, coherencia, gramática, presentación y estilística.....	79
2.5.4. El párrafo	80
2.5.4.1. Definición.....	80
2.5.4.2. Clases de párrafo: descriptivo, informativo y argumentativo	81
2.6. Consideraciones finales	81
2.7. Conectores lógicos.....	82
2.7.1. Definición.....	82
2.7.2. Clases	82
2.7.3. Uso incorrecto de algunos vocablos.....	84
2.8. Redacción de documentos jurídicos	85

2.8.1. Base legal para estructura de demandas	85
2.8.2. Base legal para estructura de denuncias y acusaciones.	94
2.8.2.1. Código orgánico integral penal	94
2.8.3. Base legal de contratos.....	97

2.1. Redacción jurídica

El ejercicio de la profesión del Abogado requiere de una redacción clara y precisa, no se puede dejar de aprender a diario modos diversos de redacción. El estilo le pertenece a cada persona. No se puede decir que sea incorrecta una forma de redactar, ni podemos encasillar a la redacción jurídica en ciertas formalidades, aquello implicaría que los abogados se preocupen de redactar bien y perderían el objeto de expresarse libremente, hasta que por redactar correctamente, pueda expresarse muy bien por escrito, cuando conoce las principales herramientas para redactar y luego lo hace libremente sin ninguna otra observación que su transmisión de ideas por medio de su escrito, sea cual sea el instrumento que elabore.

En todas las profesiones es importante la redacción, pero en la Abogacía es primordial y fundamental, todo lo que el Abogado realiza debe expresarlo en forma correcta y entendible. Comúnmente se siguen formatos de redacción, lo cual es inadecuado, cada persona debe redactar libremente sus instrumentos jurídicos, observando los requisitos para cada uno de ellos, cuando existan.

La expresión oral o escrita es importante en la Abogacía porque constituye su herramienta principal para transmitir sus ideas y conseguir la defensa de los derechos de otras personas, por ello, de su redacción dependerá el respeto de los derechos de las personas, se generarán efectos jurídicos futuros como en el caso de una compraventa en escritura pública o de cualquier otro contrato y dentro de lo judicial, mediante demanda o una contestación a la misma.

2.1.1. Definición

Atendiendo la etimología del término “redacción” proviene del término *redactio* que sería la acción y efecto de redactar, pero el término *redactar* en cambio hace referencia a transmitir por escrito un mensaje previamente pensado en forma ordenada.

Por tanto, se puede definir a la redacción jurídica como una herramienta válida para la elaboración de documentos jurídicos que se elaboran con la finalidad de asegurar los actos y contratos entre personas naturales o jurídicas y para la defensa de sus derechos y cumplimiento de obligaciones dentro de un proceso judicial o fuera de éste.

El término definición obliga a decir que la redacción jurídica es el conjunto de documentos escritos elaborados al amparo de las normas jurídicas pertinentes para cada caso y que dada su naturaleza se requiera.

Los documentos jurídicos deben ser elaborados con toda precisión semántica y normativa puesto que no solo deben entenderse por parte de quien los lea sino que deben tener la norma jurídica para que sean aceptados por la autoridad ante quien se los presente, ya sea, juez, tribunal, comisario, mediador, árbitro, notario, autoridad administrativa, etc.

Además de la base normativa que debe contener cada documento redactado jurídicamente es preciso que sea redactado al amparo de las normas gramaticales y ortográficas. En pocas ocasiones, los abogados han sido requeridos por otro abogado o por la autoridad ante quien presenta su documento, la aclaración respectiva no solo por falta de requisitos sino por no poder entender de acuerdo a la forma de redacción. Por ejemplo, no es igual escribir, “el infractor tomó al rehén” que “el infractor tomo al ren”; aunque parezca increíble se dan muchos casos de estos y aunque los procesos sean orales, los documentos jurídicos elaborados por los abogados, siempre serán escritos, por ello, no se puede dejar de redactar jurídica y acertadamente.

Se suma a esta problemática el actual lenguaje de las redes sociales en las que se utilizan signos para materializar palabras que han sido generalmente aceptados por las personas, y claro, actualmente pueden confundirse y no aprender a escribir correctamente.

La redacción jurídica se observa en diferentes aspectos, un abogado podría ejercer su profesión y tendrá mayor actividad de realizar demandas y escritos en su actividad profesional, sin embargo, también podría ser funcionario público dentro de la rama de la Función Judicial, en la cual tendrá múltiples actividades que si bien podrían ser mecanizadas o parametrizadas, deberían tener la propiedad que requiere un documento público.

Se puede ser Juez, Fiscal, Mediador, Árbitro, Notario, u otra autoridad en la que la elaboración del documento jurídico, como sentencia, dictamen, acta, laudo arbitral, escritura pública, o cualquier otro documento genera efectos jurídicos a las partes intervinientes, por lo que la atención a tal confección deberá tener grado prioritario.

De cualquier modo la elaboración del documento jurídico que corresponda deberá tener claridad, precisión y comprensión, cumplidas las tres características, solo así, estará bien redactado.

2.1.2. Eficacia de la redacción jurídica

Parece sencillo el acto de transmitir un mensaje, no obstante el ordenar las ideas requiere de conocimiento y claridad en el mensaje que se desea transmitir. En la redacción jurídica se debe transmitir el mensaje con mayor propiedad evitando que se provoque efectos negativos en un futuro, se debe cuidar, dependiendo del documento, que exista absoluta claridad, recordando que el lenguaje jurídico se materializa en forma escrita con lo que se escribirá en la historia personal de las partes procesales tratándose de un juicio o de las partes contractuales cuando se trate de un contrato, sin que éste ejemplo deje de lado a otros documentos que pueden y deben redactarse en materia jurídica.

La redacción jurídica no solo que debe ser apropiada sino que debe ser correcta y cumplir con todas las formalidades para evitar una ulterior nulidad y obviamente perjuicios a los intervinientes de tal documento jurídico.

Otro aspecto que se debe considerar en la redacción jurídica es la terminología que se utilice. En Derecho una palabra puede tener varios significados, que estaríamos en el caso de la homonimia y polisemia. En el primer caso, dos o más palabras son homónimas si coinciden en su forma escrita u oral pero tiene diferentes orígenes y son polisémicas si tiene varios significados pero un único origen.

En el campo del Derecho, el término “*prescripción*” al mismo tiempo significa adquisición de un derecho por el transcurso del tiempo y también significa la extinción de una obligación. Es decir, que el mismo término lo podemos usar para adquirir o para extinguir. Note la dificultad. Otro ejemplo, sería el término “*demanda*” que se la podría utilizar para solicitar algo a favor de alguien: “*Mi cliente demanda de usted señor juez, que se fije una pensión alimenticia a su favor*” Y con el mismo término, conocemos al instrumento jurídico que debe cumplir con los requisitos legales para dar inicio a un proceso legal. “*Señor Juez, califique mi demanda*”.

Estos ejemplos de ninguna forma pretenden confundir al lector, sino hacer notar la necesidad de que la redacción jurídica obligue a tener conocimiento en el mensaje y claridad entre lo que se solicita y expone.

Si la eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, la eficacia de la redacción será tangible cuando el lector comprenda el mensaje o las ideas que se exponen en un documento. Esta finalidad tan frecuente a simple vista para ojos humanos, cobra mayor significado en el ámbito legal puesto que es en él donde los abogados, querámoslo o no, tenemos que pasarnos la vida redactando.

El hombre de leyes tiene que ser consciente de que su redacción debe poseer coherencia y cohesión textual. Si la coherencia es la conexión, relación o unión de unas cosas con otras, es decir, al estado de un sistema lingüístico o de un texto cuando sus componentes aparecen en conjuntos solidarios, la conexión refleja la fuerza de atracción que mantiene unidas a las palabras. (Berrenechea, 2010).

Puede notarse en el texto referido que existe absoluta propiedad de los términos utilizados en los párrafos, orden de ideas y claridad en el mensaje que el autor pretendió dar al explicar sobre la eficacia de la redacción. Lo importante es que se pueda transmitir el sentido propio de cada oración para que unida sistemáticamente a otra u otras, logren la consistencia adecuada para que el documento se entienda.

Tengamos en cuenta que el orden de las palabras y el modo cómo se escriben constituyen piezas fundamentales de la redacción. El abogado debe cuidar el modo con el cual se dirige a la autoridad competente, no podrá ser grosero ni atrevido al dirigirse a la autoridad, aunque inclusive el cliente quiera transmitir desagrado por la decisión de la autoridad, principalmente cuando se le niega algo, no se puede caer en el plano del irrespeto, el abogado debe hacer del documento una verdadera obra artística en la que plasme sus puros sentimientos de nobleza.

2.2. Recomendaciones para lograr una óptima redacción

Diremos con el autor Aníbal Fernando Berrenechea Santillán que en líneas generales las principales recomendaciones para lograr una óptima redacción son las siguientes:

- Despierte el interés de sus lectores.
- Refiérase siempre a hecho concretos y creíbles.

- Use el lenguaje apropiado.
- Mantenga siempre el orden de información en sus escritos.
- Si quiere aprender a escribir bien, primero debe aprender a leer bien.
- Comprenda que el esfuerzo que usted despliega en la redacción no es una labor fastidiosa sino el verdadero camino para mejorar sus conocimientos de las cosas.
- Considere las exigencias del vocabulario, la sintaxis, la morfología, etc., no como escollos, sino como medios para desarrollar su personalidad y enriquecer su intelecto.
- Emprenda con entusiasmo el trabajo de corrección, a menudo temerariamente eludido, que para usted ya no será pulir lo ya expresado sino complementarlo y culminarlo.

El arte de escribir se aprende, como todas las artes. Si bien no todos tienen la pluma fácil, con un poco de esfuerzo, los profesionales universitarios deberían estar en condiciones de expresarse con solvencia mediante la palabra escrita. Escribir tiene sus reglas, no sólo en materia ortográfica o gramatical sino en relación a los objetivos del propio trabajo científico en general y jurídico en particular, que deben ser respetadas escrupulosamente.

Escribir no consiste en llenar con vocablos hojas y más hojas sino en expresar ideas sobre las que se ha reflexionado, que deben ser adecuadamente comprendidas por otras personas, los lectores, y sin los cuales la obra no cumplirá su cometido de vehículo del conocimiento. No hay que perder de vista que su finalidad es hacer comprender al lector determinadas cosas, transmitir información objetiva sobre, cuestiones, normas u opiniones, volviendo accesibles nuestros razonamientos, a fin de evidenciar la pertinencia de las soluciones propiciadas.

Recuerde que no es difícil escribir, lo difícil es transmitir lo que decimos fácilmente en forma oral por medio de la escritura. Hay abogados que logran hacer de la redacción una constante para vincularse con la ciencia, y no solo redactan sus acostumbrados documentos jurídicos relativos a la profesión sino que escriben con toda propiedad sobre las ciencias jurídicas.

2.3. Lenguaje jurídico

Aunque este medio de comunicación provenga del término lengua y que atribuye a la facultad de hablar de una persona, no solo es lingüístico, puesto que se utiliza también una definición más moderna como un sistema de signos que se utilizan para comunicarnos.

Dentro de estos signos podríamos enumerar varios, entre ellos, el lenguaje de los sordomudos, lenguaje artificial que se utiliza en la programación de equipos informáticos.

Interesa hacer referencia a la modalidad lingüística especial de un determinado grupo social o profesional que solo se usa por conocimiento especial, tales como el lenguaje jurídico y porque no incluirlo al lenguaje estudiantil, sí, a ese lenguaje que se utiliza en las aulas para referirse en clave a tareas, pruebas o inclusive apodos a los docentes.

Pero compete entonces conocer sobre el lenguaje jurídico, y para ello, se le definirá y concebirá en el ámbito que interesa al Abogado en su ejercicio o al estudiante del Derecho.

2.3.1. Definición

El lenguaje jurídico es usado por el Abogado o demás personas relacionadas con el Derecho para expresar sus sentimientos, ideas o pensamientos por medio de la palabra, gestos o determinados signos, los cuales pueden advertirse en la práctica jurídica, tales como, leyes, sentencias e instrumentos redactados por Abogados dentro de un proceso administrativo, judicial o extrajudicial que genere efectos jurídicos o solucione un conflicto.

Nótese que en esta definición, se particulariza al lenguaje jurídico solamente en la dimensión de la práctica del Abogado o de quien estudie la ciencia del Derecho. Y no se excluye de ningún modo dentro de este lenguaje al lenguaje en general que importa en tanto y en cuanto se pueda argumentar la idea que se desea transmitir.

En forma universal se reconocen a las funciones legislativa y judicial del Estado, en donde se debe conocer principalmente, el lenguaje jurídico, no obstante, en el Ecuador, existen otras funciones, tales como la ejecutiva, la electoral y de transparencia y control social. En todo caso, el lenguaje jurídico como se

ha dicho, es propio de todo acto que genere efectos jurídicos o resuelva un conflicto.

Dentro de la Función Legislativa, se expide, codifica, reforma, deroga e interpreta con carácter generalmente obligatorio a las leyes. Resultando obvio indicar que la Ley conforma el Derecho en una de sus dimensiones, si nos ubicamos en el trialismo jurídico .

En lo inherente a la Función Judicial, puesto que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones del Estado.

Son estas las dos principales funciones del Estado en donde se maneja un lenguaje exclusivamente jurídico, sin descartar la existencia de otro lenguaje dentro de éstas y de lenguaje jurídico en las otras restantes funciones del Estado.

No es preciso que se diferencie o se independice al lenguaje común del lenguaje jurídico, al contrario, se relacionan entre sí, por su parte, el lenguaje jurídico requiere de mayores tecnicismos y de cierta complejidad cuando describe situaciones jurídicas y cuando las consagra en forma exclusiva como en una sentencia. De este modo entonces, entiéndase que el lenguaje jurídico debe ser utilizado en forma correcta y con propiedad y forma parte de éste el lenguaje común porque deberá describir las situaciones de la realidad social para argumentar los sucesos.

Ya se ha manifestado y se debe repetir que el Derecho tiene términos que en su acepción y concepción son diferentes a los que la sociedad ha mentalizado y concibe en forma diferente. Entonces el lenguaje jurídico utiliza términos propios acuñados para demostrar aspectos legales, doctrinarios y judiciales que requieren de especial atención y como tal, requiere de su uso adecuado y científico.

En los diferentes aspectos que podría un Abogado ejercer su profesión se debe distinguir niveles de lenguaje jurídico, siendo importante advertir que el Juez y el Abogado utilizan términos para entenderse ellos pegados a una corriente del pensamiento jurídico pero que deben entenderlos los usuarios de la administración de justicia, ya que no podría dejarse de lado a los implicados en un proceso judicial. La modernidad y el uso de la tecnología, permite que el usuario de la justicia tenga acceso a las sentencias y demás providencias

judiciales que se dictan dentro de su proceso judicial, por lo que, se familiariza con el contenido de dichas actuaciones sin ser Abogado, ello, por la efectividad del uso del lenguaje jurídico por parte del Juez y si se piensa al contrario, se observará que el Juez utilice un lenguaje extremadamente jurídico que el usuario no podrá entender y generará una incertidumbre y preocupación de su situación jurídica.

La Ley expedida por la Función Legislativa debe ser redactada con aporte lingüístico exclusivo, técnico y propio de cada materia que se regule, de modo que se entienda en la sociedad, por la presunción jurídica que la Ley se entiende conocida por la sociedad y su desconocimiento no excluye de la responsabilidad que pueda tener una persona que quiera alegar tal hecho para evitar su responsabilidad en determinado momento.

En las otras funciones, de mucha mayor trascendencia por estar vinculadas con toda la sociedad, se utiliza un lenguaje jurídico moderado y sencillo que conduzca al entendimiento por parte del ciudadano respecto del alcance que pretende darle el funcionario público. Así por ejemplo, dentro de la Función Ejecutiva, existirá lenguaje jurídico en los decretos y reglamentos que dicte el Presidente de la República o cualquiera de sus ministros mediante, decretos, acuerdos, instructivos, etc., que atañen a esa parte de la sociedad que es regulada por dichos actos jurídicos, así en las instituciones educativas, el decreto que fija el inicio y periodo de un ciclo escolar, acuerdos que autorizan el inicio de la vida jurídica de una sociedad o fundación.

En la Función Electoral, las diferentes consecuencias y aspectos que regulan el derecho a elegir y ser elegidos y también de su participación democrática que es mucho más amplia, ya que esta función garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Y sobre la Función de Transparencia y Control Social creada en el año dos mil ocho en el Ecuador y que en la actualidad ya se discute consultar al pueblo sobre su vigencia o no, es decir, que posiblemente, el Ecuador, ya no contará con esta Función que considera que el pueblo es el mandante y fiscalizador del poder público y por ello, a esta función le corresponde el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios de interés público, su actividad es la de incentivar la participación ciudadana, proteger el ejercicio y cumplimiento

de los derechos y prevenir y combatir la corrupción, por ello, en su amplitud funcional, necesariamente deberá utilizar un lenguaje jurídico no exclusivo para que lo pueda entender la sociedad en general pero que logre la situación jurídica que le corresponda.

Como se había visto al hacer referencia a la redacción jurídica, corresponde relieves también que el lenguaje que se utilice, deberá permitir la transmisión del mensaje para lo cual, conviene utilizar palabras, verbos, signos de puntuación, ortografía y gramática adecuada y propia que permita el uso de tecnicismos jurídicos pero de amplia y fácil comprensión a la luz de la lógica, la argumentación y la redacción jurídica.

2.3.2. Finalidad

Tomando en cuenta la naturaleza del Derecho como ciencia y que su rol dentro de la actividad estatal y su relación con la sociedad en fundamental, resulta necesario el uso de un lenguaje claro y concreto, perfectamente comprensible para la gran mayoría de los miembros de la sociedad. Debe considerarse que los Abogados somos una especie de traductores a la hora de defender los derechos de las personas o cuando se redacta un documento que materialice el fin y objeto de las partes, como en los contratos.

Para nadie resulta desconocido por ejemplo que a su muerte suceden sus herederos – derecho de herencia – pero cuando se requiere hacer un testamento no se lo redacta en un papel, se contrata un abogado para que la redacción sea adecuada y el uso del lenguaje de ese instrumento debe ser tan claro que el testador quede satisfecho de que su voluntad se haya transmitido en el testamento.

Nótese que la doctrina jurídica aparece como explicativa del texto normativo, es decir, por la falta de claridad del lenguaje jurídico en una ley, debe existir el lenguaje jurídico en una obra que explique el alcance de la norma legal, haciéndole entendible ante el Abogado, el estudiante y el lector en general.

Al decir que somos una especie de traductores no se pretende elitizar o jerarquizar el lenguaje jurídico, sino que se debe pensar en la utilidad del uso de este lenguaje, es decir, considerar que no solo es un instrumento de comunicación entre los Abogados o estudiantes del Derecho, sino también debe entenderse por parte de la sociedad en general.

Se dice que la finalidad del lenguaje jurídico es la persuasión y para tal efecto, considérese que la persuasión requiere que la persona persuadida manifieste su propia voluntad, sin represión ni limitación de la misma, sino que alcance un verdadero sentido de aceptación y de manifestación de su voluntad.

Persuadir significa conseguir mediante razones y argumentos que una persona actúe o piense del modo que se pretende. El lenguaje jurídico tiene como principal objeto la persuasión. Y mucho más dentro de un proceso judicial en el que se pretende convencer al Juzgador sobre su teoría o alegato.

Ahora bien, la persuasión no es fácil, y de hecho en el ejercicio de la profesión el Abogado que no defienda una verdad difícilmente podrá persuadir a un Juzgador y si lo logra será lamentable para el ejercicio del Derecho porque se ha logrado que la falsedad triunfe sobre la verdad, situación reprochable a la luz de la deontología de la persona.

Durante el estudio de la ciencia del Derecho y principalmente luego del ejercicio, se convencerá mucho más que el lenguaje jurídico más óptimo será el que esté pegado a la verdad, aquel que permita que se haga justicia en base de pruebas y de hechos justificables y no desde el punto de vista de la alteración procesal y menos aún de la persuasión mediante falsedades.

El lenguaje jurídico debe ser expresado siempre conforme a la verdad y no ser utilizado por falacias argumentativas. El Dr. Berrenechea sostiene que “siendo sinceros, debemos reconocer que podemos ser persuadidos de distintas maneras, sea a través de una comunicación verbal o no verbal. Por consiguiente, estamos en condiciones de afirmar que se persuade a la voluntad correspondiendo lo primero a la esfera intelectual del receptor –mudar de parecer- y lo segundo a la volitiva -que ejecute alguna cosa-.

Al ejercer su influencia sobre la sensibilidad de los receptores, la persuasión despierta en ellos sentimientos y emociones, captando después su voluntad y forzando sus acciones. Sin embargo, debemos aclarar que la persuasión se desarrolla de manera gradual a través de la argumentación retórica, pero solo será válida respecto de un tiempo, una cultura y un auditorio determinado.

2.3.3. Clases

Antes de intentar una clasificación académica del lenguaje jurídico, es menester indicar que posee caracteres propios y que se originan en instituciones del Derecho Romano y que actualmente los asambleístas -legisladores- han realizado adaptaciones de otros sistemas normativos y de leyes ajenas a nuestra realidad que transforman el sistema jurídico y que los abogados debemos concebir para tratar de adaptar la normativa a la necesidad social de resolver un conflicto.

Y los vocablos utilizados en el lenguaje jurídico son diversos y amplios que el abogado conoce en su formación universitaria y que desarrolla y aplica en su ejercicio profesional. Cada institución jurídica tiene sus particularidades y de acuerdo a la materia, por ello, la importancia que el Abogado conozca la ciencia y técnica del Derecho para un adecuado uso del Lenguaje y Redacción Jurídica.

Como ejemplo, puede señalarse el propio término “término” que tiene muchas acepciones tal como se advierte de sus definición en la herramienta del Diccionario de Appel Inc.

“1. Fin, límite o punto último hasta donde llega o se extiende una cosa en el tiempo o en el espacio: *el término de esta vía de tren está en las afueras de la ciudad; se mostró muy enfadado al término del encuentro.*

2. Tiempo señalado para hacer algo: *no se admitirán solicitudes fuera del término establecido.* SINÓNIMO plazo.

3. *formal*, objetivo o finalidad que se busca al hacer una cosa: *su término era crear una sociedad anónima.*

4. Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad, o para indicar las distancias o la dirección en un camino. SINÓNIMO hito, mojón, muga.

5. Línea que fija los límites de un terreno o de una división política o administrativa: *en el término de esta provincia nos detendremos a cargar combustible.* **Término municipal** Territorio que comprende un municipio: *la casa está fuera del pueblo, pero dentro del término municipal.*

6. Estado o situación en que alguien o algo se encuentra o al que puede llegar: *la violencia está llegando a un término alarmante.*

7. Plano en que se considera dividido un espacio o una escena en relación con la persona que mira: *en el cuadro aparece un caballo en primer término y muchos personajes detrás.*

8. Grado de importancia o lugar relativo que tiene lo que se expresa: *primer término; segundo término; en primer término, debemos plantearnos los objetivos; convendría fijarse, por una parte, en el comportamiento de las importaciones y exportaciones, y, en segundo término, en los mecanismos que permitieron la obtención de divisas.*

9. Palabra de una lengua, especialmente la que designa una noción en un ámbito de especialidad determinado: *tiene un nivel léxico alto y escoge los términos idóneos; está muy atento a señalar los sentidos que los términos griegos fundamentales pueden tener y su adopción como términos técnicos dentro de un empleo científico.*

10. *filos* Sujeto y predicado de una proposición; componente de una premisa de un silogismo.

Término mayor Término más extenso, que hace de predicado en la conclusión.

Término medio Término que se repite en las dos premisas y no entra en la conclusión.

Término menor Término menos extenso, que hace de sujeto en la conclusión.

11. *gram* Palabra o grupo de palabras que está introducido por una preposición y que forma con ella un complemento: *en el sintagma preposicional 'por la mañana', las palabras 'la mañana' son el término de la preposición.*

12. *mat* Número o expresión matemática que forma parte de un polinomio, razón, proporción, progresión, sucesión, etc.

13. *términos* **nombre masculino plural** Punto de vista con que se plantea un asunto: *invertir los términos de un asunto; era un problema analizable solamente en términos económicos; la respuesta se desprendía de los propios términos de la pregunta.*

14. *términos* Condiciones, reglas o argumentos que entran en un debate, una argumentación, etc., o que se establecen para un contrato o relación: *el comprador y el vendedor estuvieron de acuerdo en los términos del contrato; los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados; situó los términos de la polémica cultural entre defensores del progreso y posmodernos. En último término*

i Como última posibilidad y si no hay ningún otro recurso: *trataremos de marcharnos en tren o en autobús y, en último término, pasaremos aquí la noche.*

ii Se utiliza para indicar que una cosa, a pesar de las consideraciones previas, es tal como se expresa a continuación: *la teoría siempre es, en último término, dependiente de la observación.*

Estar en buenos (o malos) términos, Tener buenas (o malas) relaciones con alguien. **Llevar a término.** Realizar una cosa hasta su fin: *llevar a término un proyecto. Término medio*

i Estado o situación en que se encuentra un asunto cuando está entre dos posiciones opuestas: *se contentaron con un término medio; yo quiero ir de vacaciones a la playa y Juan a la montaña, así que tendremos que buscar un término medio.*

ii *mat* Resultado que se obtiene al dividir la suma de varias cantidades por el número de sumandos: *el término medio entre 100 y 200 es 150.* SINÓNIMO media, promedio. (Diccionario. Herramienta Apple. Inc. 2019).

Se nota entonces que una palabra pueda tener tantos significados, y que pueda ser utilizado de acuerdo a cada ciencia o situación, por ello, la rigurosidad del conocimiento de nuestro idioma para poder llegar con el mensaje apropiado dentro del campo jurídico.

Podría desde el punto de vista académico clasificarse al lenguaje jurídico en los aspectos que se lo ha hecho, es decir, legal, judicial y científico.

2.3.3.1. El lenguaje legal

Este tipo de lenguaje es propio de los legisladores llamados en el Ecuador, Asambleístas y que en función de sus potestades, expiden, codifican, reforman, derogan e interpretan la Ley.

La redacción de la norma legal en un Estado requiere de toda propiedad y claridad para evitar ambigüedades o contradicciones entre las normas para asegurar el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica que consiste en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Se expondrán dos ejemplos fundamentales y de obligatorio conocimiento para un Abogado, esto es, el trámite de expedición de Leyes previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la definición de Ley y sus efectos, previstos en el Código Civil.

TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sección tercera Procedimiento legislativo

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse

a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”

TEXTO DEL CÓDIGO CIVIL

Título Preliminar

Parágrafo 1º. DE LA LEY

Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.

Art. 2.- La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella.

Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.

Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.

Art. 4.- En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino a falta de esas leyes.

Parágrafo 2º.

DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY

Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República.

La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.

La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la defensa militar nacional del país, que fueren considerados como secretos, se hará en el Registro Oficial, en los talleres gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una edición especial de numeración exclusiva, en el número que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la Policía Nacional y que fueron considerados como secretos, se hará en los Talleres

Gráficos nacionales adscritos, al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en una edición especial del Registro Oficial, de numeración exclusiva, por orden del señor Ministro de Gobierno y a pedido del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el número de ejemplares que dicho Organismo estime conveniente.

La responsabilidad legal, inclusive la militar, por la edición, reparto, tenencia y conservación de los ejemplares del Registro Oficial publicados conforme al inciso anterior, corresponde al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá sin embargo, en la misma Ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Parágrafo 3° EFECTOS DE LA LEY

Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

1ª.- Las leyes que establecieren para la adquisición de un estado civil condiciones diferentes de las que prescribía una ley anterior, prevalecerán sobre ésta desde la fecha en que comiencen a regir;

2ª.- El estado civil adquirido conforme a la ley vigente en la fecha de su constitución subsistirá, aunque dicha ley deje de regir; pero las obligaciones y derechos inherentes a él se subordinarán a la ley posterior, ora constituya nuevos derechos u obligaciones, o modifique o derogue los antiguos. En consecuencia, la subordinación o dependencia entre cónyuges, padres e hijos, guardadores y pupilos, etc., se sujetarán a la nueva ley desde que principie a regir, sin perjuicio del efecto de los actos válidamente ejecutados bajo el imperio de una ley anterior;

3ª.- Los derechos de usufructo legal y de administración que el padre o madre de familia tuvieren en los bienes del hijo, y que hubieren sido adquiridos bajo una

ley anterior, se sujetarán, en cuanto a su ejercicio y duración, a las disposiciones de la ley posterior;

4ª.- Las personas que bajo el imperio de una ley hubieren adquirido la condición de hijos, conservarán esa condición, gozarán de todas las ventajas, y estarán sujetas a todas las obligaciones que les impusiere una ley posterior;

5ª.- El hijo que hubiere adquirido derecho a alimentos bajo el imperio de una ley, seguirá gozándolos bajo el de la que se dé posteriormente. Pero, en cuanto al goce y extinción de este derecho, se seguirán las reglas de la ley posterior;

6ª.- Las meras expectativas no constituyen derecho;

7ª.- El que según las disposiciones de una ley hubiese adquirido el derecho de administrar sus bienes, no lo perderá aunque otra posterior prescriba nuevas condiciones para adquirirlo; pero la continuación y ejercicio del derecho se sujetarán a la ley nueva;

8ª.- Los guardadores y demás administradores de bienes ajenos, constituidos válidamente bajo una ley anterior, seguirán ejerciendo sus cargos en conformidad a la posterior, aunque según ésta hubieren sido incapaces de obtenerlos. Pero, en cuanto a sus funciones y remuneración y a las incapacidades o excusas supervenientes, se observará la nueva ley.

Respecto a la pena en que, por descuidada o torcida administración, hubieren incurrido, se les sujetará a las reglas de la ley que fuere menos rigurosa; pero las faltas cometidas bajo la nueva ley, se castigarán en conformidad a ésta;

9ª.- Todo derecho real adquirido según una ley, subsiste bajo el imperio de otra nueva; pero en cuanto al goce y cargas, y en lo tocante a la extinción, prevalecerán las disposiciones de la ley posterior;

10ª.- La posesión adquirida según una ley anterior no se retiene, pierde o recupera bajo el imperio de una ley posterior, sino por los medios, o con los requisitos prescritos en ésta;

11ª.- Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a

regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliera la condición, se mirará como fallida;

12ª.- Siempre que una nueva ley prohíba la constitución de varios usufructos sucesivos, y expirado el primero antes que ella empiece a regir, hubiere empezado a disfrutar la cosa alguno de los usufructuarios subsiguientes, continuará éste disfrutándola bajo el imperio de la nueva ley, por todo el tiempo para el cual le autorice su título; pero caducará el derecho de los usufructuarios posteriores, si los hubiere.

La misma regla es aplicable a los derechos de uso o habitación sucesivos, y a los fideicomisos;

13ª.- Las servidumbres válidamente constituidas bajo el imperio de una ley se sujetarán a la posterior, en cuanto a la conservación y ejercicio;

14ª.- Las solemnidades externas de los testamentos se sujetarán a la ley que regía al tiempo de su otorgamiento; pero las disposiciones contenidas en ellos se subordinarán a la que estuviere vigente cuando falleciere el testador.

En consecuencia, prevalecerán sobre las leyes anteriores a la muerte del testador las que reglen la incapacidad o indignidad de los herederos o legatarios, las legítimas, mejoras, porción conyugal y desheredaciones;

15ª.- Si el testamento contuviere disposiciones que no debían llevarse a ejecución, según la ley bajo la cual se otorgó, se cumplirán, sin embargo, siempre que ellas no se hallen en oposición con la ley que estuviere vigente al tiempo de la muerte del testador;

16ª.- En las sucesiones forzosas o intestadas, el derecho de representación de los llamados a ellas se regirá por la ley que estuviere vigente al tiempo de la muerte del intestado.

Pero si el fallecimiento sucediere bajo el imperio de una ley, y en el testamento otorgado bajo el imperio de otra se hubiere llamado voluntariamente a una persona que, faltando el asignatario directo, suceda en el todo o parte de la herencia por derecho de representación, se determinará esta persona por las reglas a que estaba sujeto ese derecho, según la ley bajo la cual se otorgó el testamento;

17ª.- En la adjudicación y partición de una herencia o legado se observarán las reglas que regían al tiempo de la muerte de la persona a quien se suceda;

18ª.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptúense de esta disposición: 1º., las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y, 2º., las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido;

19ª.- Los actos o contratos válidamente celebrados según una ley, podrán probarse, bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para justificarlos; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará sujeta a la ley vigente al tiempo en que se rindiere;

20ª.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente;

21ª.- La prescripción principiada cuando regía una ley, y que no se hubiere completado al tiempo de promulgarse otra que modifique la anterior, reduciendo el plazo para la prescripción, podrá ser regida por la primera o segunda, a voluntad del prescribiente; pero no podrá acogerse a la segunda sino después de dos años de su promulgación.

En las cuestiones judiciales pendientes a la época de la promulgación de la ley que modifique el plazo para la prescripción, regirá la ley vigente a la época en que se trabó la litis;

22ª.- Lo que una ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo, bajo el imperio de la nueva ley, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseer conforme a la ley anterior que autorizaba la prescripción; y,

23ª.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Art. 8.- A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley.

Art. 9.- Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

Art. 10.- En ningún caso puede el juez declarar válido un acto que la ley ordena que sea nulo.

Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.

Art. 12.- Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.

Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.

Art. 14.- Los ecuatorianos, aunque residan o se hallen domiciliados en lugar extraño, están sujetos a las leyes de su patria:

1º.- En todo lo relativo al estado de las personas y a la capacidad que tienen para ejecutar ciertos actos, con tal que éstos deban verificarse en el Ecuador; y,

2º.- En los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de su cónyuge y parientes ecuatorianos.

Art. 15.- Los bienes situados en el Ecuador están sujetos a las leyes ecuatorianas, aunque sus dueños sean extranjeros y residan en otra nación.

Esta disposición no limita la facultad que tiene el dueño de tales bienes para celebrar, acerca de ellos, contratos válidos en nación extranjera.

Pero los efectos de estos contratos, cuando hayan de cumplirse en el Ecuador, se arreglarán a las leyes ecuatorianas.

Art. 16.- La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del lugar en que hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

La forma se refiere a las solemnidades externas, y la autenticidad al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en tales instrumentos se exprese.

Art. 17.- En los casos en que las leyes ecuatorianas exigieren instrumentos públicos para pruebas que han de rendirse y surtir efecto en el Ecuador, no valdrán las escrituras privadas, cualquiera que sea la fuerza de éstas en el lugar en que hubieren sido otorgadas.

Parágrafo 4º.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA LEY

Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1ª.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;

2ª.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;

3ª.- Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;

4ª.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;

5ª.- Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;

6ª.- En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,

7ª.- A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.

Art. 19.- Cuando haya falta u oscuridad de ley, los jueces, sin perjuicio de juzgar, consultarán a la Legislatura por medio de la Corte Suprema, a fin de obtener una regla cierta para los nuevos casos que ocurran.

Los ejemplos de texto legal que han sido tomados de dos cuerpos legales, la Constitución de la República del Ecuador y del Código Civil, no constituyen todo el texto, sino que advierten el conocimiento fundamental de la definición y efectos de la Ley y del procedimiento legislativo para su construcción.

2.3.3.2. El Lenguaje judicial

En cuanto al lenguaje judicial, como tal entiéndase a aquel utilizado por los jueces al dictar sus providencias y sentencias. Dentro de este tipo de lenguaje también podrían formar parte las demandas, contestaciones y demás escritos que los Abogados presentan dentro de un proceso.

Es conveniente que se distinga que una sentencia dictada por un Juez no constituye un referente jurisprudencial, la jurisprudencia es aquella dictada como tal por el órgano máximo de justicia, la Corte Nacional de Justicia y que se manda a publicar como tal en el Registro Oficial.

EJEMPLO DE SENTENCIA

VISTOS: A fs. 7 y v. comparece ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja el señor L. B. C. V., para decir, en lo principal: Que desde el 23 de enero del 2010 se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Loja por orden del Juez Sexto de lo Civil de Loja, quien ha ordenado su apremio por pensiones alimenticias impagas cuya liquidación asciende a \$ 839,00, esto dentro del proceso de divorcio Nro. 208-04 que declaró disuelto su vínculo matrimonial con A. L. Q. A; que de conformidad con el Art. 66 numeral 29 literales a) y c) de la Constitución de la República, uno de los derechos naturales de las personas es nacer libres y que ninguna persona puede ser privada de la

libertad por deudas, costas, multas, tributos ni otras obligaciones; que dicho derecho también consta en el Art. 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; que por estar privado de su libertad no puede encontrar un trabajo remunerado para poder cumplir con sus obligaciones; y, que por lo tanto, con amparo en el Art. 89 de la Constitución propone la presente acción de hábeas corpus para que se ordene su inmediata libertad. Pasada la audiencia correspondiente, el doctor R. V. J. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, concede el Hábeas Corpus (fs. 15 y v.) y luego, aclarando la sentencia, ordena la libertad del accionante (fs. 22). El Dr. M. S. O., Juez Temporal del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja, a fs. 18 y v. interpone recurso de apelación el accionante, el mismo que ha sido concedido por el inferior, conforme obra a fs. 25. Radicada la competencia en esta Sala, por el sorteo de ley y declarada su admisibilidad, para resolver al respecto, se considera: PRIMERO.- El proceso es válido por haberse tramitado con observancia de las reglas propias a la naturaleza de la acción.- SEGUNDO.- Considera el a quo que la acción intentada es procedente, porque la boleta de apremio concedida por el Juez Sexto de lo Civil es inconstitucional, dado que la misma se emite en base de disposiciones derogadas, porque el Juez no ha tomado en cuenta las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial publicadas en el suplemento del Registro Oficial Nro. 643 del 28 de julio del 2009, de una parte; y, de otra, que en salvaguarda de los derechos del niño, que son sagrados, previo a ordenar la libertad del demandado, debe asegurarse de inmediato, el pleno cumplimiento de las pensiones alimenticias atrasadas, motivo por el cual en la sentencia, textualmente dice: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se concede el Hábeas Corpus propuesto por el señor L. B. C. V., disponiéndose que el señor Juez Sexto de lo Civil de Loja, previamente a decretar la libertad del accionante, este garantice el pago de lo adeudado por pensiones atrasadas, del cual se notificará del particular a dicho Juez.- Cumplida la misma, se procederá a extender la boleta de libertad en forma inmediata..." (fs. 15 y v.) (las negrillas son de la Sala). Luego, a fs. 17, el accionante dice que como la resolución es contradictoria, porque de una parte dice que acepta el recurso y de otra dispone que el Juez Sexto de lo Civil previamente a decretar la libertad, garantice el pago de lo adeudado, solicita que se aclare la sentencia y que disponga su inmediata libertad. Al respecto, el Juez, mediante auto dictado el 5 de febrero del 2010, textualmente "... RESUELVE, aceptar la petición de aclaración solicitada por la parte accionante, disponiéndose la inmediata libertad del sindicado, para lo

cual se extenderá la respectiva boleta de excarcelación, quedando sin efecto la disposición dada al señor Juez Sexto de lo Civil de Loja, manteniéndose inalterable lo demás de la sentencia...” . TERCERO.- Al fundamentar su apelación el Juez Temporal del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja sostiene que el Juez no ha considerado su exposición en la audiencia, de que la obligación alimenticia nace de una sentencia legalmente expedida; que el accionante ha sido detenido en tres ocasiones por incumplir sus obligaciones de alimentante; que si por error o por un lapsus, en la boleta de apremio se ha mantenido el Art. 141 del Código de la Niñez y Adolescencia no significa que se ha eliminado el derecho de los alimentarios a solicitar por el incumplimiento del alimentante a solicitar su apremio personal; que el Art. Innumerado 22 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula el apremio personal, como derecho superior a todos los demás; y, que al haber citado en la boleta de apremio el Art. 141 que está derogado, en lugar del innumerado 22, no vuelve ilegal, ilegítima ni arbitraria la privación de libertad, menos aún inconstitucional como lo sostiene el a quo.- CUARTO: A).- Como garantía jurisdiccional de la libertad la Constitución prevé en su Art. 89 que “La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...” B).- La privación de la libertad es ilegal cuando es practicada al margen de los motivos que válidamente establece la ley; cuando se ha ejecutado sin observar las normas exigidas por la ley; o cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. Es arbitraria, cuando la resolución del agente (funcionario judicial en el presente caso) carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos constitucionales de la persona. En estas circunstancias, el funcionario judicial antepone de manera arbitraria su propia voluntad aquella que deriva de manera razonable del ordenamiento jurídico, por lo cual sus actuaciones, manifiestamente contrarias a la Constitución y a la Ley, no son providencias judiciales sino en apariencia, es decir actuaciones judiciales de hecho. Las privaciones de la libertad son legítimas cuando tienen por autores a personas que obran con fundamento en causa jurídica y en ejercicio de una competencia constitucional o legal. Son ilegítimas cuando sin justa causa lesionan o ponen efectivamente en peligro el derecho fundamental de toda persona a ser libre. Entre las privaciones de la libertad legítimas se hallan la aprehensión del delincuente sorprendido en

delito flagrante (Art. 77, numeral 1 de la Constitución y Art. 161 del Código Adjetivo Penal); la detención que, para efectos de investigación, es dispuesta por mandamiento escrito de autoridad judicial competente (Art. 164 del Código de Procedimiento Penal); la prisión preventiva decretada por providencia judicial motivada, con amparo en el Art. 167 y 168 del Código de Procedimiento Penal; el internamiento preventivo de menores infractores, según el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia; la privación de la libertad por mérito de una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; el apremio por pensiones alimenticias impagas en los términos y bajo las condiciones que establece la ley; C).- Tratándose de hábeas corpus contra privaciones de libertad judiciales, y siendo que uno de los fines de esta acción es el ponderado examen jurídico-procesal de la actuación judicial, el análisis no puede limitarse (práctica muy recurrente) a la simple constatación de si existe o no la correspondiente boleta de privación de libertad o de apremio y si estas cumple con las formalidades previstas en la ley, es decir sobre la legalidad formal. Pues, si los asuntos relativos a la privación judicial de la libertad tienen relación directa e inmediata con una garantía básica como es el debido proceso, el análisis puede y debe orientarse, según las circunstancias del caso, a determinar la existencia o no de una privación de libertad arbitraria o ilegítima inclusive, en la forma cómo estas deben ser entendidas.- QUINTO: La sustanciación del proceso establece: 5.1 Que mediante oficio Nro. 0074-DCRS-L de 2 de febrero del 2010, la señora Directora del Centro de Rehabilitación Social de Loja (E) remite al Juez a quo copia certificada de la boleta de apremio personal girada por el señor Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Loja contra el accionante, por la falta de pago de pensiones alimenticias correspondientes a los meses de enero a octubre y décimo cuarto sueldo del año 2009, cuya suma asciende a ochocientos treinta y nueve dólares americanos (USD 839,00); y, que aquel ingresó detenido el 23 de enero del 2010.- Al respecto, mediante Ley 00 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 643 de 28 de julio del 2009, en el primer inciso del Art. 22 agregado después del 126 del Código de la Niñez y Adolescencia, textualmente se manda: "Art. 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días..."; 5.2 No se encuentra acreditado en autos, que con posterioridad a la publicación de la referida Ley 00, el

accionante haya sido detenido por falta de pago de las referidas pensiones alimenticias; y, 5.3 A la fecha en que el Juez Temporal del Juzgado 22 de lo Civil de Loja, 4 de febrero del 2010, dicta sentencia, sin sustento legal alguno, concediendo el Hábeas Corpus y disponiendo que el Juez Sexto de lo Civil de Loja, previamente a decretar la libertad del accionante, éste debe garantizar el pago del adeudo, habían transcurrido únicamente doce días de que aquel se encontraba detenido y aún más, al siguiente día, el 5 de febrero del 2010, sin respetar el procedimiento ni los términos establecidos en la Ley para los casos de solicitud de ampliación y aclaración, ni el indicado innumerado Art. 22, ordena la libertad del accionante.- SEXTO.- Ahora bien, bajo el marco normativo constitucional y legal expuesto y bajo también la perspectiva expuesta en el considerando cuarto de este fallo, la privación de libertad del recurrente no resulta inconstitucional ni ilegal y mucho peor arbitraria, porque el apremio por pensiones alimenticias impagas está permitido por la propia Constitución y por el referido innumerado Art. 22; porque el apremio en este caso ha sido librado por autoridad competente y existe la boleta correspondiente; y porque el tiempo de privación de libertad del accionante, el momento que dedujo el Hábeas Corpus se encontraba muy distante del previsto en la referida disposición legal, si recordamos que es detenido el 23 de enero del 2010. Es cierto que el Juez Sexto de lo Civil de Loja, en la providencia en que ordena el apremio por alimentos, incurre en un lapsus al hacer constar el número de una disposición derogada, pero los antecedentes de hecho de la misma que advierten la existencia de pensiones alimenticias impagas, permiten concluir que el apremio obedece a esta situación fáctica. Es necesario dejar constancia que en el caso, el plazo de treinta días que establece el tantas veces referido Art. 22 se cumplió el 22 de febrero del 2010, que fue la fecha máxima hasta que pudo estar detenido el accionante, por ser la primera vez en que incurre desde la expedición de dicha disposición, habiendo obtenido su su libertad el 5 de febrero del 2010.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acogiendo el recurso de apelación interpuesto, se revoca la sentencia subida en grado y se declara que la privación de libertad del accionante L. B. C. V., ordenada por el Juez recurrente, no fue ilegal, arbitraria ni ilegítima. Ejecutoriada esta sentencia remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Hágase saber.

EJEMPLO DE JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia es declarada por la Corte Nacional de Justicia cuando existen tres sentencias que resuelven sobre un mismo asunto, y se denomina fallo de triple reiteración. Actualmente lo hacen vía Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02-2019

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre de 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

Que el procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución de la República, se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas que, en principio, tiene efectos inter-partes, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efecto erga omnes:

- Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la Sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas del Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la Resolución de ratificación o rechazo del precedente..

Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 544, de 9 de marzo de 2009, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde, entre otras atribuciones, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la Resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución Nro. 1A*2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio de 2016, expidió el Procedimiento de Identificación y Sistematización de Líneas Jurisprudenciales, Unificación de la Estructura de las Sentencias de la Corte Nacional de Justicia y la Estructura de la Resolución de Aprobación de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios.

IDENTIFICACIÓN DE LOS FALLOS QUE CONTIENEN EL PUNTO DE DERECHO REITERADO:

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales ha dictado las siguientes sentencias que recogen el mismo punto de derecho:

- a. Juicio No. 17721-2016-1110, recurso de casación, sentencia de fecha 2 de agosto de 2018. Juez Nacional Ponente, doctor Edgar Flores Mier; Juez y Conjuez Nacionales doctor Marco Rodríguez Ruiz y doctor Richard Villagómez Cabezas.
- b. Juicio No. 17282-2016-00494, recurso de casación, sentencia de fecha 17 de octubre de 2018. Conjuez Nacional Ponente, doctor Richard Villagómez Cabezas; Jueces Nacionales doctores Edgar Flores Mier e Iván Saquicela Rodas.
- c. Juicio No. 17282-2016-05465, recurso de casación, sentencia de fecha 9 de enero de 2019. Juez Nacional Ponente, doctor Marco Rodríguez Ruiz; Jueces Nacionales doctores Luis Enríquez Villacrés e Iván Saquicela Rodas.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO QUE RESUELVEN LAS SENTENCIAS:

En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuando el delito se realice por medio de uno o varios verbos constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción: ¿cuál es el criterio que debe aplicar la o el juzgador para punir esta conducta delictiva?

LÍNEA ARGUMENTAL COMÚN:

En las sentencias mencionadas, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico planteado:

Concurso de infracciones.- Teniendo como antecedente el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 76.6 de la Constitución de la Republica, cuando a un sujeto le son imputables "varios delitos" que han de juzgarse en un mismo proceso, se suscitan una serie de cuestiones que la doctrina los ha reunido bajo el nombre de "concurso de delitos" ahora bien, el interés práctico y/o medular del tema en cuestión, estriba sobre todo en la medida de la pena a imponer al sujeto activo del delito, para lo cual se presentan o son posibles varias hipótesis a saber: i) Que cada una de las infracciones realizadas se penen por separado, acumulándose las sanciones que resulten (principio de acumulación) --o cual se venía realizando con la aplicación de la Resolución No. 12-2015; ii) Que se imponga la pena correspondiente al delito más grave, haciéndola objeto de una agravación (tomar en consideración las correspondientes a los otros delitos realizados (principio de absorción); y, iv) Que se imponga una pena determinada, distinta a la que está conminada para cada uno de los delitos realizados, independientemente del número de éstos y de la forma en que concurren (principio de la pena unitaria).

Nuestra legislación penal hace el abordaje de cada uno de los concursos y determina:

- a. En cuanto al "Concurso Real" el artículo 20 del COIP señala: "Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años."

En el "concurso real" conocido también como "concurso material", para su identificación son necesarios dos presupuestos: i) Que un mismo autor haya realizado dos o más acciones que constituyan varios delitos autónomos e independientes; y, ii) Que esa pluralidad de delitos haya de juzgarse en el mismo proceso.

En el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cabe considerar que si bien en el artículo 220 del COIP tiene una estructura polinuclear que concentra catorce verbos rectores, tales acciones no son varios delitos ni tampoco autónomos e independientes. Al determinarse las acciones o verbos rectores de las conductas sancionadas por la ley penal, establece diversas modalidades: ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer o en general, efectuar tráfico ilícito; se precisa "en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente..."¹, norma a cual, a su vez es la, "Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala", la cual establece los pisos y techos de las sustancias.

- b. En cuanto al "concurso Ideal" el artículo 21 COIP señala: "cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave"; este tipo de concurso también denominado "concurso formal" se da cuando el sujeto activo del delito mediante la misma acción, viola varias leyes penales o varias veces la misma ley penal. Para la determinación de este tipo de concurso son necesarios dos requisitos: i) Que exista una sola acción; y, ii) Que dicha acción suponga la realización de varios tipos penales. El concurso ideal de delitos se da cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir, cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces. Cabe indicar que desde el marco del tratamiento penal, el problema que se presenta luego de comprobar la presencia de un concurso ideal de delitos, es el de saber qué pena se debe imponer al sujeto activo; si las disposiciones en concurso fijan la misma escala, el juez no tendrá dificultades, pero si son diferentes se deberá determinar conforme a la más severa; para saber cuál es la ley

1 Acorde a este principio, se impone la pena correspondiente a la infracción más grave en su mitad superior sin que ésta pueda superar la suma de las penas que correspondería aplicar a cada delito por separado.

que prevé la pena más grave ha de tenerse en cuenta la naturaleza de la pena y los límites *mínimum* y *máximum*. Hay que reiterar que la unidad de intención delictiva es la que caracteriza al concurso ideal y la que lo diferencia o distingue del real o material.

Que como resultado del desarrollo de esa línea argumental, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia expuso la siguiente:

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente dosificada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal.

Que al existir esta nueva línea jurisprudencial, se ha cambiado el criterio contenido en la Resolución No. 12-2015, expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 16 de septiembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 592, de 22 de septiembre de 2015.

Que el artículo 185 de la Constitución de la República, en su parte final dispone que para cambiar un criterio jurisprudencial obligatorio, la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala.

Que el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe además que el fallo que cambie un criterio jurisprudencial deberá “ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente”.

Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 09-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 792 de 19 de septiembre de 2012, estableció que “el cambio de criterio jurisprudencial contenido en un precedente obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, lo puede

realizar únicamente un Tribunal de una de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Dicho fallo o sentencia, a más de cumplir estrictamente con la sustentación en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, deberá ser expedido en forma unánime por el Tribunal”.

Que la Presidenta de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, con Oficio No. 180-2018-CNJ-SP-SSI, de 18 de octubre de 2018, comunica que existe el criterio unánime de la Sala sobre el cambio del precedente jurisprudencial contenido en la Resolución No. 12-2015, el que es ratificado con Oficio No. 0013-SPPPPMT-CNJ-2019, de 30 de enero de 2019, suscrito por el actual Presidente de dicha Sala, en el que comunica que se han emitido varias sentencias en las que se adopta la nueva línea jurisprudencial.

En uso de la atribución prevista en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“En los casos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más severamente sancionada en el tipo penal, conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal”.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 12-2015, expedida el 17 de septiembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 22 de septiembre de 2015, que establecía: “Al tratarse de las descripciones típicas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220.1, la persona que con un acto incurra en uno o más verbos rectores, con sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, distintos y en cantidades iguales o diferentes, será sancionada con pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia psicotrópica o estupefaciente, o preparado que la contenga, y

su cantidad; pena, que no e ersuasidel máximo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal”

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Darío Velástegui Enríquez, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dra. María Alejandra Cueva Guzmán, CONJUEZA NACIONAL. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Las siete fojas que anteceden son iguales a sus originales. Certifico. Quito, 15 de marzo de 2018. Certifico.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

2.3.3.3. El lenguaje científico o doctrinario

Dentro del lenguaje jurídico, el más técnico sería el científico o doctrinario que es aquel utilizado por los tratadistas para explicar las diferentes instituciones jurídicas en su amplia diversidad, así como constituyen verdaderos referentes que son utilizados en el ejercicio de la profesión por parte de los Abogados y también por parte de los jueces al argumentar sus fallos o decisiones. El nivel más óptimo de un texto jurídico científico sería aquel que cree una nueva institución jurídica y le permita al legislador expedir, reformar, derogar o interpretar una ley.

EJEMPLO DE TEXTO JURÍDICO SOBRE EL TEMA “EL LENGUAJE”

(Artículo de Juan José Bentolila y Juan Pablo Cifré publicado en el texto Introducción al Derecho. 1ª ed. Buenos Aires: Editorial La Ley, 2009).

1. El lenguaje

Comenzaremos por definir y clasificar algunos conceptos que, entendemos, constituyen una parte significativa del basamento mismo del conocimiento jurídico.

En relación a la cuestión que nos ocupa, principiaremos por delimitar la idea de *lenguaje*, aclarando desde un principio que, a los fines de no complejizar innecesariamente el panorama, evitaremos la distinción propiciada por algunos autores¹ entre *lengua* y *lenguaje*.

Cuando hablemos de *lenguaje*, entonces, nos referiremos a un conjunto finito de signos, cuya combinación admite un número infinito de enunciados, que nos permite transmitir mensajes. Es un sistema de comunicación, propio de una comunidad humana².

Ya puede comprenderse que, de este modo, la utilización del lenguaje permite las tareas de abstracción y conceptualización, tan necesarias en la ciencia jurídica.

Consentido todo lo antedicho, cabe advertir sobre algunas características relevantes.

- 1.1. En un primer orden de ideas, que el signo lingüístico puede ser descompuesto en *significante* (conjunto de letras con las que escribimos) y *significado* (objeto al que hace referencia)

Se ha dicho al respecto, en metáfora sumamente clara, que “El mapa no es el territorio (las palabras no son las cosas que representan). El mapa no cubre todo el territorio (las palabras no pueden cubrir todo lo que representan)”³

-
- 1 Puede verse al respecto SAUSSURE, Ferdinand, de, “Curso de lingüística general, traducción Amado Alonso, Buenos Aires, Losada S.A. 1980, págs. 54 y ss.
 - 2 Por exceder los límites del presente trabajo, no haremos referencia a la cuestión de la comunicación en las especies animales. Para ello, p.c. AKMAJAN, A. y otros “Lingüística: Una introducción al lenguaje y a la comunicación”, Madrid, Alianza, 1994; ESCH, H., “La evolución del lenguaje de las abejas sociales”, Cambridge Mass, Harvard University Press, 1961; Von FRISCH, K, “El lenguaje de la danza y la orientación de las abejas”, Cambridge Mass, Harvard University Press, 1967; entre muchos otros.
 - 3 KORSYBSKY, Alfred, “The Role of Language in the Perceptual Processes”, en Perception: an approach to personality”, traducción de los autores del presente trabajo New York, editado por Robert R. Blake y Glenn V. Ramsey, The Ronald Press Company, 1951.

Muchas de las discusiones de la filosofía, podrá comprobarse a medida que se avance en la asignatura, parten del equívoco de considerar que las palabras representan objetivamente conceptos o ideas dados cuyo significado debe ser descubierto y descripto⁴.

1.2. En segundo término, que el signo lingüístico es *arbitrario*.

Ello implica que ninguna palabra corresponde a un objeto más que como una asignación realizada por el sistema.

De lo antedicho se desprende que, en el lenguaje, “*no hay ninguna relación necesaria entre las palabras, por un lado, y, por el otro, los objetos, circunstancias, hechos o sucesos, en relación con los cuales aquéllas cumplen sus múltiples funciones*”⁵. Así, la conexión entre significante y significado es arbitraria con relación al significado, con el cual no guarda el signo lazo alguno independiente del sujeto hablante⁶.

Así, en español llamamos “*casa*” a un determinado objeto que, en otro sistema (inglés) se denomina “*house*”, y en otro (francés), “*maison*”.

Las razones por las cuales se utiliza ese signo (y no otro) en cada comunidad, serán tal vez relevantes para la realización de un estudio etimológico de las palabras, pero debe dejarse aclarado que no puede buscarse una causa definida que sirva para dar cuenta de la razón de tal elección.

1.3. En tercer término, que el lenguaje es una *construcción social*.

Así, el hecho de que el signo lingüístico sea arbitrario, no quiere decir que cada sujeto pueda llamar a cada objeto como buenamente decida o se le ocurra. Por ello, las decisiones individuales no tienen cabida dentro de la construcción de un lenguaje, sino de manera estrictamente marginal, de lo que se desprende que, una vez establecido el signo por

4 Al respecto, ver ROSS, Alf, “Sobre el derecho y la justicia”, traducción Genaro R Carrió, Buenos Aires, Eudeba, 1953, pág. 109; también GUIBOURG. Ricardo A., “La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas”. Buenos Aires, Colibue Universidad, 2004, págs. 18 y ss.

5 CARRIÓ, Genaro R., Notas sobre Derecho y Lenguaje”, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1965, págs. 63 y ss; p V. también págs. 121 y ss.

6 La “arbitrariedad” indica, en rigor, que el signo lingüístico es “inmotivado”. Al respecto p.v. SAUSSURE, Ferdinand de, op. y loc. cit.

parte del grupo lingüístico, la característica de la arbitrariedad no implica dejar librado a la voluntad de quien habla el cambio de aquél⁷.

De tal suerte, los lenguajes no son fruto del intelecto de un sujeto aislado, sino que se van haciendo con el tiempo, en una colectividad determinada.

Relacionado con ello, cabe mencionar que el estudio de los signos en el seno de la vida social, no corresponde a la lingüística, sino a la *semiología*.

2. Vaguedad

El fenómeno de la vaguedad de los términos se nos presenta cuando, *a pesar de conocer perfectamente un objeto determinado, no podemos saber si le es aplicable o no una cierta palabra*⁸.

Un ejemplo claro existe en los casos en que utilizamos términos que refieren a propiedades que, en los hechos, se dan en forma de continuo (joven-adulto-anciano-alto-bajo).

Es que *¿cuándo se deja de ser joven para empezar a ser adulto o anciano? ¿Y a qué altura se es bajo y en relación a qué parámetro se comienza a ser alto?*

El Derecho conoce de muchos términos que son utilizados normativamente más allá de su alta vaguedad, aun en áreas que pretenden definir con significativa precisión las palabras empleadas.

Así, puede advertirse que el Código Penal sanciona con una pena notoriamente mayor al homicidio si se recurre el veneno (art. 80, inc.2). Es claro que el azúcar no puede ser calificado como *veneno*, más pensemos qué sucede si se le administra a una persona que padece de diabetes; quizás tal sustancia pueda producirle la muerte, discutiéndose entonces la aplicabilidad de la agravante legal.

En otro caso (art. 166, inc. 2, Código Penal) se califica el delito de robo si es cometido con arma. Parecería claro que un revólver es una *arma*. Pero ¿podemos seguir diciendo que es una *arma* si está descompuesto? ¿Y si es

7 Sobre el problema de la inmutabilidad del signo lingüístico, v. *ibidem*, págs. 135 y ss.

8 En relación a este tema, es muy claro lo desarrollado por CARRIÓ, Genaro R. op. cit., págs. 28 y ss.

una réplica? Más aún, ¿diríamos que se aplica la agravante legal si el robo se produjo con un palo de escoba? ¿seriamente afirmable que el palo de escoba es un *arma*?

En algún sentido, todos los términos tienen potencial vaguedad, debiendo acudirse a diversos criterios a los fines de conocer la aplicabilidad de cada uno de ellos. No entraremos específicamente en tales criterios, aclarando sólo que el uso corriente no suele servir como guía, puesto que con frecuencia las palabras son utilizadas con gran imprecisión.

Para graficar más este problema, se ha recurrido a la expresión “*textura abierta del lenguaje*”.

En tal dirección, cuando se habla de la textura “*abierto*”, queremos significar que el uso de la palabra esté “*abierto*”, o sea, no decidido, dispuesto a admitir extensiones o restricciones.

Para clarificar lo antedicho, si yo refiero a la palabra “*hombre*”, tengo perfectamente claro *a priori* que: a) tal término tiene un “*núcleo*” de aplicabilidad, no siendo posible distinguir entre color de piel, estatura, o color de cabello (es tan “*hombre*” el blanco como el amarillo, el alto como el bajo, el rubio como el morocho); y, b) hay una “*periferia de exclusiones*” de la aplicabilidad del término “*hombre*”. Es que, ante el caso insólito, tengo una amplia gama de variables a tomar en consideración.

Y allí deberé tomar una decisión metodológica: extender el núcleo (es un hombre, si bien con algunas características extraordinarias) o restringirlo (no es un hombre, si bien con algunas características extraordinarias) o restringirlo (no es un hombre, si bien posee algunos caracteres humanos).

3. *Ambigüedad*

El fenómeno de la ambigüedad de los términos, por su parte, nos indica que *el significado de las palabras variará según el contexto en que aparezcan*.

- 3.1. En un primer orden de ideas, podemos decir que si alguien me pregunta qué significa la palabra “*banco*”, puedo tener alguna perplejidad.

Ello porque, de modo descontextualizado, no sabré si hablamos de un objeto que me permite sentarme a mirar los árboles de la plaza, o de

una entidad financiera dedicada al préstamo a interés y asediada por las manifestaciones de ahorristas y deudores, o del plantel suplente del especial equipo de fútbol del que sostengo que la mitad más uno de los habitantes de mi ciudad es asociada.

Estos son los casos de *homonimia*, generadores de correspondiente ambigüedad del término⁹.

Así, dentro de la ciencia jurídica, la palabra “*derecho*” se utiliza ya sea como “*Derecho en sentido objetivo (ordenamiento normativo)*” o “*derecho en sentido subjetivo (facultad derivada del ordenamiento normativo)*”.

- 3.2. Pero, por otra parte, otro caso de ambigüedad se da cuando una misma palabra tiene diversos criterios de aplicación relacionados entre sí.

Cuando decimos que un tema que estamos estudiando es “*denso*”, no estamos utilizando tal término como lo hace la física, sino en un sentido metafórico relacionado; idéntico razonamiento cabe cuando nos referimos a una conferencia “*pesada*”, expresión que rara vez sirve para discurrir sobre los problemas de obesidad del conferenciante.

- 3.3. Generalmente, al conocer el contexto, en la mayoría de los casos, la ambigüedad desaparece.

Pero el único modo de superar este problema satisfactoriamente, es tomándose el trabajo de precisar, en todo caso en que se pudiera generar duda, el sentido con el que empleamos cada término.

4. *Multivocidad doble de todos los vocablos*

Sistematizando los dos casos de ambigüedad que vimos anteriormente, se ha postulado la existencia de una “multivocidad doble de todos los vocablos”.

Al respecto, se puntualiza que “así todos los vocablos son multívocos, lo que quiere decir que designan no uno, sino varios objetos”.

9 En inteligente giro, que abre posibilidades de pensamiento al respecto, dijo René Magritte que “las palabras que sirven para designar dos objetos distintos ocultan aquello que los distingue”.

Así, se utiliza la expresión “mesa” para indicar el objeto sobre el cual damos rienda suelta a nuestros diarios excesos gastronómicos (objeto 1), o para referir al momento en que todo alumno de la carrera de Derecho sufre viendo un artefacto denominado “bolillero” al que atribuye propiedades sádicas, la “*la mesa de examen*” (objeto 2), o para indicar la existencia de un circuito financiero clandestino, la “*mesa de dinero*”.

Pero cuando decimos que la multivocidad es “doble”, queremos indicar que “cada palabra no sólo connota varios objetos, sino que simultáneamente comprende infinitos aspectos de cada uno de ellos.”

Decir, en nuestro ejemplo, que “la mesa es buena”, puede querer significar varias cosas.

Que la mesa en la que comemos está bien surtida con alimentos (objeto 1, aspecto 2).

Asimismo que los profesores tienen un alto nivel de excelencia académica (objeto 2, aspecto 1), o que no exigen mucho en el examen y, consecuentemente, nos permiten aprobar fácilmente (objeto 2, aspecto 2).

Finalmente, que el interés que se cobra por el dinero prestado no es alto (Objeto 3, aspecto 1), o que, si bien se cobra un alto interés, no se requieren muchas demostraciones de solvencia (objeto 3, aspecto 2).

Pero también debe advertirse que las palabras no son inocentes, puesto que tienen connotaciones positivas o negativas. Y tales connotaciones pueden ser utilizadas de modo desleal (fenómeno de desviación lingüística), toda vez que se emplean para aplicarlas a un objeto al que no serían aplicables.

Así, decirle a una mujer que no tiene hijos que es como una “madre”, es utilizar las connotaciones positivas que tal término tiene para aplicarlas a alguien a quien el término no le es aplicable. Por supuesto que si lo que quiero es implicar connotaciones negativas, bastará con suplantarlo el término “madre” por el término de “suegra” que, ignoramos las causas, suele asociarse a ciertos personajes bastante floclóricos que vuelan con escobas y preparan pocimas en calderos.

5. Usos del lenguaje

Debemos advertir que, si bien puede imaginarse que la comunicación de ideas es el fin principal o único del lenguaje, lo cierto es que pueden enumerarse multiplicidad de diversos objetivos que la utilización del mismo puede perseguir.

En búsqueda de esa diversidad, es que procederemos a clasificar en categorías los usos del lenguaje.

Debe tenerse en cuenta que tales categorías no son exhaustivas, teniendo por mera finalidad la ubicación de variadas posibilidades en géneros más o menos asequibles. Y también que muchas veces estaremos frente a funciones mixtas del lenguaje, en virtud de las diversas combinaciones entre las tres que seguidamente trataremos.

5.1. La función administrativa

El primero de los usos del lenguaje que referiremos, es el de comunicar información. Usualmente, ello se realiza mediante la afirmación o negación de un determinado enunciado.

Cuando utilizamos la expresión “información”, lo hacemos en un sentido que incluye tanto los enunciados verdaderos (la tierra tiene forma geodésica) como falsos (los unicornios pueblan el planeta), y los razonamientos correctos (quien no es ciudadano no puede votar) como los incorrectos (ser abogado es garantía de lograr una gran riqueza económica).

Esta clase de discurso, claramente es utilizado para describir el mundo y para razonar acerca de él. No interesa aquí la relevancia del mensaje transmitido, sino que va a ser distintivo el lenguaje con el que se lo describe a se transmite algo.

5.2. La función expresiva

Así como la ciencia nos brinda los ejemplos más claros de la función informativa, es en la poesía donde vemos los casos más evidentes de la función expresiva del lenguaje.

En los siguientes versos, puede apreciarse, no se intenta brindar información acerca de las características edilicias de una casa, sino que se tiene por objeto comunicar sentimientos y estados emocionales.

“La habitación era pobre y vulgar,
escondida en los altos de la taberna equívoca.
Desde la ventana se veía la calleja,
Estrecha y sucia. Desde abajo
Subían las voces de unos cuantos obreros
Que distraían su tiempo jugando a las cartas (...)

El poeta no intentó comunicar conocimiento, sino sentimiento. La función expresiva del lenguaje, pues, se evidenciará toda vez que se lo utilice para transmitir emociones y sentimientos.

Y no siempre nos estaremos limitando a la poesía. Piénsese en todas las ocasiones que, en el diario vivir, utilizamos esta función (cada vez que decidimos “que bien”, “es una lástima”, “te quiero”, “felicitaciones”) Inclusive, cada vez que rezamos una plegaria es evidente que no estamos comunicando información, sino que expresamos actitudes y sentimientos.

Una característica importante de la función expresiva del lenguaje, es que, de los textos a los que se aplique, no puede predicarse su verdad o falsedad, ni su corrección o incorrección. Esto a diferencia de los que vimos previamente con el lenguaje informativo.

5.3. La función directiva

Por último, cumplimos con una función directiva en los casos en que utilizamos el lenguaje con el propósito de originar o impedir una acción manifiesta.

Los ejemplos más claros son las órdenes (cierre la puerta, no toque esos papeles), los pedidos (le agradecería si por favor pudiera alcanzarme mi lapicera); le agradeciera si por favor se mantuviera al margen de esta cuestión), y las preguntas (¿estuvo hoy en su casa?).

La diferencia entre los dos primeros suele ser muy leve, habida cuenta que basta abandonar el modo imperativo y agregar un “por favor” para

pasar del primero al segundo. En cuanto al tercero, se puede interrogar utilizando una pregunta (¿dónde queda la calle Córdoba?) o pidiendo información (necesitaría saber si ésta es la calle Córdoba?), caso este último en que estaríamos en presencia de un pedido, tratado en la segunda categoría bajo análisis.

En definitiva, lo relevante de esta función es que se busca producir en el otro una reacción a nuestras palabras ya sea originando, ya impidiendo, una acción determinada. Y allí es claramente diferenciable esta función de las anteriores, en tanto no se busca comunicar la información ni sentimientos.

Puede apreciarse que tampoco puede predicarse, de los enunciados que pertenecen a la función directiva del lenguaje, su verdad o falsedad, su corrección o incorrección.

Algunos casos dudosos pueden darse en ciertos tiempos verbales que se utilizan indiscriminadamente en función informativa o directiva, pero allí cabrá relevar el contexto en que la frase es utilizada.

A título de ejemplo, si un agente de viajes dice “el 18 de este mes su avión llegará a Madrid”, utilizando el futuro simple del modo indicativo, es claro que está valiéndose de la función informativa (por lo cual, la información puede ser verdadera o falsa, correcta o incorrecta. Mientras que si yo le digo a un empleado “mañana terminará este trabajo”, no estoy informando cosa alguna, sino utilizando el lenguaje en su función directiva; estoy dando una orden. Si el empleado al día siguiente, me dijera “usted se equivocó ayer cuando pronosticó que yo iba a terminar el trabajo porque no lo terminé”, probablemente generaría en mí una perplejidad enorme, en tanto estaría juzgando como falsa una información, por no haber advertido su carácter de orden.

6. Pragmática

Más allá de las diversas funciones que anteriormente hemos tratado hay ocasiones en que en adición de utilizar las palabras para “decir algo”, las empleamos para “hacer algo”.

Así, el “decir algo” (acto ilocucionario) implica un decir con el propósito, intención o designio de producir determinados efectos (acto perlocucionario)

Cuando yo le digo a un reportero en la calle que si quiero la paz en el mundo, solo estoy diciendo algo, opinando sobre un tema de política. Ahora, si las mismas y exactas palabras las pronunció a un oficial público del Registro Civil, que me pregunta si quiero como esposa a la mujer que tengo a mi lado, persona de mis sueños con quien quiero compartir mi vida, las palabras “si quiero” pasan a implicar un “decir” y un “hacer”. Por qué no solo estoy informando que si quiero como esposa a la mujer en cuestión (como si se lo comentara a un amigo). Si no que estoy brindando mi consentimiento matrimonial, que junto al de la restante contrayente, permitirá que el oficial público diga los declaro marido y mujer y se genere el vínculo matrimonial.

El Derecho conoce multiplicidad de casos en los que se utiliza la perlocución o pragmática del lenguaje.

Así, cada vez que alguien dice “si juro” frente a un requerimiento y apoyando una mano en las escrituras, no solo dice, sino también hace, cuando digo “celebro el presente contrato”, estoy diciéndolo y estoy contratando al mismo tiempo, cuando digo “comparezco frente a vuestra señoría”, estoy diciéndolo y estoy cumpliendo con una carga procesal en un juicio determinado.

En fin, cuando alguien dice “o me das la billetera o te mato”, no esta mostrando a su interlocutor la posibilidad de optar entre dos variables igualmente preferibles, sino que está amenazando con el objeto de apropiarse de dinero ajeno.

La correcta distinción entre el acto ilocucionario y el acto perlocucionario, permite la evaluación adecuada de la generación de efectos por parte del segundo, en tanto el decir se constituye en un medio para un hacer.

Como puede advertirse existe mucha diferencia entre el lenguaje jurídico sencillo y el lenguaje jurídico abstracto o complejo que se utiliza en una obra con carácter científico – técnico.

2.3.4. Anomalías

Barrenechea Santillán sostiene que en el lenguaje jurídico actual es posible establecer una clasificación de los textos en función de las anomalías que contienen. En tal sentido, establece cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben evitarse.

2.3.4.1. Redacción descuidada

Se trata de la redacción que no observa reglas ortográficas ni semánticas. Se descontextualiza la redacción por falta de uso de signos de puntuación, inclusive distorsionando el mensaje final.

No es difícil encontrar varios escritos de colegas Abogados, llenos de faltas ortográficas y gramaticales que demuestran una falta de cuidado y preparación del texto al momento de elaborarlo.

Es preciso que cada vez que se redacte un texto jurídico, sea cual fuere, deba ser revisado y no, realizarlo en forma urgente, sin ninguna planificación ni revisar su redacción ortográfica y gramatical.

Se debe mantener una redacción uniforme, clara y precisa para que el lector pueda entenderlo y no incurrir en descuidos gramaticales que descontextualizan las ideas principales de las secundarias y el mensaje se vuelve confuso.

Como ejemplo de estos descuidos, se puede citar, el siguiente, que es un escrito real, al cual se tuvo acceso en cierta ocasión:

“Señor Juez, cada **ves** que me **bisita** el señor NN me inunda de amenazas y con gritos me **ase** quedar mal con los vecinos del lugar, y también **sabe querer** pegarme, por eso, le ruego que **me confiera y se extienda** una boleta de **alejamiento** para el señor NN **para que se aleje** de mi casa y de todos los de mi casa”.

En el texto que antecede se pueden observar faltas ortográficas y gramaticales, que pueden estar dentro de la anomalía del descuido, porque es fácil a dicho texto revisarlo y poderle corregir.

Ves = el redactor quiere referirse a “vez” como una ocasión, un momento, o suceso, pero sin embargo lo utiliza con “s” que es un modo del verbo ver.

Bisita, ase = son faltas ortográficas, que fácilmente apoyados en un diccionario se pueden corregir.

Saber querer = frecuentemente se utilizan dos verbos en forma innecesaria, se debe indicar en forma directa lo que se pretende utilizando para ello, un solo verbo.

Me confiera y se extienda = no hay necesidad de utilizar sinónimos ni palabras que tengan el mismo significado.

“Alejamiento” “para que se aleje” y “mi casa” y “mi casa” = se evitará incurrir en sinonimias y palabras innecesarias

El sentido del requerimiento pudo redactarse así:

“Señor Juez, ante los insultos y amenazas del señor NN, solicito se ordene el alejamiento del infractor, girando la boleta respectiva, a mi favor”.

Si se dice en forma directa el mensaje que se pretende dar, es mejor y muy práctico.

2.3.4.2. Redacción complicada

La redacción complicada consiste en abordar un tema desde diferentes ópticas y hacer referencia a varios puntos que muchas veces no tienen relación con lo medular del mensaje, pero que muchos colegas para fundamentar sus pretensiones se refieren a textos normativos y pasajes doctrinarios con poca o ninguna relación contextual con el objetivo de fundamentar su pretensión.

2.3.4.3. Redacción confusa

Este tipo de redacción es propia de algunos Abogados que al utilizar sinónimos y antónimos confunden el contexto de su pedido y no permiten que se lo entienda. Así también suelen ser demasiados técnicos, impidiendo que se comprenda su pretensión.

2.3.4.4. Redacción pretenciosa

En este tipo de redacción, se observará información que no es necesaria, es decir, el escritor redunda con frases u oraciones que reiteran en forma excesiva el mensaje principal.

2.4. Narración en documentos jurídicos

El doctor Aníbal Berrechea hace una importante referencia y desarrolla el tema de la Narración y su aplicación a los documentos jurídicos. Obsérvese:

2.4.1. Definición

La palabra “narración” proviene de la voz latina *narratio*, cuyo significado es “acción y efecto de narrar”. La narración consiste en relatar acontecimientos o sucesos (reales o imaginarios) que acontecen a través del tiempo y el espacio y que suponen una transformación de la situación inicial.

El objeto de la narración es la referencia de hecho a través de dos formas

- La narración fáctica o hechos reales.
- La narración ficticia o de hechos imaginarios.

Debe quedar claro que en un texto narrativo lo sustancial es que “ocurre algo”, debido a que el narrador puede estar al margen de la acción, logrando relatos objetivos, o participar de la acción en la cual puede predominar alguna enseñanza o alguna hazaña.

El texto narrativo es el vehículo de expresión propio de los cuentos, novelas, de historias, biografías, noticias, fábulas, mitos, anécdotas, leyendas, poesías y hechos cotidianos.

2.4.2. Estructura

El texto narrativo presenta la siguiente estructura:

- I. Marco (Introducción – situación inicial).
- II. Compilación (Desarrollo).
- III. Resolución (Desenlace – situación final).

En cuanto a los elementos básicos que debe contener una narración, cabe destacar los siguientes:

- Un narrador o persona que relata.
- Una acción que transcurre en el tiempo.
- Los hechos que ocurren durante el desarrollo de la narración.
- Los personajes, que pueden ser principales, secundarios, etc.
- El lugar en donde ocurren los hechos.

2.5. Narrativa forense

2.5.1. Definición

De manera general, podemos decir que la narrativa forense es la disciplina que vincula los aspectos formales, descriptivos y aplicados de la lingüística con los ámbitos jurídicos y judiciales. En otras palabras, resulta una especie de interfaz entre lenguaje y Derecho.

Forense deriva de “foro”, que en la antigua Roma designaba a la plaza en la que se trataban los asuntos públicos y dónde se celebraban los juicios. Por extensión, hoy esa palabra se usa para designar el lugar donde actúan los tribunales y todo lo relacionado con el quehacer judicial.

La narrativa forense constituye el espacio peculiar en donde a través de sus escritos se pone de manifiesto el lenguaje de los profesionales del Derecho. Como parte esencial de la manifestación escrita de esta ciencia, este peculiar estilo de narrativa presenta una serie de vocablos que en situaciones específicas pueden resultar totalmente incomprensibles para las personas ajenas al mundo de los hombres de leyes. A estos últimos corresponderá, pues, la tarea de cambiar este tipo de escritura por una que se aproxime a la sencillez de las expresiones jurídicas con la finalidad de que se produzca la perfecta comunicación y entendimiento con los ciudadanos comunes y corrientes.

2.5.2. El texto de la narrativa forense

Según el diccionario de la RAE, se entiende por “texto” el “enunciado o conjunto coherente de enunciados orales o escritos”. En general, el texto es una unidad comunicativa autónoma que expresa un mensaje a través de una sucesión de elementos entrelazados que se componen entre sí y le otorgan un sentido coherente y comprensible.

Debemos aclarar, no obstante, que existen dos perspectivas textuales en lo que respecta a la persona que lo trabaja y la persona a quien va dirigido el texto:

- Desde la perspectiva del autor, el texto es un proceso de progresión temática que se opera y se plasma en subtemas, los cuales a su vez se desarrollan en los párrafos y estos en todas las oraciones temáticas y subtemáticas.

- Desde la perspectiva del lector, el texto es un proceso de condensación semántica. Es el lector quien reduce e integra los datos parciales hasta determinar el tema que une a todo el texto. Este proceso se llama “comprensión del lector”.

A diferencia de las técnicas empleadas en la narración literaria, en el que es válido el empleo de toda una serie de artificios retóricos, tanto reales como imaginarios, la narración forense debe abstenerse de utilizar los artificios imaginarios puesto que su campo de aplicación es el conjunto de hechos o sucesos reales del mundo exterior, los mismos que deben ser expresados sobre la base de una realidad concreta.

2.5.3. Propiedades del texto forense: adecuación, cohesión, coherencia, gramática, presentación y estilística

Las propiedades de un texto forense son las aguas que logran transmitir el mensaje del autor a través de lo escrito. Entre ellas tenemos las siguientes:

- a. La adecuación. Tiene que ver con la modalidad y el registro lingüístico formal, coloquial o especializado en los que se elabora el mensaje.
- b. La cohesión. Se encarga de resolver los problemas relacionados con la conexión de las frases, oraciones y párrafos en el texto.
- c. La coherencia. Apunta a la semántica de la información, esto es, a vigilar el contenido conceptual del texto.
- d. La gramática. Se encarga de la estructuración de los sintagmas menores: las proposiciones y las oraciones del texto.
- e. La presentación. Se relaciona con la ejecución del texto, es decir, su formato, su diseño y la tipografía. Esta propiedad facilita la comprensión del texto.
- f. La estilística. Se encarga de la selección y plasmación en cuanto a estructura, recursos y significación, es decir, de procedimientos retóricos o literarios en el texto.

2.5.4. El párrafo

2.5.4.1. Definición

El párrafo es cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio de línea y punto y aparte al final del fragmento de escritura.

Un párrafo es una estructura semántica porque en él todo gira alrededor de una sola idea principal, la cual guarda coherencia con la de los otros párrafos, pues forman parte de la macroestructura global del texto.

Todo párrafo también es una unidad visual marcada tipográficamente en una hoja de papel porque:

- Comienza con entrada mayor -sangría- en el margen.
- Está delimitado por el punto y aparte.
- Se comienza con letra mayúscula.
- Se separan con espacio en blanco, en lo escrito.

El párrafo es una estructura sintáctica porque es una secuencia cohesionada de oraciones. Por tal razón, es la unidad estructural básica del texto, inferior a este y superior a la oración.

En todo párrafo siempre debe existir un tema, el cual permite abarcar en su contenido global todos los significados y las oraciones del mismo.

Veamos el siguiente ejemplo:

“En un proceso se dan una multiplicidad de problemas jurídicos, los que como tales se deben resolver en las fuentes formales del Derecho debidamente interpretadas. En un proceso penal se pueden plantear, por ejemplo, los siguientes problemas: ¿Qué clase de delito comete el que se apodera de un bien mueble que posee pro indiviso con otro? ¿Hay error sustancial de derecho cuando una persona cree equivocadamente que a un comportamiento le fue quitado el carácter de delito?”

Según lo que podemos extraer del párrafo citado, el tema central está constituido por todos aquellos problemas que suceden en el ámbito procesal y que deben ser resueltos recurriendo a las fuentes formales del Derecho. A partir de aquí es posible incluir un conjunto de oraciones que desarrollan

el tema central expuesto sobre la base de un despliegue de significados que permitan la asimilación y comprensión del tema.

2.5.4.2. Clases de párrafo: descriptivo, informativo y argumentativo

A. Párrafo descriptivo

Es aquel que potencia el uso de la palabra y presenta una imagen sensorial ante los lectores – receptores. A través de un párrafo descriptivo, el autor utiliza todos sus sentidos para delinear los atributos de los objetos y sucesos percibidos. Mientras más detalle el autor los sentidos utilizados en su delineamiento de lo percibido, mejor será la imagen del lector – receptor sobre lo descrito.

B. Párrafo informativo

Como parte integrante del cuerpo o desarrollo del texto, es aquella parte medular, extensa y más importante del texto, la cual puede estar formada por uno o varios párrafos de forma relevante y estructurada a partir de una idea principal, la cual tendrá cohesión y coherencia por parte general del tema.

C. Párrafo argumentativo

Es aquel que tiene como objetivos expresar opiniones o rebatirlas con el fin de persuadir a un lector. Su finalidad puede ser probar o demostrar una idea (o tesis), refutar la contraria o bien persuadir o disuadir al receptor sobre determinados comportamientos, hechos o ideas.

2.6. Consideraciones finales

Los textos jurídicos presentan una estructura similar a los textos narrativos clásicos, con la diferencia de que aquellos deben reflejar el mundo real, mientras que estos pueden decantarse tanto por el mundo real como el imaginario. No obstante, cualquiera que sea el ámbito de redacción, nunca olvidemos que todo escrito debe contener tres instancias fundamentales:

- I. Introducción (en donde se empezará con referencias etimológicas o generalidades, definiciones o descripciones).
- II. Desarrollo (que debe contener el análisis, clasificación o tipologías específicas que queremos expresar en nuestro texto).

- III. Conclusión (en donde debemos considerar ejemplos específicos, usos y contraindicaciones y recomendaciones).

2.7. Conectores lógicos

El Centro de Escritura y Comprensión Lectora de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, orienta a los estudiantes con conceptos básicos y ejemplos ilustrativos que creemos conveniente citarlos.

2.7.1. Definición

Los conectores lógicos son palabras o expresiones que sirven para relacionar las ideas dentro de un texto. En ese sentido, su presencia es fundamental para que un texto sea mucho más que un conjunto de oraciones independientes y autónomas. La claridad de la argumentación de un texto depende principalmente del uso adecuado de los conectores; un conector lógico mal utilizado puede cambiar completamente el sentido del texto.

2.7.2. Clases

Proponemos a continuación un listado de los conectores que hemos clasificado según el tipo de relación que se establece entre las partes del texto gracias a la presencia del conector. Si bien la clasificación que proponemos no es la más extendida entre los filólogos, confiamos en que sea la más efectiva para el estudiante universitario que siente que tienen dificultades en este tema.

- a. Conectores aditivos:

Sirven para indicar que la información a continuación añade a lo dicho antes del conector. Se pueden dividir a su vez en dos subcategorías:

- a.1. De suma:

Lo que se dice a continuación suma a lo anterior en un nivel de similar intensidad.

Ejemplos: y, además, también, asimismo, por añadidura, igualmente, del mismo modo, de la misma manera.

- a.2. Matiz de mayor intensidad:

En este caso se refuerza la idea anterior con lo que se dice después del conector.

Ejemplos: encima, es más, más aún, incluso, de hecho.

b. Conectores opositivos:

Sirven para indicar que la información a continuación modifica lo dicho anteriormente. En oposición a los aditivos, cuya función es expresar básicamente una noción de igualdad entre los enunciados, estos conectores sirven para presentar contraste entre ideas. Se pueden dividir en dos categorías.

- b.1. Restrictivos: Señalan que la información precedente requiere una aceleración en algún aspecto. Son sinónimos de pero..

Ejemplos: No obstante, con todo, sin embargo, en todo caso, en cualquier caso.

- b.2. Exclusivos: Sirven para indicar que la información precedente no tiene su sentido habitual, tiene un sentido diferente. Son sinónimos de sino.

Ejemplos: Mas bien, antes bien.

c. Conectores causales:

Sirven para indicar una relación de causalidad, generalmente que el enunciado precedente es quien causa al enunciado que sigue.

Ejemplos: por tanto, por consiguiente, de ahí que, en consecuencia, así pues, por consiguiente, por lo tanto, por eso, por lo que sigue, por esta razón, entonces, entonces resulta que, de manera que.

d. Conectores temporales:

Sirven para indicar el orden en el tiempo en que ocurren los eventos narrados, o se desarrolla la argumentación del texto. Se puedan dividir en tres categorías que no requieren mayor explicación:

- d.1. Anterioridad.

Ejemplos: antes, hace tiempo, al comienzo, en primer lugar, inicialmente.

d.2. Simultaneidad.

Ejemplos: simultáneamente, al mismo tiempo, entonces.

d.3. Posterioridad.

Ejemplos: luego, después, más tarde, en adelante.

e. Conectores reformulativos:

Sirven para expresar de nuevo, bajo otra forma, ideas dichas anteriormente. Se dividen en tres grupos:

e.1. Explicativos

Sirve para decir de otra forma lo dicho anteriormente, sin intención alguna de modificar su sentido o establecer nuevas relaciones.

Ejemplos: es decir, eso es, a saber, en otras palabras.

e.2. De recapitulación o conclusión

Ayudan a sintetizar información dispersa que se ha presentado antes en el texto.

Ejemplos: en resumen, en conclusión, en definitiva, finalmente.

e.3. Ejemplificación:

Señalan que la información a continuación es un ejemplo de lo dicho anteriormente.

Ejemplos: así, de esta manera, verbigracia, es decir, concretamente.

2.7.3. Uso incorrecto de algunos vocablos

Uno de los errores más comunes en la escritura académica es el de creer que entre más conectores lógicos tenga un texto, mejor. Esto es falso, un texto tiene que tener los conectores apenas necesarios para relacionar las ideas en la forma en que estas se quieren presentar.

Siempre se debe buscar que el acercamiento a la escritura no venga de la memorización de un conjunto de reglas por seguir sino de comprender el

sentido que tiene cada elemento de un buen texto. Los conectores lógicos no son la excepción.

2.8. Redacción de documentos jurídicos

La redacción de documentos jurídicos es una actividad que reviste mucha complejidad por los efectos que genera o deje de generar, podría servir como recomendación lo siguiente:

Planificación.

Redacción parcial de los puntos importantes.

Redacción de oraciones.

Selección de palabras.

Persuadir mediante la escritura.

Intentar su propia terminología sin descontextualizar el documento.

Un documento jurídico por su trascendencia es eminentemente intelectual, por lo tanto, requiere de contenidos que teniendo una base normativa, seas entendibles por los clientes que los suscriben.

Nada más equivocado que los abogados elaboren documentos que no los entiendan ni ellos, menos los clientes y peor aún las autoridades ante quien se presenta el documento jurídico.

Conoceremos que el documento jurídico está bien redactado cuando sea el reflejo de su pensamiento y de las ideas expresadas en el documento, sea entendido por los suscriptores y sea aceptado y comprendido por la autoridad ante quien se lo presente.

2.8.1. Base legal para estructura de demandas

La base legal para elaborar una demanda en toda materia, excepto en materia penal, constitucional y electoral, la encontramos en el Código Orgánico General de Procesos, artículo, 142.

La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación,

- dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
 9. La pretensión clara y precisa que se exige.
 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
 13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

EJEMPLO DE DEMANDA:

**SEÑOR(A) JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.-**

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone queda realizada.

La designación queda realizada y comparezco ante su autoridad por ser competente.

2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

ACTOR 1, con cédula 1100000000, divorciado, de 48 años de edad, Abogado, domiciliado en esta ciudad de Loja en la Cdla. Las Lajas, calles 1 y 2, ecuatoriano, con correo electrónico correo@gmail.com y ACTOR 2, con cédula 1100000001, de estado civil divorciada, de 55 años de edad, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Loja en la Cdla. Nuevos Horizontes, calles 3 y 4, con correo electrónico correo2@hotmail.com, ambos señalamos para notificaciones el casillero judicial Nro. 38, casillero electrónico Nro. 1103143747 y correo electrónico mailabogado@hotmail.com del Dr. ABOGADO, profesional a quien autorizamos de forma expresa para que en nuestra representación suscriba escritos y acuda a las diligencias en el presente proceso hasta la culminación.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

Comparecemos como personas naturales y por lo tanto no es necesario indicar nuestro Registro Único de Contribuyentes.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

Demandamos a la señorita DEMANDADA 1, en calidad de Representante Legal de la menor NN, a quien se le citará en el barrio el Floral en la calle 5 y 6 con correo electrónico correo@gmail.com, para que se cumpla esta diligencia díguese enviar el proceso a la oficina de citaciones, adjunto croquis y fotografía del domicilio de la demandada.

A nuestro hijo señor: DEMANDADO 2, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación empleado privado, casado, domicilio en las calles 7 y 8 de Loja, a quien se lo citará a través de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
 - 5.1. El señor DEMANDADO 2 es nuestro hijo biológico, conforme su partida de nacimiento que nos permitimos adjuntar.
 - 5.2. Nuestro hijo DEMANDADO 2 realizó el reconocimiento voluntario como hija a la menor NN, y lo hizo el día 10 de mayo del 2017, en el Registro Civil del cantón Loja, correspondiente al tomo 17, Pág. 7, Acta. 7, en donde se evidencia que dicha menor es nacida el 5 de mayo del 2017, y la misma consta como hija de los señores: DEMANDADA 1 y DEMANDADO 2 ; conforme se justifica con la partida de su nacimiento que se adjunta.
 - 5.3. Ante lo indicado en el párrafo anterior, la menor: NN, resulta legalmente nuestra nieta, al haber sido reconocida por nuestro hijo DEMANDADO 2.
 - 5.4. Y es el caso señor Juez, que cuando nos enteramos que nuestro hijo ha reconocido a una niña como su hija que ha nacido de una relación sexual, puesto que con la madre de la niña no tiene ninguna relación sentimental de noviazgo, por ello, solicitamos que se practiquen un examen de Ácido Desoxirribonucleico para poder conocer si en realidad era nuestra nieta.
 - 5.4.1. El día 21 de mayo del 2017 a las 09h33, ante la XX YY Ph.D., Bióloga Molecular, Perito en Identidad Genética, nuestro hijo: Demandado 2, en compañía

de la menor NN y su madre Demandada 1, proceden libre y voluntariamente a realizarse un estudio de Identidad Biológica y de Filiación mediante ADN o la comúnmente conocida Prueba de Paternidad o ADN, cuyos resultados se entregaron el día 28 de mayo de 2017 y que en original adjuntamos, en donde se advierte:

“Según se desprende de los datos reproducidos en la tabla 1, existe incompatibilidad genética en 6 de los 16 marcadores moleculares analizados. La exclusión con dos o más marcadores del ADN es considerado internacionalmente un resultado de absoluta certeza.

*Los resultados obtenidos **EXCLUYEN** la existencia de vínculo biológico de paternidad del presunto padre, respecto de la presunta hija.”*

- 5.5. Desde aquel día de la entrega de resultados, la madre de la niña, aceptó que nuestro hijo no era el padre de la menor NN, por lo que desde aquel día no se ha mantenido ninguna relación familiar ni afectiva entre nuestro hijo con la niña, puesto que no es hija biológica y por ende no existe la relación paterno-filial con los comparecientes, además que al no ser hija de nuestro hijo tampoco mantiene ninguna relación parento-filial.
- 5.6. Con fecha 26 de julio de 2017 la señora Demandada 1 presenta una demanda de alimentos en contra de nuestro hijo Demandado 2 signado con el Nro. 11203-2018-02234, proceso en el cual se alegó como única excepción previa, falta de legitimación en la causa, por no ser el padre biológico, la cual no fue aceptada por el Juez de primera instancia y se le impuso la obligación de pagar una pensión alimenticia de 111 dólares americanos.
- 5.7. Por lo expuesto, el reconocimiento realizado a favor de la menor NN, por parte de nuestro hijo Demandado 2, dio lugar que se le demande la responsabilidad patrimonial de alimentar a una niña que no es su legítima hija, por ello, nos perjudica a nuestros intereses familiares, sentimentales,

sociales y económicos, puesto que la mencionada menor no es nuestra nieta biológica, ya que no tiene como padre biológico a nuestro hijo e inclusive se le está vulnerando a esta menor, el derecho constitucional contemplado en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, a su identidad, ello implica a conocer a sus verdaderos progenitores, es decir, saber legalmente quien es su padre biológico; así mismo, se le vulnera que conozca su procedencia familiar, conforme lo determina el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República de Ecuador.

5.8. Conforme lo dispone el Art. 250 numeral 2 del Código Civil, es nuestro interés que nuestro hijo no tenga ninguna obligación patrimonial de alimentar a alguien que no es su hija, y más aún, ni siquiera cuenta con los recursos necesarios, por ello, se requiere impugnar el **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, ya que nos afecta en nuestro núcleo familiar como supuestos abuelos, ya que por este reconocimiento se nos asigna una nieta biológica que realmente no nos pertenece y a la cual le debemos pagar una pensión alimenticia es decir lesiona parte de nuestro patrimonio económico.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

Fundamentamos nuestra demanda en lo que dispone el Art. 250 numeral 2 del Código Civil y Art. 289 Código Orgánico General de Procesos.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

Como medio de prueba adjuntamos los siguientes documentos:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 7.1. Adjuntamos, anunciamos y pedimos que se produzca en la Audiencia de Juicio los resultados del estudio de la identidad biológica y de filiación mediante ADN de fecha 28 de mayo del 2017 suscrita por la bióloga molecular XX YY Ph.D., quien además es perito calificada por el Consejo de la Judicatura.

Documento principal en el que sustentamos nuestra demanda y que de conformidad a lo que dispone el Art. 217 del COGEP solicitamos que el día de llevarse a efecto la audiencia sea reconocido por la perito antes señalada que es autora del mismo, a quien se le recibirá su declaración.

- 7.2. Adjuntamos, anunciamos y pedimos que se produzca la partida de matrimonio disuelto por divorcio de los comparecientes.
- 7.3. Adjuntamos, anunciamos y pedimos que se produzca la partida de nacimiento de nuestro hijo DEMANDADO 2 con lo que justificamos que es hijo de los comparecientes.
- 7.4. Adjuntamos, anunciamos y pedimos que se produzca la partida de nacimiento de la niña NN con lo que justificamos que nuestro hijo consta como padre de la menor.
- 7.5. Adjuntamos boleta de notificación de la Resolución dictada dentro del proceso signado con el Nro.- 11203-2018-02234, que se tramita en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, cuya alimentaria o beneficiaria es la menor: NN, y la actora, su madre y representante legal Demandada 1. Proceso que pese a la impugnación de la inadmisión de la excepción previa, se encuentra en ejecución.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- 7.6. Que el día de llevarse a efecto la audiencia de Juicio se recepte la declaración de la Ph.D, Bióloga Molecular, Perito en Identidad, perito calificada por el Consejo de la Judicatura, sobre los hechos de la realización de la prueba, en especial sobre cómo fue desarrollado y todos los pormenores de la prueba de paternidad o ADN. Para la notificación de esta

profesional, se lo realizará mediante boleta en su lugar de trabajo esto es en Laboratorio Genético que queda ubicado en la calle Ámsterdam de esta ciudad de Loja, en caso de creerlo pertinente se designara la diligencia de su notificación a la oficina de citaciones de su Unidad Judicial, sin perjuicio de que se nos entregue la boleta y realizarla en forma personal. Conforme lo dispone el Art. 191 del COGEP.

- 7.7. Que el día de la audiencia de juicio, de conformidad a lo que dispone el Art. 187 del COGEP, solicitamos que se recepte nuestra DECLARACIÓN DE PARTE de los comparecientes, Actor 1 y Actora 2.
- 7.8. Que el día de la audiencia de juicio, solicito que se recepte la DECLARACIÓN DE PARTE de los demandados Demandado 1 y Demandado 2.

PRUEBA PERICIAL:

- 7.9. Solamente en el caso de que su autoridad considere necesario realizarse un nuevo examen de ADN entre DEMANDADA 1, DEMANDADA 2 y NN , se dignará señalar día y hora a fin de que tenga lugar la Prueba o Examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), para lo cual su Autoridad designará el respectivo Perito calificado para esta clase de diligencia, a quien se le notificará y de aceptar el cargo se le posesionará. Señor Juez, indicamos que asumiremos todos los gastos que esta diligencia implique. Los resultados de esta prueba científica se los adjuntará al proceso. Esta nueva prueba la solicitamos en vista de que los documentos de la primera prueba de ADN que estoy adjuntando fue desarrollada en forma voluntaria entre las partes y no fue ordenada dentro de un proceso Judicial o por orden de Autoridad Competente y esta nueva diligencia que se celebrará en este caso juicio servirá de mayor sustento legal para justificar los fundamentos de nuestra demanda e inclusive para que se convalide o complemente con la anterior prueba, puesto que estamos seguros que los resultados científicos de esta segunda prueba serán los mismos que la primera.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

No tenemos ninguna solicitud de prueba adicional que requiera de acceso judicial.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

Nuestra pretensión clara y precisa es que en Sentencia su autoridad declare que el señor Demandado 2, **NO** es el padre biológico de la menor: NN, disponiendo la marginación correspondiente de la sentencia, en la partida de nacimiento de la menor como resultado de este procedimiento ordinario de impugnación del reconocimiento de paternidad.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

El procedimiento es el ORDINARIO contenido en el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

Firmamos al final de este escrito conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Señor Juez, no existen otros requisitos para esta demanda.

Atentamente,

ACTOR 1

ACTOR 2

ABOGADO

2.8.2. Base legal para estructura de denuncias y acusaciones

2.8.2.1. Código orgánico integral penal

En el Código Orgánico Integral Penal, constan los requisitos para presentar una denuncia por el cometimiento de una infracción y también para poder formalizar la acusación particular en contra del infractor, una vez que se ha determinado.

La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido.

Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos:

1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella.
2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.
3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados.

La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación.

La denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo.

EJEMPLO DE DENUNCIA

Señor Agente Fiscal Distrital del cantón....., provincia de

Yo DENUNCIANTE 1, de estado civil soltera, de 20 años de edad, estudiante, domiciliada en la calle Bolívar entre Mercadillo y Lourdes de esta ciudad de Loja, portadora de la cédula 1198745265, de su jurisdicción, a usted, muy respetuosamente, expongo y denuncio:

El día 5 de Noviembre del año 2019, mientras me encontraba en el aula del segundo ciclo paralelo “B”, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, sin que me diera cuenta, desde mi mochila académica, personas inescrupulosas han procedido a sustraer un teléfono celular marca Iphone, modelo X Max, de 125 GB, color negro, adquirido en el almacén “Cell Com”, según la factura que adjunto.

Como este hecho delictivo se dio en horas de mi período académico, he procedido a indagar sobre la responsabilidad de algún compañero de estudio, determinando que la persona que sustrajo mi teléfono celular responde a los nombres de NN AA en complicidad con los señores CC1 y CC2, puesto que quienes han presenciado la infracción son mis compañeras las señoritas TT1 y TT2 que actuarán como testigos.

Al haber sido víctima de este delito, concurre a su autoridad y denuncio el cometimiento de la infracción de hurto, tipificada y penalizada en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal, para que luego de las investigaciones que se realizaren se sancione con la pena mayor al autor y cómplices, sin considerar circunstancia atenuante alguna, ni de exclusión de antijuricidad, y se le obligue a reparar el daño que me provocó puesto que mi teléfono celular tiene un costo de mil dólares americanos.

Ofrezco reconocer la firma y rúbrica en la presente denuncia y declaro que no tengo ningún grado de consanguinidad con los autores de la infracción ni estoy inmersa en prohibición legal alguna.

Señalo como casilla judicial para posteriores notificaciones la nro. 38 y correo electrónico abogado@hotmail.com y casillero electrónico 1103156543 y autorizo al Dr. Abogado para que en mi nombre y representación suscriba petitorios relacionados con el presente asunto.

Atentamente

DENUNCIANTE

ABOGADO

LA ACUSACIÓN PARTICULAR

La acusación particular se presentará por escrito y contendrá:

1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico, número de cédula de ciudadanía o identidad o número de pasaporte de la persona que la presenta.
2. El nombre y apellido o identificación que individualice a la persona procesada y si es posible, su dirección domiciliaria.
3. La justificación de encontrarse en condición de víctima.
4. La relación de los hechos, con determinación del lugar, día, mes y año en que es cometido así como de la infracción acusada.
5. La firma de la persona que acusa o de su apoderada o apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada o acusada y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.
6. Si la o el acusador no sabe o no puede firmar, deberá estampar la huella digital, en presencia de una o un testigo.

EJEMPLO DE ACUSACIÓN PARTICULAR

Señor Juez de Garantías Penales del cantón....., provincia de

Yo ACUSADORA PARTICULAR, de estado civil soltera, de 20 años de edad, estudiante, domiciliada en la calle Bolívar entre Mercadillo y Lourdes de esta ciudad de Loja, portadora de la cédula 1198745265, de su jurisdicción, a usted, muy respetuosamente, presento la siguiente acusación particular:

El día 5 de Noviembre del año 2019 a las 19 horas 15 minutos, mientras me encontraba en el aula del segundo ciclo paralelo “B”, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, sin que me diera cuenta, desde mi mochila académica, personas inescrupulosas han procedido a sustraer un teléfono celular marca Iphone, modelo X Max, de 125 GB, color negro, adquirido en el almacén “Cell Com”, según la factura que adjunto.

Luego de las investigaciones realizadas por el Fiscal Distrital del cantón, se determinó que el responsable de la infracción denunciada, es el señor ACUSADO con dirección domiciliaria ubicada en las calles 1 y 2 de esta ciudad de Loja.

Justifico mi condición de víctima de este delito, con la factura del teléfono hurtado.

La infracción por la cual acuso se encuentra tipificada y penalizada en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal.

Ofrezco reconocer la firma y rúbrica en la presente Acusación Particular y declaro que no la propongo en contra de ninguna de las personas que la Ley prohíbe.

Señalo como casilla judicial para posteriores notificaciones la nro. 38 y correo electrónico abogado@hotmail.com y casillero electrónico 1103156543 y autorizo al Dr. Abogado para que en mi nombre y representación suscriba petitorios relacionados con el presente asunto.

Atentamente

ACUSADOR PARTICULAR

ABOGADO

2.8.3. Base legal de contratos

En todo contrato se debe observar las disposiciones del Código Civil referentes a las Obligaciones y Contratos, en éste, se regula todo tipo de contratos y se debe observar que todo contrato debe redactarse con claridad sin requisito alguno, pero cada cláusula debe expresar la voluntad de los contratantes.

El contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

EJEMPLO DE CONTRATO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

En la ciudad de Loja, a los (día) del mes de (mes) de (año), comparecen, por una parte, los señores **V1** y **V2**, casados entre sí y, por otra parte, la señora **C1**, de estado civil casada, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa de vehículo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los señores **V1** y **V2**, casados entre sí, venden y dan en perpetua enajenación a favor de la señora **C1**, el vehículo de las siguientes características:

PLACA:	LBA0666
CHASIS:	RY31900577
MOTOR:	5R1973171
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	TOYOTA ACE
CLASE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO VEHÍCULO:	CAJON
COLOR 1:	BLANCO
COLOR 2:	BLANCO
AÑO:	1980

SEGUNDA: Los vendedores señores **V1** y **V2**, declaran que no pesa ningún gravamen sobre el vehículo descrito en la cláusula anterior y que se hallan pagados todos los impuestos relacionados con el vehículo, haciéndose responsable directo en la calidad que comparecen de cualquier reclamo que hubiere al respecto o a la indemnización respectiva hasta la presente fecha que entrega el vehículo.

TERCERA: El precio por el que se efectúa la presente compraventa, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** que el comprador paga a los vendedores, en la siguiente forma: AL CONTADO.

CUARTA: La compradora señora **C1**, manifiesta haber revisado el vehículo, estando de acuerdo en adquirirlo en las condiciones que se encuentra al

momento, renunciando en lo posterior toda reclamación relacionada con el presente negocio.

Para constancia, firman en original y copia del mismo tenor, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

.....

V1

C.C.

.....

V2

C.C.

.....

Compradora

C.C.

CAPÍTULO 3. Expresión oral

La oralidad es el arma con la que el Abogado combate

Marlon Calopiña Calva

Índice del capítulo

Capítulo 3. Expresión oral	101
3.1. La expresión oral en el Derecho	105
3.2. Oratoria	110
3.2.1. Géneros oratorios.....	113
3.2.2. Oratoria sagrada	114
3.2.3. Oratoria académica	115
3.2.4. Oratoria forense.....	116
3.2.5. Oratoria política.....	117
3.2.6. Oratoria social	118
3.3. Elementos de la oratoria	118
Referencias	126
Webgrafía	126

3.1. La expresión oral en el Derecho

El Dr. Luis Cueva Carrión, en su obra “El juicio oral laboral”, sostiene que la palabra hablada es la forma primera de expresión humana. Es la manera de manifestar el pensamiento en forma natural, originaria y directa.

Históricamente la palabra constituye el modo natural de comunicación humana. Antes del apareamiento de la escritura, el hombre comunicaba sus pensamientos por medio de la palabra en forma simple y sencilla. Con el apareamiento de la escritura se complicó la comunicación y gran parte de ella se tornó de uso exclusivo entre quienes sabían leer y escribir.

La comunicación oral, por no requerir de ningún medio complicado de expresión, es más fácil y directa; de aquí dimana la ventaja que tiene sobre la comunicación escrita.

Desde otro punto de vista: el habla descubre: muestra cómo son las cosas y los hechos en la realidad. En cambio, la escritura encubre.

En un proceso escrito las partes se expresan “a través de” (de un intermediario, el abogado) no se expresan por sí mismas, ni manifiestan lo que quieren decir; “los expresan” y los hacen decir lo que le interesa al intermediario.

En el proceso oral, quien habla, se expresa directamente; habla lo que piensa y en forma genuina que con la escritura. Con el habla se hace realmente patente aquello de lo que se habla: si se expone un problema éste es más nítido ante quien lo escucha y, en consecuencia, de fácil comprensión. Desde Aristóteles, los filósofos, han destacado una función del habla que es ajena al vulgo: con el habla se ha dicho, no solamente se puede escuchar, sino también ver. ¿Qué es lo que se ve?. Aquello de lo que se habla y también a quien habla. Para nosotros, entre otras funciones, el habla cumple aquella de dejar ver al otro, facilita la comprensión y la obtención de la conclusión.

La expresión escrita es indirecta, es elaborada y repensada; la hablada, es directa, y traduce el íntimo sentir del propio sujeto. Aplicada al proceso oral, es la forma natural y directa de reproducir y explicar un hecho, de “dejarlo ver”, para llegar al fondo de la verdad en que debe fundarse la resolución final.

Quien habla se presenta el mismo, como uno; quien escribe, como el otro; aquél es el que expresa el pensamiento, no el sujeto mismo, no el interesado directo.

Lo orales siempre vivo y penetra con mayor profundidad en el intelecto humano; lo escrito carece de vivacidad.

En materia penal, se hace referencia a la importancia de la litigación oral en torno a la teoría del caso que sería interesante que el estudioso del Derecho comprenda, por ello, con el doctor Alfonso Zambrano Pasquel diremos que con el procedimiento escrito las partes procesales pueden armar memoriales de gran enjundia jurídica, en tanto que si una de las partes es un buen expositor, que domina con grandilocuencia el lenguaje y la frase adornada puede llegar a obtener buenos resultados, por la lógica y la contundencia de su exposición.

En el proceso penal existen dos posturas, quien acusa y quien se defiende, lo cual implica un complejo aspecto de versiones, donde cada parte trata de explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación en ellos del imputado. La litigación oral, es un ejercicio profundamente estratégico en la que cada parte, Fiscal y Defensor, diseñan su estrategia y desarrollan su actividad para hacer prevalecer su versión ante el Juez.

En este esquema surge la teoría del caso, la cual debe estar diseñada para convencer a los jueces de que la versión que se entrega es la más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa.

Cada parte debe disponer de un diseño o mapa de debilidades y fortalezas que le permitan asumir con responsabilidad el caso, pues jamás se debe dejar al azar la libertad de una persona o la condena de los culpables. Por tanto nuestros argumentos y pretensiones deben estar dirigidos a que él asimile y haga suya nuestra posición.

En el sistema acusatorio adversativo se emplea el concepto de parte procesal en lugar de sujeto procesal; ello atendiendo a su naturaleza adversarial. Enfrentar un proceso penal exige el diseño de una estrategia o planeamiento que tenga por objetivo lograr una decisión favorable por parte del Juez. En el caso de la defensa la absolución del imputado; en el caso del Fiscal, la condena.

Porque el juicio oral es la columna vertebral de un modelo acusatorio. Si nos corresponde actuar como fiscales aspiramos a que se dicte un llamamiento a juicio para exponer nuestras mejores armas en un proceso penal oral y público, ejerciendo el derecho a la contradicción, respetando principios como el de concentración y continuidad y llevando la prueba al juez de la sentencia para que se haga efectivo el principio de la inmediación procesal.

Si nos corresponde actuar en el rol de defensores, nuestra lucha estará dirigida a que concluya el proceso de manera anormal mediante un auto resolutorio de sobreseimiento. Si debemos llegar a la etapa del juicio aspiraremos a que nuestra defensa sea de tal magnitud y contundencia que nuestro patrocinado resulte absuelto. Puede haber zonas intermedias como condenas negociadas o salidas alternativas al proceso común u ordinario. Pero para conseguir cualquiera de estos logros posibles, es necesario preparar nuestra defensa con una adecuada teoría del caso, y ésta se la expondrá en forma eminentemente oral.

En los procesos no penales no existe una teoría del caso que deba probarse, pero si existen: la pretensión y la fijación de los puntos en debate, por tanto, es conveniente comprender que la oralidad en materias no penales también será encausada por técnicas de litigación oral.

Por ello, es necesario, considerar que la oralidad por mandato constitucional debe aplicarse a la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, además en materia constitucional también se garantiza que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz y será oral en todas sus fases e instancias.

El Dr. Rubén Morán Sarmiento en su obra *Derecho Procesal Civil Práctico*, indica que muchos consideran que la oralidad está más cerca de lo perfecto que la escritura, que con ella se podrá superar los vicios del procedimiento escrito, que con ella se podrá superar los vicios del procedimiento escrito, que el sistema oral se presta para un mejor y efectivo acceso a la justicia.

Ángel Osorio en su obra, *el Alma de la toga* señala que: quien no fue en la fuerza del verbo ¿en qué fuera? El verbo es todo; estado de conciencia, emotividad, reflexión, efusión, impulso y freno, estímulo y sedante, decantación y sublimación.

“Abominen de las palabras los tiranos porque les condena, los malvados porque les descubre y los necios porque no los entienden, pero nosotros que buscamos la convicción con las armas del razonamiento ¿cómo hemos de desconfiar de su eficacia?”

Lo fundamental es precisar que la oralidad exige preparación para los operadores de justicia, para los Abogados en libre ejercicio e inclusive para los propios sujetos procesales. La oralidad no implica solamente el manejo verbal, también comprende en el caso de los jueces, el manejo adecuado de

las relaciones interpersonales, pues debe asumir, la dirección de los debates; en lo técnico (tecnología) para que pueda requerir, sugerir reproducción de imágenes, sonidos, etc. Para los Abogados, la preparación adecuada para que su papel de defensores, coadyuven a una ágil y clara prestación de la justicia, con alegatos suficientemente explícitos en los hechos y en el derecho.

¿Qué vicios puede enfrentar la oralidad?. Las nulidades o suspensiones del procedimiento; daños en los medios tecnológicos al servicio de la oralidad, inasistencia de las partes comprometidas en la controversia, la impreparación de los que forman parte de la audiencia, jueces, abogados, etc.

El Abogado Diego Yépez Garcés en su obra Litigación Oral Civil, hace mayor énfasis en la práctica de la prueba testimonial y señala que deben preponderarse tres elementos fundamentales en la práctica de la prueba testimonial oral. Estas son las bases de la práctica de la prueba testimonial en juicio, aplicable a todos los tipos de testigos o peritos que se presenten a juicio. El desarrollo de técnicas y destrezas avanzadas corresponde a una dinámica práctica que muestre diferentes estilos de la litigación oral.

1. El primer elemento básico de la prueba testimonial de una sistema oral adversarial es la práctica del examen directo de testigos o interrogatorio. Si bien podría entenderse que un examen directo de testigos no es novedoso, inclusive para el sistema escrito civil, en el sistema oral adversarial el desarrollo y utilidad del examen directo es la base de la teoría del caso de la parte quien llama a sus testigos para entregar los elementos fácticos que prueben sus afirmaciones. Los interrogatorios de testigos en sistema escrito están limitados a las preguntas sugestivas que no permiten reformulación o ampliación; los testigos responden con monosílabos, desperdiçando la válida oportunidad de extraer más información detallada y fluida de una persona que sabe de los hechos. En el sistema oral adversarial, el examen directo de testigos es una herramienta que sirve principalmente para obtener proposiciones fácticas del testigo que me permitan acreditar elementos de las teorías jurídicas que configuran mi propia teoría del caso.

En los sistemas orales adversariales, la apertura del sistema para que las partes presenten dentro de su defensa a testigos que declaren sobre los hechos es amplia, no total, ya que existen excepciones. Las preguntas iniciales normalmente van encaminadas a solventar la credibilidad

del testigo a fin de que el Juez valore el crédito de dicho testimonio al momento de resolver. La acreditación del testigo se hace a fin de solventar su credibilidad y con el objetivo de convencer al Juez que la información que va relatar el testigos proviene de persona calificada o, por lo menos, de quien conoce los hechos de forma directa. En el sistema oral, las tachas o la falta de idoneidad del testigo, se realizan mediante el contra examen, siendo ésta una herramienta de la contra parte para causar el efecto contrario: desacreditar al testigo.

2. El segundo elemento básico de la práctica de prueba testimonial de un sistema oral adversarial, es el contra examen de testigos o conainterrogatorio. En el sistema escrito las repreguntas se hacen de forma independiente de las preguntas del interrogatorio ya que deben proponerse por escrito antes de conocer inclusive lo que el interrogatorio se va a preguntar, lo cual desnaturaliza su propia esencia. En el sistema oral adversarial, el contra examen es una herramienta procesal para desacreditar al testigo, desacreditar el testimonio, acreditar proposiciones fácticas propias, acreditar la prueba material y obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte, parte del conocimiento de las declaraciones previas, información esencial para el contra examen del adversario, ya que le permite saber con anticipación sobre lo que va a tratar el examen directo de un testigo; sumando el derecho de poder utilizar dicha declaración previa para refrescar memoria o señalar contradicciones; herramienta esencial que el Código Orgánico General de Procesos no consideró y debió hacerlo, siendo una omisión que puede afectar al propio sistema procesal.

El contra examen es cuestionado en el propio sistema angloamericano de forma muy aguda, sin perjuicio de aquello, no deja de estar en vigencia en todos los sistemas procesales donde se aplica el sistema oral. Algunos autores como Wigmore consideran al contra examen la mejor máquina para descubrir la verdad, otros la suponen como una herramienta de confusión y distorsión de la verdad. La doctrina inclusive ha identificado científicamente el efecto que pueden causar algunos trucos sucios del contra examen en efecto que pueden causar algunos trucos sucios del contra examen en el Juez, y que pueden distorsionar la verdad de los hechos pero es una realidad y una herramienta procesal oral en plena vigencia que se debe dominar si se quiere tener éxito al momento de practicar prueba testimonial en juicio.

3. El tercer elemento básico de la práctica de prueba testimonial oral adversarial, es la impugnación de preguntas realizadas a los testigos mediante objeciones, o lo que en sistemas inquisitoriales llamaríamos incidentes. El mecanismo de objeciones es la manera en que las partes en juicio pueden manifestar su disconformidad con cualquier actividad de la contraparte que pueda afectar sus derechos o poner en riesgo la vigencia de las reglas que rigen el desarrollo del juicio oral.

Es trascendental conocer que el sistema procesal ecuatoriano ha iniciado recientemente la implementación de un sistema oral, que tiene como piedra angular a la prueba testimonial para su debida producción y práctica en audiencia de Juicio. La dialéctica que se usa en la litigación oral no tiene diferencias entre materias penales y civiles, la metodología en el uso de estos tres elementos básicos de la litigación oral es igual a ambas materias. El dominio de la práctica de prueba testimonial en audiencia de Juicio, es una destreza de imprescindible y constante desarrollo en el abogado litigante.

3.2. Oratoria

Alberto Juan Cebeira en su obra lecciones de oratoria, enseña que en el pensamiento platónica, la retórica es “el arte de conducir a las almas por medio de la palabra, no sólo en los tribunales y en otras asambleas públicas, sino también en reuniones particulares y produce una persuasión crédula que no ilustra, ya que sólo inspira creencias.

Para Aristóteles, el objeto de la retórica consiste en conocer tanto lo que es apto para persuadir como lo que parece serlo y se persuade cuando demostramos lo verdadero, lo verosímil sobre la base de lo que en cada caso es apto para persuadir. Por tanto, su objeto será encontrar en cada caso concreto aquello que es apto (o que parece serlo) para persuadir.

Una proposición verosímil es aquélla que aparece como probable y este término se define a su vez como lo que en la mayoría de los casos acontece o no acontece, existe o no existe.

Al colocar en un pie de igualdad (respecto de la persuasión a la verdad) con lo que sólo tiene de ella su apariencia o la mera probabilidad de que ocurra o exista, Aristóteles deslinda el plano ético del retórico.

La ética aristotélica impone, obviamente, que no se debe persuadir lo malo, pero ese imperativo no se relaciona con los principios del arte, sino con la personalidad del orador.

Y aun cuando el arte retórica se use para sostener causas oscuras (lo que ocurre frecuentemente), ello no es óbice para que la Estagirita subraye su formidable utilidad para hacer prevalecer, por sobre todo, la verdad y la justicia, que son mejores que sus contrarios.

Se conoce por oratoria al arte de hablar con elocuencia; de deleitar, conmover y, fundamentalmente, convencer y persuadir por medio del lenguaje hablado.

Así, la oratoria y la retórica tienen un punto de intersección en la necesidad de encontrar, en cada caso, los medios que resulten aptos (o que parezcan serlo) para persuadir.

La primera utiliza estrictamente la expresión oral, que incluye la acción y la segunda, la retórica, tiene lugar en todas las formas de comunicación humana.

Las reglas del arte oratorio, como medio idóneo para captar la voluntad de los seres humanos, comenzaron a transmitirse desde los albores de nuestra civilización.

Así el siglo V a.J.C. vio actuar a un orador que "...parece que fue el primero en hacer discursos improvisados ... y tuvo muchos e ilustres ... admiradores. En primer lugar los griegos de Tesalia, entre los cuales la retórica tuvo el sobrenombre de "arte de Gorgias", después la totalidad de los helenos, ante los cuales pronunció en Olimpia, desde la entrada del templo, un discurso contra los bárbaros".

En los tiempos en que el nombre de este sofista y retórico siciliano llegó a ser un sinónimo de su arte, al menos algunos de sus contemporáneos, ya se conocía una preceptiva de Tísias, discípulos de Coraz de Siracusa, relativa a la elocuencia.

Se dice, también, que para entonces Protágoras había dividido el discurso en cuatro partes o fundamentos: ruego, pregunta, respuesta y mandato o en siete, según otros comentaristas, que serían: narración, pregunta, respuesta, mandato, exposición, ruego e invocación.

A su vez, el ateniense Lisias descubría que la fuerza persuasiva de un discurso sobre un auditorio determinado no depende tan solo de la calidad o cantidad de los argumentos, sino del modo en que éstos son esgrimidos por el orador.

Por lo demás, también se ocuparon de los estudios retóricos, entre otros, Protágoras de Abdera y Agatón; Teodoro, Eveno de Paros y Polícrates, contemporáneos de Sócrates; Alcidas de Elea, alumno de Gorgias, Calipo e Hipias.

Y aún personajes épicos de la talla de Néstor y Ulises habrían escrito (en sus ratos de ocio, durante el sitio de Troya) ciertos tratados retóricos o Artes Oratorias, como lo señala expresamente Sócrates en su diálogo con Fedro.

Es así como los antiguos griegos le rindieron un verdadero culto al arte oratoria debido, principalmente, a la particular organización de sus instituciones políticas que obligaba a los hombres públicos a esmerarse en el manejo de los recursos suasorios.

Las preceptivas oratorias comenzaron a conocerse en Roma por el tiempo de los Gracos (150 a.J.C.) y alcanzó su esplendor con oradores como Cestio Pío, Rutilio Rufo, Plinio “el joven” y Quintiliano.

De todos ellos, se destaca Cicerón como modelo de oradores y sus consejos en la materia aún se aplican en nuestros días.

Tácito lo retrataba así: “Conocía las sutilezas de la dialéctica, los preceptos útiles de la moral y la marcha y causa de los fenómenos naturales. Tal es la verdad. De esa vasta erudición, de esa variedad de estudios, de ese saber universal, escapan las largas y anchas olas de tan admirable elocuencia. Y el genio oratorio no tiene, a diferencia de los otros talentos, su fuerza y su abundancia circunscriptas en límites estrechos y apretados; sobre cualquier asunto puede hablar de una manera elegante, engalanada, persuasiva, fijando atención en la dignidad del tema y sabiendo agradecer al auditorio.”

Viene a cuento, por su carácter universal, transcribir una antigua opinión sobre los grandes oradores romanos y su elocuencia, en relación al marco de referencia en el que debe desarrollarse la oratoria. “Marco Antonio, Hortensia, Curión, César y otros muchos, fueron muy elocuentes. Su elocuencia pereció con la república lo mismo que la de Atenas. Dícese que la elocuencia sublime sólo se desarrolla con la libertad: y es porque consiste en decir verdades atrevidas, en hacer gala de las razones y de las pinturas fuertes. Casi nunca el señor desea que le digan la verdad, tiene miedo a las razones y prefiere elogios rastreros a rasgo elocuentes”

3.2.1. Géneros oratorios

Para los retóricos clásicos que seguían las enseñanzas de Aristóteles, la oratoria se dividía en dos ramas principales: judicial, relacionada con la función específicamente judicial o con la profesión de abogado que apuntaba, en general, a los discursos que tenían por fin de condenar o absolver, y la extrajudicial, que reconocía dos vertientes:

- a. Demostrativa (epidíctica o laudatoria), referida al pasado para elogiarlo o censurarlo (a través de panegíricos y oraciones fúnebres o invectivas, respectivamente); y,
- b. Deliberativa, porque proponía y aconsejaba para el porvenir.

Otros retóricos, enfilados tras las huellas de Cicerón, distinguieron simplemente tres géneros: el judicial, el deliberativo y un tercero “consagrado al elogio o a la censura de los individuos”.

En cuanto a los asuntos o cuestiones que, conforme a las referencias del Estagirita, trataban los oradores de la antigüedad, son curiosamente los mismos que hoy siguen motivando a los seres humanos, esto es: “... de la manera de adquirir dinero, de la guerra y de la paz; ... sobre la custodia del territorio, de la importación y exportación y de la legislación...” Aristóteles aclara que el fin de la deliberación es la felicidad, que a su vez define como el bienestar acompañado de la virtud.

En lo que hace a su técnica, la oratoria antigua apelaba más a las pasiones y sentimientos que a la razón de sus oyentes, dado que los asuntos políticos y aún los estrictamente judiciales eran tratados generalmente, en las plazas públicas, en presencia del pueblo que allí se reunía.

Recuérdese, a modo de ejemplo, que los procesos judiciales en la antigua Grecia se desarrollaban sin jueces ni letrados profesionales y los contendientes trataban de hacer valer sus derechos ante la Asamblea, compuesta por cientos de ciudadanos, lo que daba lugar a toda clase de exceso oratorios.

Así, el verdadero triunfo del orador clásico consistía en inflamar o sosegar los ánimos de los hombres y se enseñaba que el meollo del arte de la persuasión consistía en atraerse la benevolencia de los oyentes y en mover sus afectos del modo más favorable a su causa.

La oratoria moderna aparece más serena, por lo menos en lo que respecta a los cuerpos judiciales y deliberantes, en cuyos ámbitos se convence, únicamente, con pruebas y argumentos válidos en lugar de meras declamaciones o apelaciones patéticas, en homenaje a la cultura jurídica o política de sus miembros y, en su caso, a estrictas disposiciones de carácter procedimental.

En nuestros días, las divisiones de la oratoria se relacionan con el objeto que tratan; por ende se distingue, en principios, la oratoria sagrada de la profana y, dentro de ésta última, la académica, forense, política, social, militar, etcétera.

3.2.2. Oratoria sagrada

Es aquella que se relaciona con los principios de la fe y de la religión, llevándose a cabo tanto en los templos como en los actos religiosos que se efectúan al aire libre (p.ej. misas de campaña). Sus oradores son los ministros del culto.

Este género se circunscribe a los asuntos de índole religiosa y moral y sus fuentes son los Evangelios, la Biblia, los escritos de los Padres de la Iglesia, la Liturgia, la Teología y la Historia Eclesiástica.

El orador sagrado no necesita convencer o persuadir a sus oyentes como es de práctica como en los demás géneros profanos, bastando a su cometido lograr la elevación del espíritu de sus feligreses en la fe, a través de la exposición de los principios sagrados.

Su auditorio está compuesto por personas piadosas, que no pretenden refutar ni contradecir al orador y se lo escucha en silencio, con unción religiosa o, al menos, con sumo respeto.

El sermón es un discurso que desarrolla un tema religioso y puede ser dogmático o moral, en tanto se dirija a la inteligencia o a la acción.

Si se refiere a un tema moral se lo denomina plática y si expone conceptos de los Evangelios o de la Sagrada Escritura, homilía.

Por panegírico se conocen, desde la antigüedad, las piezas oratorias que tenían por fin ensalzar las virtudes reales o imaginarias de personas encumbradas o lugares geográficos y que también sirvieron, en muchos casos, para adular a las masas.

En la actualidad se denomina panegírico a las oraciones que tienen por objeto la alabanza a los Santos, que se expresan solemnemente en los recintos sagrados, procurando la elevación espiritual de los fieles.

También suele incluirse dentro de este género a la oración fúnebre. Su finalidad se circunscribe al elogio de las virtudes de la persona que abandonó este mundo y sus notas características son la sobriedad y seriedad.

Debemos transcribir, por su elegancia y belleza una pieza de estas características que se encontró grabada en el frontis de un momento fúnebre levantado a la vera de una vía romana:

“Elogio de Claudia”

“Caminante, poco tengo que decirte, pero detente y lee. He aquí la modesta tumba de una bella mujer. Sus padres la llamaron Claudia. Ella amó a su esposo con todo su corazón y dio al mundo dos hijos: uno de ellos le ha sobrevivido el otro reposa ya en la tierra. Ella era en su trato agradable y encantadora. Guardó su casa. Hiló la lana. He dicho. Adiós”.

3.2.3. Oratoria académica

Se relaciona con las disertaciones y conferencias pronunciadas en los claustros universitarios o en reuniones de carácter científico, literario, etcétera.

Este género exige, en virtud de las materias que trata, del ámbito donde se expresan y del nivel intelectual del auditorio al que se dirigen, un estilo sereno y elevado.

Por ello, se dice que es el más difícil de los ejercicios de composición, ya que reclama “exactitud en los pensamientos, método en el desenvolvimiento, unión y proporción entre las partes, claridad en la expresión”.

Marañón enseñaba que toda buena conferencia esta sostenida por tres condiciones esenciales, que enumeraba así:

“Primera, que el autor se esfume, que no parezca que es él el que dice las cosas, sino otro; sobre todo cuando habla de él mismo. Es decir, que el público pueda hablar, al salir, de las cosas que el orador ha dicho pero no del orador. Segunda,

que la conferencia sea breve. El oyente nos entrega su atención cuando empezamos a hablar y no podemos abusar de ella. Hay que devolvérsela antes de que se haya gastado. La tercera cualidad de la conferencia excelente es que conduzca a una sola conclusión. Una idea por conferencia es buen negocio. Las conferencias con demasiado contenido pueden pasmar al que las oye; pero no dejan, jamás, huella permanente”.

3.2.4. Oratoria forense

Resultan propios de este género los discursos que se pronuncian por ante los estrados judiciales “con el objeto de obtener la absolución o condena de algún acusado, o el triunfo de alguna demanda civil”.

Por extensión, la oratoria forense también involucra ciertas piezas jurídicas conocidas como memoriales, alegatos, dictámenes y sentencias.

Este tipo de oración recurre a un léxico estrictamente técnico y se encuentra exenta de todo carácter literario o artístico, salvo en casos muy especiales.

Efectivamente, según Joaquín López, a veces pueden existir situaciones no previstas por las leyes, o bien causas dudosas originadas en hechos que conmueven a toda la sociedad que pueden ser discutidas a la luz de principios generales del Derecho, la equidad o del Derecho natural.

En tales circunstancias y toda vez que esos temas generan un intenso interés social, permiten al orador forense colocarse en puntos de vista más amplios, dilatándose entonces las fronteras del género.

En resumen, debe tenerse en cuenta que la persuasión de los tribunales depende únicamente del convencimiento de sus miembros, quienes dejan de lado todo lo que no esté estrechamente ligado al asunto sometido a su jurisdicción.

Por ello, los autores insisten en que la verbosidad, las digresiones y las ironías que no sean muy finas y oportunas debilitan este tipo de oratoria y hasta pueden llegar a comprometer la causa. Enseñan, en tal sentido, que sus características son su claridad, sencillez y severidad.

3.2.5. Oratoria política

Este género oratorio comprende los discursos pronunciados en los parlamentos y asambleas públicas, aunque algunos autores suelen incluir también los escritos periodísticos conocidos como “editoriales” y “artículos de fondo”.

También se lo conoce como oratoria tribunicia, en recuerdo y homenaje a los tribunos romanos.

La oratoria política se subdivide, a su vez, en dos especies: parlamentario y popular.

La primera comprende los discursos que se dicen en las cámaras legislativas y concejos deliberantes, en tanto que las cámaras legislativas y concejos deliberantes, en tanto que la segunda se refiere a los pronunciados en las concentraciones populares, agrupaciones políticas, etcétera.

Los temas tratados por este género son, básicamente, las cuestiones relacionadas con la formación de las leyes, los asuntos relativos a las finanzas públicas, la conducta de los integrantes del gobierno, la marcha de la administración pública, etcétera.

Esta forma de oratoria siempre tiende a persuadir, si bien respetando ciertos grados o matices, en virtud del lugar donde se expresan las ideas políticas.

Se ha dicho que en este género conviene afirmar más que atacar y edificar más bien que demoler.

Así también, se admite necesariamente la réplica brillante y oportuna, por cuanto los oradores se desenvuelven dentro de una atmósfera eminentemente polémica.

Cuenta Avellaneda que a Vélez Sarsfield no le estorbaban las interrupciones en los debates y, tanto es así, que se servía de ellas para desorientar a sus adversarios ocasionales con una respuesta graciosa o fulminante.

También se aconseja evitar los antagonismos personales y usar, en lo posible, un vocabulario simple pero rigurosamente correcto “puesto que no se tiene confianza sino en aquellos que sobresalen de lo vulgar y ... (tienen) ... siempre presente el interés de la comunidad,

En suma, la oratoria política se desarrolla en medio del tumulto de la vida política y, por ello, es muy dura y turbulenta.

3.2.6. Oratoria social

Las piezas principales de este género consisten en elogios destinados a ciertas personas que han prestado importantes servicios a la comunidad, por los que se les debe gratitud.

Las especies de este género son los discursos de circunstancias y los brindis. Los primeros se llevan a cabo en oportunidad de inauguraciones, banquetes, etc., y sus características son su brevedad y elegancia.

Los brindis son frases muy breves, significativas y animadas, que se pronuncian en las reuniones sociales, celebraciones y banquetes, etc., en los que se hacen votos por el triunfo de una causa, a favor de los homenajeados, etcétera.

3.3. Elementos de la oratoria

La necesidad de comunicación es una pasión innata en el ser humano y es por ello, quizás, una de las formas más antiguas de su actividad.

Los fines de la comunicación coinciden, en términos generales, con los del arte oratoria.

Efectivamente, comunicarse consistiría en:

“...influir en los demás, en el mundo físico que nos rodea y en nosotros mismos, de tal modo que podamos convertirnos en agentes determinantes y sentirnos capaces de tomar decisiones, llegado el caso. En resumen, nos comunicamos para influir y para afectar intencionalmente”.

En verdad, existen infinitas formas de comunicación:

“... la palabra hablada, así sea directa o por teléfono o por radiotelefonía; la palabra escrita o impresa, transmitida por mano, por correo, por telégrafo o por cualquier otro medio ... Una seña o un guiño, un toque de tambor en la selva, un gesto presentado en una pantalla de televisor, el parpadeo de una señal luminosa, un fragmento musical que rememora un hecho del pasado, bocanadas de humo en el aire del desierto, los movimientos y posiciones de una ballet, todos éstos son medios que los seres humanos emplean para transmitir ideas”.

El fenómeno de la comunicación puede estudiarse, además, respecto de tres planos o aspectos distintos:

1. **Técnico:** referido al medio por el cual se relaciona el transmisor con el receptor (teléfono, radiodifusión, voz humana, etc.).
2. **Semántico:** que compara la interpretación del mensaje, efectuada por el receptor, con el significado que el transmisor quiso otorgarle.
3. **Persuasivo:** que relaciona la conducta adoptada por el receptor, respecto de la esperada o querida por el transmisor.

Así también, la comunicación verbal está reservada principalmente para brindar todo tipo de informaciones, en tanto las formas no verbales de la comunicación y que son utilizadas profusamente en la vida de relación, expresan actitudes netamente personales.

No obstante, en situaciones extremas o comprometidas las comunicaciones no verbales pueden llegar a sustituir a los mensajes verbales.

Al respecto, Mehrabian halló que el impacto total de una mensaje es verbal en un 7% (palabras solamente), 38% vocal (incluye el tono de la voz, los matices y otros sonidos) y 55% no verbal.

Ahora bien, toda comunicación, cualquiera sea su mensaje o su destinatario, tiene ciertos elementos o componentes esenciales que son comunes para todos los casos.

Aristóteles distinguía los siguientes: el orador (que habla), el auditorio (aquel a quien se dirige), el discurso (aquellos de lo cual habla) y la causa final o finalidad del discurso, determinada por el auditorio.

El estudio de las técnicas relativas a la telegrafía, radiotelefonía y televisión, incidió en la necesidad de disponer de una teoría general de las comunicaciones.

Entre los modelos matemáticos que fueron utilizados con tal fin, figura el desarrollado por el científico Claude Shannon (1947), precedido por los trabajos de Nyquist y Hartley y vulgarizado, posteriormente, por Warren Weaver.

La asimilación de esta teoría, concebida originariamente para las comunicaciones por medios electrónicos a nuestra materia (Shannon, Nyquist y Hartley eran investigadores de los Laboratorios Telefónicos Bell), permitió una mejor comprensión del fenómeno de la comunicación humana.

Efectivamente, la síntesis del modelo aristotélico con el de Shannon-Weaver, añadió al primero otros elementos, tales como: el código, el canal, señal, fuente de información y fuente de ruido, retroacción, etcétera.

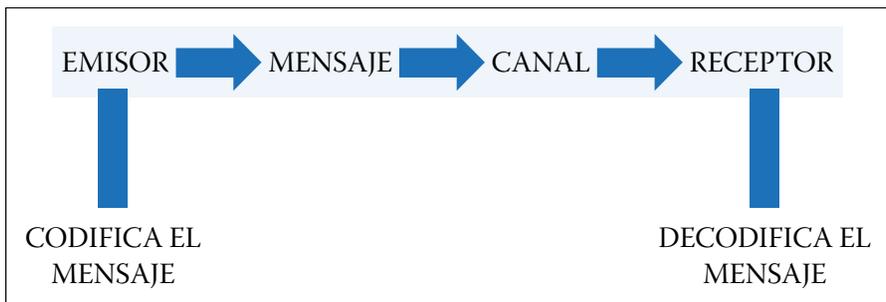
Los elementos básicos de la teoría de la comunicación, en comparación con los elementos de la teoría clásica (orador, auditorio, discurso), serían:

- a. **El emisor u orador:** Que es la persona que habla o transmite un mensaje.
- b. **El receptor o auditorio:** Aquel o aquellos que reciben o escuchan el mensaje o discurso que les está dirigido.
- c. **El mensaje o discurso:** Que transmite el emisor al receptor o auditorio.

A estos, se agregan:

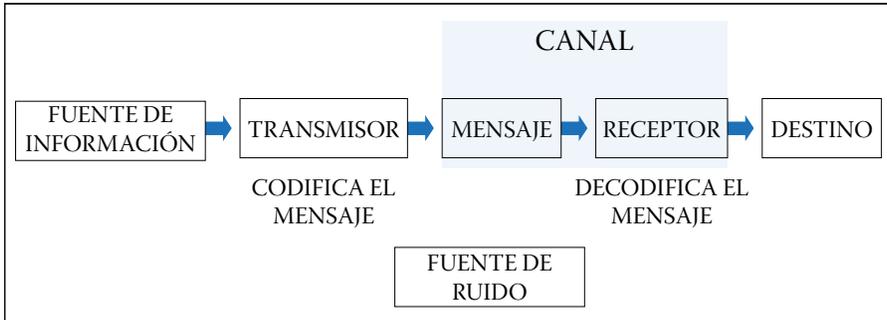
- d. **El código:** Que es un sistema de señales previamente convenido entre el emisor y receptor (lenguaje ordinario, signos matemáticos, gestuales, etc.) Este término se ha definido como “...todo un grupo de símbolos que puede ser estructurado de manera que tenga algún significado para alguien”.
- e. **El canal:** Si bien dentro de la teoría de la comunicación la palabra canal posee varios significados, se la utiliza comúnmente como sinónimo de medio que enlaza al orador con su auditorio.

En el esquema siguiente se puede apreciar el diagrama básico de una comunicación, en función de los elementos señalados:



En el ejemplo, el mensaje que pronuncia el emisor se encuentra codificado en un idioma determinado, se emite a través de un conducto o canal que enlaza a ambos (que puede ser el aire) y es recibido y decodificado, finalmente, por el receptor.

Una representación más compleja del proceso descrito, debe incluir necesariamente de acuerdo con Weaver, a los conceptos de señal y de fuentes de información y ruido:



El nuevo diagrama representa el mismo proceso que analizamos en el anterior, es decir una comunicación oral.

Tenemos, en primer término la “Fuente de Información”, que debe seleccionar un mensaje específico a partir de un conjunto de mensajes posibles.

Es decir, determina el mensaje o discurso que resulte más conveniente y persuasivo para el receptor, en virtud de una serie de variables que dependen, básicamente, del tema a tratar; del nivel cultural de los receptores, de su estado de ánimo, etcétera.

Luego, el transmisor codifica el mensaje y lo transforma en una señal, que es enviada al receptor a través del canal.

Adviértase que en el caso considerado, es decir la comunicación oral, el mensaje se encuentra codificado en un idioma, la señal es la serie de ondas sonoras que partiendo del emisor, llegan al receptor, y el canal será el aire.

En otros ejemplos la señal puede materializarse a través de destellos lumínicos (semáforo óptico), ruidos (telégrafo acústico), señales radioeléctricas (radiobalizas), detonaciones (disparos de armas de fuego) o simplemente humo, tan utilizado por los indios de las viejas películas del oeste.

Así también, el canal puede ser un simple par de alambres como en los sistemas telefónicos y en ese caso, la señal será una corriente eléctrica variable emitida por el transmisor y que transitará por ellos hasta alcanzar al receptor.

Si esa corriente eléctrica, en lugar de ser variable se interrumpe y se establece en secuencias predeterminadas (código Morse), nos encontraremos ante un sistema telegráfico, que podrá ser decodificado en forma acústica (tonos audibles de duración variable) o gráfica (a través de puntos y rayas inscriptos en un papel).

De todo esto también podemos deducir que la señal es una función del canal que enlaza al transmisor con el receptor.

Este es otro de los significados de la expresión “canal” en la teoría de la comunicación, en cuanto lo considera también como un “medio de transporte” de la señal.

La teoría de la comunicación, también ha introducido el concepto de ruido, que define como un factor que distorsiona la calidad de una señal.

Weaver ha dicho al respecto que:

“...es característico del proceso de transmitir la señal que se agreguen a ésta ciertas cosas que no son proporcionadas deliberadamente por la fuente de información. Estos aditamentos indeseados pueden ser distorsiones de sonido (en telefonía, por ejemplo), o estáticos (en radiotelefonía), o distorsiones en la forma o en el sombreado de una imagen (televisión), o errores de transmisión (telegrafía o facsímil).

Todos estos cambios en la señal pueden ser llamados ruidos.”

La fuente de ruido que figura en el segundo diagrama, simboliza todos los elementos no deseados que afectan el canal de comunicación y que pueden producir cambios en la señal generada por el transmisor.

Si aumenta el nivel de elementos indeseados, mayor será el impacto de los mismos en el canal de comunicación y correlativamente mayor la deformación de la señal emitida por el transmisor.

En tal caso, la decodificación de la señal recibida será dificultosa y aún imposible en los casos severos, ya que estará deformada por los elementos espurios provenientes de la fuente de ruido y, por ende, es distinta a la emitida originariamente. En consecuencia, la comunicación se encontrará seriamente comprometida o bien fracasará ya que el receptor no podrá interpretar el mensaje emitido por el transmisor. Por el contrario, si la actividad de una fuente de ruido disminuye, aumentará en forma correlativa, la fidelidad de la comunicación.

Al aumentar dicho parámetro, también lo hará la efectividad de la comunicación, es decir, se obtendrá una mayor exactitud en la transmisión de la señal.

Con ello, a su vez, se optimizará el nivel de decodificación del mensaje y en consecuencia, existirán mayores probabilidades de que sea comprendido y ejecutado de la manera requerida por el transmisor.

Téngase presente entonces, que los factores de ruido y fidelidad son vitales en todo proceso comunicativo y son inversamente proporcionales entre sí. Esto significa que a mayor ruido tendremos menor fidelidad y por ende, menores niveles de decodificación e interpretación del mensaje contenido en la señal original.

Por el contrario, con mayor fidelidad será más bajo el nivel de ruido y por ello mejorará la decodificación del mensaje, su comprensión y la respuesta del receptor.

La relación matemática que vincula a estos parámetros, puede expresarse por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{ruido} = 1 / \text{fidelidad}$$

El concepto de retroacción (feedback), simboliza el control que efectúa el transmisor sobre el receptor, durante todo el proceso de la comunicación.

La observación cuidadosa de las reacciones que experimenta el receptor (auditorio) permite al transmisor (orador) ajustar permanentemente la fuente de información, respecto del mensaje (discurso) más apto para aumentar las probabilidades de alcanzar el objetivo pretendido.

Berlo ofrece un excelente e irónico ejemplo de retroacción:

“Los agentes publicitarios controlan los motivos dados al público para que éste compre tal o cual producto. Pero el consumidor influye en el agente publicitario a través del feedback. Si el público compra más (feedback positivo), el agente publicitario conserva los mismos mensajes. Si el público deja de comprar el producto (feedback negativo), el agente publicitario cambia sus mensajes o los accionistas buscan otro agente de publicidad”.

Por otra parte, la retroacción también actúa entre los sujetos que componen el auditorio y se manifiesta en la imitación inconsciente de las conductas observadas en otras personas.

Al describir este comportamiento del auditorio, Le Bon utilizó el término “contagio”. Para Le Bon, el contagio es un fenómeno: “...fácil de comprobar, pero no explicado, y que es preciso unir a los fenómenos de orden hipnótico... En una multitud, todo sentimiento, todo acto es contagioso, y contagioso hasta el punto que el individuo sacrifica muy fácilmente su interés personal al interés colectivo. Es ésta una aptitud muy contraria a su naturaleza, y de la cual no es capaz casi el hombre sino cuando forma parte de una muchedumbre”.

En forma harto frecuente se lo utiliza para mejorar o aumentar el grado de asentimiento o receptividad del auditorio, respecto de un evento determinado (discursos en general, programas de TV, obras de teatro, conciertos de rock, etc.) mediante ciertos personajes conocidos, piadosamente, con el nombre de “guías”.

Estos guías suelen colocarse en lugares estratégicos y a la orden de su jefe efectúan exclamaciones de distinto tenor (¡Bravo!, ¡Bis!, Otra!, ¡ídolo!, etc.), corean estribillos alusivos (en canchas de fútbol); aplauden intensamente (en obras de teatro); se ríen en forma estrepitosa o chabacana (en programas de TV); prefieren gritos agudos e histéricos (en recitales de cantantes populares), etc., todo lo cual, en forma casi inmediata es imitado por gran parte del auditorio.

Asimismo, este fenómeno puede utilizarse también como un recurso para disimular ciertas falencias artísticas, técnicas, etcétera.

Al respecto, se cuenta que un famoso cantante de ópera va en las postrimerías de su exitosa carrera solía exigir verdaderas ovaciones a su jefe de guías, en algunos momentos de la obra que debía interpretar y que le señalaba en forma personal y precisa sobre la partitura.

Esos momentos coincidían con algunos registros vocales que el artista no era capaz de emitir en razón de su avanzada edad.

Por el fenómeno del contagio, utilizado en este caso como un recurso o artificio, se producía realmente una ovación en los momentos deseados que impedía al público oír al maestro. Esa falta de audición, sumada a la aclamación delirante que era lo único que escuchaban los espectadores y que había sido producida en parte por ellos mismos (en virtud del contagio), los persuadía de que el viejo maestro aún se hallaba en el apogeo de su arte.

Al respecto, Fernández enseña que: “Si los guías son hábiles, nadie los descubre como guías y dirigen al público haciendo gestos y ademanes preparados que

parecen espontáneos.. la oportunidad de los aplausos y demás estímulos, pertenecen a un pequeño arte que no han desdeñado los oradores...”

En resumen, cuando el transmisor (orador) ha seleccionado el mensaje que dirigirá a sus receptores de su fuente de información, lo codifica inmediatamente y lo transforma en una señal.

Esta señal viaja por medio del canal hasta los receptores, quienes la decodifican, Hasta aquí, el proceso que venimos analizando se presenta en dos planos: el técnico –en cuanto al medio seleccionado para relacionar al transmisor con sus receptores– y el semántico, respecto a la fidelidad con que los mismos interpretarán el significado del mensaje recibido.

Debido a que siempre se muestra atento a las múltiples reacciones de su auditorio (retroacción), el orador ajusta su mensaje en forma insensible y constante, tratando de hallar en todo momento el medio más apto para influenciarlos.

Lo ayuda a este cometido el fenómeno del contagio, por medio del cual algunos receptores influyen sobre los otros, a favor del transmisor (en forma artificial-guías- o espontánea).

Finalmente, restará observar el grado de coincidencia entre las conductas observadas por los receptores respecto de la esperada por el transmisor (aspecto persuasivo de la comunicación).

Referencias

- Berrenechea Santillán, Aníbal Fernando. *El ABC del Derecho. Redacción Jurídica*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos. 2011. Lima. Perú.
- Cebeira, Alberto Juan. *Lecciones de Oratoria*. Librería El Foro. 1997. Buenos Aires. Argentina.
- Bentolila, Juan José y CIFRÉ, Juan Pablo. El Lenguaje. Artículo publicado en "Introducción al Derecho. Bentolila, Juan José. Temas Introducción al Derecho. 1ª ed. Buenos Aires: La Ley, 2009.
- Cueva Carrión, Luis. *El juicio Oral Laboral, Teoría, Práctica y Jurisprudencia*. Ediciones Cueva Carrión. Tercera Edición. 2013. Ecuador.
- Herrera, Enrique. *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Editorial Astrea. 2017. 5ª reimpresión. Buenos Aires.
- Diccionario Apple. Diccionario General de la Lengua Española Vox. Gran Diccionario Oxford. Wikipedia. Aplicación y herramienta informática, agregada en el software de un ordenador.
- Grupo Océano. Biblioteca Hipermedia. Tomo 9. Editorial Océano. 2009. Barcelona. España.
- Grupo Santillana. *Gramática y Ortografía de la Lengua Española*. Departamento de Ediciones Educativas de Santillana Educación. 2009. Primera Edición. Ecuador.
- Jara Reinoso, Álida. *Metodología de Estudio*. Imprenta Santiago. Sin año. Loja. Ecuador.
- Moran Sarmiento, Rubén. *Derecho Procesal Civil Práctico y el Código Orgánico General de Procesos*. Murillo Editores. 2016. Quito. Ecuador.
- Yépez Garcés, Diego Francisco. *Litigación Oral*. La contienda Adversarial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. 2016. Quito. Ecuador.
- Zambrano Pasquel, Alfonso. *Estudio Crítico a las reformas a los Códigos: Penal y de Procedimiento Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010. Quito. Ecuador.

Webgrafía

www.rae.es

www.hispanoteca.eu

Leyes

Constitución De La República Del Ecuador, Asamblea Constituyente. República del Ecuador. 2008. Montecristi. Manabí Ecuador. Revisada en el programa informático fiel web. 2020.

Código Civil, República del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. Revisada en el programa informático fiel web. 2020.

Código Organico General De Procesos, República del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. Revisada en el programa informático fiel web. 2020.

Código Organico Integral Penal, República del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. Revisada en el programa informático fiel web. 2020.

ANEXO

La Ortografía

A.1. Ortografía

Consideramos importante hacer referencia a que las diferentes acepciones que se precisan sobre la ortografía, que además son universales, puesto que se trata de un idioma y son conocidos en forma general.

En el Diccionario de consulta de Ediciones Santillana se realiza una explicación sucinta que consideramos fundamental citar:

A.1.1. *El uso de las letras*

Las letras b, v y w

Las letras **b** y **v** se pronuncian del mismo modo, con el sonido **B**, por ejemplo:

beber boina haber
vaso vaca ver

La letra **w** también se la pronuncia también como el sonido de la **B** en muchas palabras como, por ejemplo:

Wagneriano Kuwaití kiowa wáter

La letra **w** en otros casos se pronuncia como **U** o como **GU**, por ejemplo:

Whisky web sándwich hawaiano

Por último, hay casos en los que se fluctúan entre los dos pronunciamientos, por ejemplo:

kiwi.

El uso de la letra b.

Se escribe con b:

- Los verbos **haber, deber, saber, beber y caber:**

Habría debemos sabías bebería cabría

- Los verbos terminados en **-bir**, excepto *hervir, servir y vivir*.

Escribir subir percibir recibir sucumbir

- Los verbos terminados en **-buir**:

Atribuir imbuir retribuir contribuir

- Las terminaciones **-aba, -abas, -ábamos, -abais, -aban**, del **pretérito imperfecto de indicativo** de los verbos de la primera conjugación:

Amaba cantabas cocinabas
Arábamos mirabais tocaban

- Las formas del **pretérito imperfecto de indicativo del verbo ir**:

(yo) iba ibas (él) iba íbamos ibais iban

- Las palabras en las que el sonido **B** va seguido de un sonido consonántico y las palabras que llevan el sonido B a final de sílaba, excepto *ovni*.

Por ejemplo:

Palabra pobre abrir cerebro brujo
Blando cable público bloque blusa
Abstracto obstruir substituir objeto baobab

- Las palabras que contienen los siguientes elementos:
 - **Bibl-** (libro):
biblioteca – bibliografía – bibliobús.
 - **bi-, bis- o biz-** (dos, dos veces):
bicicleta – bimotor – bisílabo – bisabuelo – bizcocho
 - **bio- o –bio** (vida):
biografía – biología – biodiversidad – microbio
 - **bien-** o su forma latina, **bene-**:
bienvenida – bienestar – beneplácito – benevolente – benéfico

- Las palabras terminadas en **–bilidad**, excepto *movilidad y civilidad*
Amabilidad sensibilidad habilidad debilidad

Muchas de las palabras que terminan en **–bilidad**, derivan de las palabras terminadas en **–ble** como, por ejemplo:

Amable – amabilidad sensible – sensibilidad

- Las palabras que terminan en **–bundo** y **–bunda**:
Vagabundo tremebundo nauseabundo

- Los compuestos y derivados de las palabras que se escriben con **b**:

Estorbar – estorbo barco – embarcar

Las palabras *oscuro, suscribir, substancia, substitución y substraer (y sus derivados)*, así escritas, son perfectamente correctas, pero la evolución en su pronunciación ha hecho que se generalicen las formas simplificadas: *oscuro, sustancia, substitución y sustraer*.

El uso de la letra v

Se escribe con **v**:

- Los verbos terminados en **–olver**.

Por ejemplo:

Volver	devolver	disolver
Revolver	resolver	absolver

- Las formas verbales que tienen el sonido **B** y que no tienen este sonido en infinitivo, excepto las formas del pretérito imperfecto de indicativo de los verbos de la primera conjugación (**saltaba**) y del verbo **ir (iba)**:

Ir	-	voy	-	vayan...
Andar	-	anduve	-	anduviera...
Estar	-	estuve	-	estuviera...
Tener	-	tuve	-	tuviera...

- Las palabras que empiezan **con ll** y con contienen el **sonido B**:

Llave llevar lluvia

- Los adjetivos llanos terminados en **-avo, -evo, -eve, -ivo** y sus formas femeninas (**-ava, -eva, -iva**):

Octavo	esclava	nuevo	leve
Intuitivo	activo	incisivo	decisiva

- Las palabras terminadas en **-ivoro** o **-ivora**, excepto **víbora**:

Carnívoro herbívoro omnívoro insectívoro

- Las palabras que comienzan con **eva-, eve-, evi-** y **evo-**, excepto **ébano** y **ébola**:

Evasión	evacuar	evento	eventual
Evidencia	evitar	evocar	evolución

- Las palabras que comienzan con las sílabas **ad-, ob-** y **sub-** y van inmediatamente seguidas del **sonido B**:

Advenedizo	adverbio	adversario	advertencia	adversidad
Advocación	obviar	obvio	subvención	subversión

- Las palabras que empiezan por el prefijo **vice-**, **viz** o **vi** (“en el lugar de” o “que hace las veces de”):

Vicealmirante vicecónsul vicepresidente
Vicerrector vizconde virrey

- Los compuestos y derivados de las palabras que se escriben con **v**:

Verdad - verdadero **volver** - revolver

Las letras c, k, q y z:

- La letra **c** (cuando va seguida de las vocales **a**, **o**, **u**, delante de consonante o al final de la sílaba), la letra **k** y el grupo **qu** representan el sonido **k**:

Cubo aspecto kiwi koala queso maquillaje

- La letra **c** (seguida de **e** o **i**) y la letra **z** representan el sonido **Z**:

Cebo ciego zapato zurrón

Existen alteraciones en el sistema fonético español que afectan a la pronunciación de las letras **c**, **z** y **s**:

- La letra **c** seguida de **e** o **i** y la letra **z** se pronuncian con el sonido **S** en algunas zonas de España y en el español de América.

Es el fenómeno conocido como seseo: se pronuncia **SERVESA** en lugar de **ZERVEZA**.

- La letra **s** se pronuncia como **Z** en algunas zonas de España.

Es el fenómeno conocido como ceceo: se pronuncia **ZALA** en lugar de **SALA**

El uso de la letra c:

Se escribe con c:

- Las palabras que tienen el sonido **K** ante **a**, **o**, **u**, excepto algunas palabras de origen extranjero, como **Karate**:

Cara cosa cocodrilo cubo cuñado

- Las palabras que tienen el sonido **Z** ante **e, i**, excepto las palabras de origen extranjero, como **zepelín, nazi y neozelandés, y onomatopeyas como zigzag:**

Centro cenicero César cien vacío

- Las palabras que terminan en sonido **K**, excepto algunas palabras extranjeras como **anorak o rock:**

Vivac coñac frac cómic tic

- Las palabras que tienen el sonido **K** al final de la sílaba:

Acné aspecto actor técnica anécdota drama

En España son frecuentes los errores sobre la ortografía de las palabras que tienen **los grupos –ción y cción**, especialmente porque la lengua hablada el grupo **–cción** suele pronunciarse con un solo sonido **Z** español; así, por ejemplo, la palabra **dirección** suele pronunciarse habitualmente como **DIREZIÓN** y no como **DIREKZIÓN**

- Se escribe con **–cción** las palabras que tengan una familia léxica alguna voz con el grupo **–ct-**:

dirección (de la familia director) **infección** (de la familia infectar)
reducción (de la familia reducto) **acción** (de la familia de actuar y actor)

- Se escribe con **–ción** aquellas palabras que se cuenten en su familia léxica con voces que en las que la **–t-** no vaya precedida por el sonido **K**:

discreción (de la familia de discreto) **emoción** (de la familia de emotivo)
relación (de la familia de relato) **formación** (de la familia de formato)

La distinción entre los grupos **–cción** y **ción** permite diferenciar las palabras como:

- **Adicción** (hábito y consumo de ciertas sustancias tóxicas), perteneciente a la familia de **adicto**.
- **Adición** (suma), que pertenece a la familia léxica de **aditivo** (sustancia que se añade a otra)

Sin embargo, en el habla es frecuente que estas palabras se pronuncien igual.

El uso de la letra k.

Se escribe con k:

- Algunas voces que proceden de otras lenguas que **contengan el sonido K**:

Káiser kamikaze karaoke kayak kiwi

- Las palabras que comienzan por el prefijo **kilo-** (mil):

Kilómetro kilovatio kilogramo

El uso de la letra q:

La letra **q** se usa siempre agrupada con la vocal **u** detrás, esta vocal **u** no se pronuncia ante las vocales **e, i**.

Se escribe con qu:

- Las palabras que tienen el sonido **K** ante e, i, por ejemplo:

Queso querer química quizá

- Algunas palabras científicas, extranjeras o voces latinas que mantienen la grafía **qu-** ante las vocales **a, o**. En estos casos si se pronuncia la u, como, por ejemplo:

Squash quasar quórum quark

En la conjugación de los verbos que terminan en **-car**, como sacar, se escribe con **qu** en la forma de los tiempos verbales que tienen el sonido **K** delante de las vocales **e, i**, por ejemplo:

Abarqué embarquemos ataqué stanqué o hinquemos

El uso de la letra z:

Se escribe con z:

- Las palabras que tienen el sonido **Z** ante las vocales **a, o, u**,

Por ejemplo:

Zanahoria	zapato	zoo	zombi
Zoquete	zueco	zumos	zumbar

- Las palabras que tienen el sonido Z al final de la sílaba y las palabras que tienen el sonido Z al final de la palabra, que hacen su plural en **-ces**.

Por ejemplo:

Hazmerreir	gazpacho	mezcla
Luz (luces)	audaz (audaces)	capataz (capataces)
Secuaz (secuaces)	mordaz (mordaces)	perdiz (perdices)

En algunos lugares hispanohablantes, la letra **-d** al final de la palabra se pronuncia también como **Z** (así se pronuncia **SUZIEDAZ** en lugar de **SUZIEDAD**). En esos casos, se escribe con **-d** al final las palabras cuyo plural termine en **-des**, por ejemplo:

Edad (edades) **verdad** (verdades) **obviedad** (obviedades)

Las letras g y j

- La letra **g** seguida de las vocales **a, o** delante de consonante o al final de una sílaba, y el grupo **gu** seguido de las vocales **e, i** representan el sonido **G**:

Gacela	maga	gol	goloso	agotado	gusano
Grasa	globo	grupo	digno	ignorar	signo
Guerra	manguera	guinda	águila	desagüe	piragüismo

El grupo **gu** seguido de las vocales **e** o **i** la vocal **u** no se pronuncia en algunos casos (**guerra, guisantes**). En los casos que sí se pronuncia, la **u** debe llevar diéresis (**antigüedad, pingüino**).

- La letra **g** seguida de las vocales **e** o **i** y la letra **j** representa el sonido **J**, por ejemplo:

Gemir	gesto	recoger	girar	gigante	agitar
Jarabe	jefe	jinete	joroba	júbilo	envejecer

El uso de la letra g:

Se escribe con g:

- Los verbos terminados en **-ger** o **-gir**, excepto **tejer** y **crujir**:

Proteger	encoger	recoger
Fingir	dirigir	exigir

En la conjugación de estos verbos que terminan en **-ger** o **-gir** se escribe **j** en la forma de los tiempos verbales que tienen el sonido **J** delante de las vocales **a**, **o**, por ejemplo:

Protejo	recoja	dirijo	exija
---------	--------	--------	-------

- Las palabras que comienzan por **geo-** (tierra).

Por ejemplo:

Geología	geografía	geometría
----------	-----------	-----------

- Las palabras que contienen las sílabas **legi**, **legis**, **legir**, **legio**, **legia** al comienzo o al intermedio de la palabra, excepto **lejía**:

Legible legislativo	elegir	privilegio	colegio
---------------------	--------	------------	---------

- Las palabras que empiezan con **gest-**, por ejemplo:

Gesto	gestión	gesticular
-------	---------	------------

- Las palabras que tienen el sonido **G** antes de una consonante, pertenezca o no a la misma sílaba que dicho sonido:

Grito	grande	grupo	globo	regla
Repugnancia	digno	signo	benigno	segmento

- Las palabras que terminan en **-geno**, **-gena**, **-genario**, **-gésimo**, **-gio**, **-gia** y **-ginoso**, excepto **ajeno** y **berenjena**:

Oxígeno	indígena	octogenario	trigésimo
Colegio	regio	magia	vertiginoso

- Las palabras que terminan en **-logía**:
Arqueología ecología ideología cronología simbología
- Los compuesto y derivados de palabras que se escriben con **g**:
Magia – mágico **arqueología** – arqueológico **legible** – ilegible

El uso de la letra j:

Se escribe con j:

- Las palabras que empiezan por **-aje** y **-aje**, excepto agenda, agencia y sus derivados:

Ajedrez ajetreo ajeno
Ejercicio ejemplo ejecutivo
- Las palabras que terminan en **-jean** y todas sus formas verbales:
Cojean (cojeo, cojeé, cojeamos...)
Callejean (callejeo, callejeas, callejeamos...)
- Las formas verbales que tienen el sonido **J** y en su infinitivo no llevan ni **g** ni **j**:
Traer - traje, trajera...
Decir - dije, dijera...
Reducir - reduje, redujera...
- Las palabras derivadas de otras que tienen la letra **j**:
Rojo – rojizo **caja** – cajetilla, cajita, cajero

La letra **j** nunca aparece ante consonante

La letra h:

La letra **h** no representa ningún sonido en la lengua española. Se mantiene en la escritura por razones históricas.

Aparece siempre ante vocal, como, por ejemplo: **holgazán, humo, zanahoria, búho.**

La aspiración con que se pronunciaba antiguamente la **h** solo se mantiene actualmente en algunas palabras de origen extranjero como **hippy, hobby, Hawai.**

El uso de la letra h.

Se escribe con h:

- Los verbos **haber, hacer, hallar, hablar, habitar** y todas las formas de sus conjugaciones: **habrá, hacía, hallado, hablaría, habitase.**
- Las palabras que empiezan por **hia-, hie-, hue-, hui-.**

Por ejemplo:

Hiato	hierba	hiena	hierro	hueco	huelga
Huelle	huérfano	huerto	huevo	huir	huida

Algunas palabras que empiezan con **hue-** se pueden escribir también con **güe-**, como **huero – güero.** Sin embargo, son incorrectas las formas **güevo, güeco, güerto,** aunque la pronunciación vulgar o descuidada se pueda acercar a esas voces.

Algunas palabras que empiezan por **hie-** pueden escribir con **ye-**, como **hierva – yerba** y **hiedra – yedra,** aunque se recomiendan las formas con **h.**

- Las palabras que contienen el diptongo **ue** tras una vocal:

Cacahuete	vihuela	aldehyuela
-----------	---------	------------

- Las palabras que empiezan por **hidr-, hiper-, hipo-, hospi-.**

Por ejemplo:

Hidratación	hidroeléctrica	hipermercado	hiperactividad
Hipoteca	hipocresía	hospital	hospedar

- Las palabras que comienzan por **herm-, horm-, horr-, hum-** más vocal, excepto **ermita y sus derivados:**

Hermano	hermoso	hormiga	hormigón
Horrible	hórreo	humano	humor

- Las palabras compuestas con los prefijos **hexa-** (seis), **hepta-** (siete), **hecto-** (cien), **hemi-** (mitad), **hetero-** (otro, distinto), **homo-** (igual) y **helio-** (sol):

Hexágono	heptágono	hectolitro	hemiciclo
Hemisferio	heterogéneo	homogéneo	heliocentrismo

- Los compuestos y derivados de las palabras que se escriben con **h**:

Hacer – deshacer	hombre – hombruno
-------------------------	--------------------------

Se exceptúan las palabras que no tienen **h** en la forma latina de la que proceden, como las siguientes:

Hueso – osamenta, óseo

Huérfano – orfandad, orfanato

Huevo – oval, óvalo

La palabra **acción** se escribe sin **h** por que **no** pertenece a la familia del **verbo hacer**, sino a la del **verbo actuar** y el **sustantivo acto**. Del mismo modo, **ilación** no deriva de **hilo**, sino que procede de la palabra latina **illatio** (consecuencia, conclusión).

Las letras ll e y.

El dígrafo **ll** representa el sonido **LL**: **llenar, calle, valla, caballo, sello, llevar.**

La letra **y** representa el sonido vocálico **I** en palabras como **hoy, voy estoy, Paraguay**, o el sonido consonántico **Y**, aparece en palabras como **yacer, yema, yegua, yo, desayuno, yuque, hoyo.**

En la actualidad sea producido una amplia identificación entre los sonidos representados por las letras ll e y. Esta confusión se denomina yeísmo, y hace que no se establezca ninguna diferencia fonética entre palabras como:

Vaya (del verbo ir) – **valla** (cerco) – **baya** (tipo de fruta)

Uso de la letra ll:

Se escribe con ll:

- Todas las palabras terminadas en **-illo** o **-illa**:

Pillo	trencillo	cigarrillo	mesilla	presilla	astilla
-------	-----------	------------	---------	----------	---------

- Los verbos **llamar, llegar, llevar, llorar y llover.**
- Las palabras que empiezan por la sílaba **fa-, fo-, fu-** seguidas del sonido **LL:**

Fallecer folleto fullero

- Los sustantivos que terminan en **-alle, -elle, -ello, -ullo**, excepto **plebeyo.**

Por ejemplo:

Detalle muelle destello murmullo

- Los compuestos y derivados de palabras que se escriben con ll:

Bullir – bullicioso **fallecer** – desfallecer

El uso de la letra y

Se escribe con y:

- La conjugación **y**, como, por ejemplo:
Campo **y** ciudad
- Las palabras que el sonido **Y** sigue a los prefijos **ad-, dis- y sub-:**
Adyacente disyuntivo subyugar
- Las palabras que contienen la sílaba **-yec-:**
Inyección inyectar proyección proyecto abyecto
- Las palabras con el sonido de la vocal **I** al final, que forman **diptongo** o **triptongo** con la vocal **o** con las vocales precedentes, excepto **bonsái, saharai** y **fui:**

Buey rey ay jersey

En plural estas palabras se rigen por las siguientes normas:

- Si el plural se forma añadiendo **-es**, conserva la **y**:

Bueyes reyes

- Si el plural se transforma añadiendo **-s**, la **-y** se transforma en la vocal **-i**:

Jerséis samuráis

- Las formas verbales que tiene el sonido **Y** pero no tiene ni **y** ni **ll** en su infinitivo:

Caer – cayo, cayera, cayendo...

Oír – oyó, oyera, oyendo...

Poseer – poseyó, poseyera, poseyendo...

- Las voces que empiezan por la sílaba **yer-**:

Yerba yerno yermo

- Los compuestos y derivados de palabras que se escriben con **y**:

Yegua – yeguada yeso – enyesar

La letra m

La letra **m** representa el sonido **M**: **masa, maleta, mesa, mimado, mora, mudo, alumno, templo.**

El uso de la letra m:

- Se escribe con **m delante de las letras b o p**:

Ambos ambientador emperador tímpano

- También se escribe con **m** algunas palabras que conservan la forma **original latina** y algunos términos de **origen extranjero**, que tienen el sonido **M** al final.

Álbum pódium islam módem

La letra p

La letra **p** representa el sonido **P** que aparece en las palabras como: papá, pera, pato, poner o pisar.

La letra **p** aparece en algunas palabras delante de las consonantes **s** o **t**, y en muchos casos no se pronuncia.

- La Real Academia Española recomienda mantener la **p**- inicial en palabras en palabras que comienzan por **psico-** o **psiqui-** (relativo al pensamiento o a la mente), aunque se admite las formas sin la **p**- inicial:

Psicología – sicología psicomotricidad – sicomotricidad

- Así mismo, se recomienda mantener la **p** antes de la letra **t** en las palabras **séptimo** y **septiembre**.

La letra r

- La letra **r** presenta el sonido **R débil** cuando aparece entre vocales, al final de sílabas o detrás de las consonantes **b, c, d, g, k, p** y **t** formando sílabas con ellas:

Aro	perder	marca	servir
Adorno	brasa	crecido	dragón
Grano	kriptón	prado	trago

- Representa el sonido **R fuerte** al comienzo de una palabra, tras las consonantes **n, s** o **l** y, normalmente, tras los prefijos **sub-** y **post-** o **pos**:

Ramo	rezo	rima	rosa	rulo
Honradez	Israel	alrededor	subrogación	postromántico

El sonido **R fuerte** se presenta con el **diágrafo –rr-** en posición intervocálica:

Carro perro serranía zorro

La letra t

La letra **t** representa el sonido que aparece en las palabras como: **tul, tonto, tierra, tomate, tarde, tinieblas, terremoto, trozo**.

Algunas palabras que tienen el prefijo **pos-** (detrás de o después de) pueden escribirse con la forma latina del prefijo **post-** (postdata, postoperatorio), aunque la Real Academia Española recomienda solo utilizar **pos-**:

Posdata posguerra posoperatorio

La letra x

La letra **x** representa en el español actual sonidos diferentes según las zonas geográficas y los hablantes. Puede pronunciarse como una simple **S**, como **KS** o como **GS**. La pronunciación más general es la que tiene hacia un sonido **S** o hacia **KS**, con un sonido **K** muy débil.

El sonido **KS** se presenta también con las letras **cs** en **fucsia** y **facsimil**.

En la Edad Media la **x** representaba el sonido **J**.

Esta pronunciación se conservaba en algunos nombres propios de lugares y personas como.

Por ejemplo:

México, Texas, Ximénez

El uso de la letra x

Se escribe con **x**:

- Las palabras que empiezan por **ex-** seguido de los grupos **-pr-** y **-pl-** excepto las siguientes palabras: **esplendor, esplendido, espliego**.

Expresar	exprimir	expropiar	expres
Explanada	explicación	exploración	explosión

- Las palabras que empiezan por **ex-** o **exh-** seguidos de vocales, excepto los demostrativos **ese, esa, eso, esencia, esófago** y **esotérico** y sus derivados:

Exacto	exento	exigir	exótico
Exultar	exhausto	exhibir	exhortar

- Las palabras que empiezan por los prefijos **ex-** o **extra-** (**fuera de o sumamente**):

Exponer	expulsar	expurgar	extemporáneo
Extrajudicial	extralimitarse	extramuros	extraplanos

- Las palabras que empiezan por **hexa-** (**seis**):

Hexágono	hexasilabo	hexaedro	hexámetro
----------	------------	----------	-----------

A.2. Las letras mayúsculas

Las letras mayúsculas son las que tienen mayor tamaño y, en la mayoría de los casos, una grafía distinta a las de las minúsculas.

Su uso al principio de la palabra se rige por regla ortográfica relacionadas principalmente con la puntuación o con tipo de palabras.

En ocasiones se usa todas las letras de una palabra o frase para destacarlas (por ejemplo, en inscripciones o en títulos de escritos).

También se emplea en los números Romanos (I, II, IV, V, X, MMII)

En el uso de las letras mayúsculas hay que tener en cuenta las siguientes reglas generales:

- Debe escribirse con **tilde** en los casos en que la palabra debe llevar este signo según las reglas de acentuación, por ejemplo: **Álvarez, Álava, Índice, CAPÍTULO UNDÉCIMO.**
- Las letras **i** y **j** mayúsculas nunca llevan punto, aunque la **i** debe escribirse con tilde si lo requieren las reglas de acentuación:

Ignacio Javier India Jaén océano Índico

- Las letras **ch** y **ll** y los grupos **gu** y **qu** seguido de las vocales **e, i** son dígrafos y como tales están formados por dos letras. Así, cuando sea necesario escribir con mayúscula inicial palabras que empiecen por **ch, ll** y **gu + e, i** o **qu + e, i** sólo se aplicará el carácter de mayúscula a la primera letra del dígrafo (signo ortográfico compuesto de dos letras que representan un solo sonido):

Chile China Chaplin Chiclana
Lloret de Mar Llorente Llerena Lleida
Quevedo Quito Guevara Guisando

A.3. El uso de las mayúsculas.

Se escribe con mayúsculas:

- La primera **letra de la palabra de un escrito.**

- La primera letra de la palabra que aparece **tras el punto**. También, la primera letra de la palabra que aparece **tras los puntos suspensivos** cuando estos cierran un enunciado:

He leído el libro que me recomendaste. Es muy divertido.

No sé qué decirte... Creo que me quedaré en casa.

- La primera letra de la palabra que sigue a los **dos puntos (:)** en los siguientes casos:

- Cuando los dos puntos cierran la fórmula de encabezamiento de una carta o escrito:

Señor Juez de la Unidad Judicial Tercera Especializada de lo Civil y Mercantil:

NN, dentro del procedimiento ordinario que sigo en contra de YY, a usted respetuosamente, comparezco y solicito:

- Cuando el texto que sigue a los dos puntos reproducen palabras textuales de alguien:

Juan advirtió: “Estoy harto de tus protestas.”

- La primera letra de la palabra que sigue al cierre de los signos de interrogación o de exclamación siempre que detrás de estos signos no aparezca coma, punto y coma o dos puntos:

¿Qué tal estás? Espero que muy bien.

- Los **nombres propios**.
- Los **títulos, cargos y nombres de dignidades**, como **Rey, Papa** o **Presidente**, aunque se escriba con minúsculas cuando acompañen al nombre propio de la persona:

El Rey inauguró la exposición.

El rey Juan Carlos inauguró la exposición.

- Los **tratamientos abreviados**:

Sr. Dr. (señor doctor)

Ud. (usted)

- La **primera letra de la primera palabra del título de cualquier obra:**

Novelas ejemplares
Luces de bohemia
La guerra de las galaxias

- Todas las letras que forman las **siglas** (palabras formadas por letras iniciales de otras palabras) y los **acrónimos** (siglas que se pronuncian como una palabra)

S.A. OTAN ONU UNESCO UE EE. UU.
CRE COGEP COIP LOSEP LOES COOTAD

A.4. Casos concretos en el uso de las mayúsculas

Se escribe con mayúscula inicial las siguientes palabras:

- Los nombres **propios de personas, animales u objetos singulares:**

Luis María José Antonio
Rocinante Babiaca Colmillo Blanco
Tizona Titanic Halcón Milenario

- Los **apellidos:**

Álvarez Gómez Martínez
Gutiérrez Bermeo Cervantes

Cuando un **apellido comienza con una preposición**, ésta debe escribirse con mayúscula siempre que no se utilice el nombre. Así, se escribe **el señor De Diego**, pero **el señor don Juan de Diego**.

- Los **sobrenombres y apodos:**

Pedro el Cruel el Rey Sol el Guapo

- Los **nombres propios de lugares geográficos:**

Ecuador Galápagos Amazonas
Andes América Loja

El artículo que forma parte del nombre geográfico también se escribe con mayúscula:

El Salvador La Habana La Mancha

(no se escriben con mayúscula porque el artículo no forma parte del nombre)

el Mediterráneo el Golfo de México el Paraná

- Los nombres de las **constelaciones, estrellas, planetas, astros:**

Vía Láctea Orión Osa Mayor Mercurio Tierra

La **Luna, la Tierra y el Sol** se escriben con mayúscula solo cuando se **refieren a los astros:**

El Sol es una estrella pequeña.
Los turistas vienen a tomar el sol.

La Tierra gira alrededor del Sol.
Esta tierra no es buena para sembrar.

La Luna es el único satélite de la Tierra.
Los lobos aúllan los días de luna llena.

- Los **nombres de los signos zodiacales:**

Sagitario Leo Capricornio Cáncer

No se escribe con mayúsculas cuando se refiere a las personas nacidas bajo esos signos: **Andrea es sagitario**

- Los nombres de **divinidades y otros términos con los que se las designa**, así como **los nombres de libro sagrados:**

Dios Jesucristo Mesías el Salvador Virgen María
Inmaculada Espíritu Santo Alá Yahvé Brahma
Isis Neptuno Apolo Biblia Corán

- Los nombres **de festividades y conmemoraciones:**

Navidad Semana Santa Ramadán Independencia de Loja

- Los **nombres y marcas comerciales:**

Nike Adidas Coca-Cola

Cuando el nombre propio ha adquirido significado de clase o tipo, puede escribirse con minúscula:

Luis se bebió una coca cola

Hay zapatos adidas en la bodega.

Me duele la cabeza, ¿tienes aspirinas?

- Los nombres **de instituciones, organismos y otras entidades:**

Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja	Gobernación
Real Academia Española	el Estado
Consejo Nacional de la Judicatura	Corte Nacional del Ecuador

Los días de la semana, los nombres de los meses y las estaciones del año se escriben con minúsculas:

Pedro vendrá el lunes.

Cumplo años en enero.

Las bicicletas son para el verano.

A.5. Sílaba

Etimológicamente la palabra sílaba reconoce ***su origen en el griego, de donde pasó al latín como “syllaba”***, que significa conjunto de consonantes y vocales que unidas conforman una unidad sonora o golpe de voz.

Basados en su etimología podríamos ***definir a las sílabas*** que son el conjunto de consonantes y vocales que son pronunciadas en una sola emisión de voz o golpe de voz. Cabe acotar que solo una vocal también puede formar una sílaba, pero no así las consonantes.

A.5.1. Clasificación de las sílabas por el número de letras que las conforman.

Las sílabas pueden estar conformadas por el número de letras de la siguiente manera:

Monolítera: sílabas compuestas de una sola letra; por ejemplo: **a – é – re- o**

Bilítera: sílabas compuestas de dos letras; por ejemplo: **sí – la – ba**

Trilítera: sílabas compuestas de tres letras; por ejemplo: **can – tar**

Tetralítera: sílabas compuestas de cuatro letras; por ejemplo: **prin** – ci – pal

Pentaliteras: sílabas compuestas de cinco letras; por ejemplo: con – **fiáis**

A.5.2. Clasificación de las palabras según el número de sílabas.

Las **palabras** se pueden **clasificar según el número** de **sílabas** que tienen **en:**

Monosílabas: palabras compuestas por una sílaba, por ejemplo: **sol, sal, etc.**

Bisílabas: palabras compuestas por dos sílabas, por ejemplo: **ga-to, pe-rro, etc.**

Trisílabas: palabras compuestas por tres sílabas, por ejemplo: **te-rre-no, cá-ma-ra, etc.**

Tetrasílabas: palabras compuestas por cuatro sílabas, por ejemplo: **co-ci-ne-ro, etc.**

Pentasílabas: palabras compuestas por cinco sílabas, por ejemplo: **or-to-gra-fí-a, etc.**

A.6. La acentuación

A.6.1. El acento y la tilde

El acento es la mayor intensidad con que se pronuncia una sílaba (**la sílaba tónica**). Generalmente, se manifiesta en una elevación de tono de voz o en una mayor duración de la sílaba acentuada, conocido como (**acento prosódico**).

En el español, el acento permite diferenciar voces que se escriben de manera semejante, por ejemplo:

cántara (vasija de barro grande)

cantara (del verbo cantar, pretérito imperfecto de subjuntivo)

cantará (del verbo cantar, futuro de indicativo)

En algunas palabras, la representación gráfica del acento se hace por medio de la **tilde (´)**, que se coloca siempre sobre la vocal de la sílaba tónica, conocido como (**acento ortográfico**).

A.6.2. Reglas generales de acentuación

Las palabras con más de una sílaba (polisílabas) se dividen en tres clases según el lugar que ocupe la sílaba tónica:

- Las **palabras agudas** son aquellas cuyas **última sílaba es tónica**. Lleva **tilde cuando termina en n, s o vocal**:

Belén balcón París además jabalí bambú

Sin embargo, cuando la palabra aguda termina en **-s** precedida por otra consonante no llevan tilde:

Robots tictacs Orleans

Tampoco llevan tilde las palabras terminadas en **-y**:

Virrey buey convoy

- Las **palabras graves o llanas** son aquellas que la **penúltima sílaba es tónica**. Lleva tilde **cuando termina en consonantes distintas de -n o -s**:

hábil árbol césped lápiz álbum cárcel

Sin embargo, cuando las palabras graves terminan en **-s** precedida de otra consonante lleva tilde:

bíceps cómics fórceps

- Las **palabras esdrújulas** son aquellas cuya **antepenúltima sílaba es tónica**. Las **palabras sobreesdrújulas** son aquellas en las que **es tónica alguna de las sílabas anteriores a la antepenúltima**. Todas las palabras esdrújulas y sobreesdrújulas **llevan tilde**:

helicóptero murciélago teléfono página
síntesis dígamelo llévesela repítemelo

Las palabras formadas por una única sílaba (**monosílabos**) por regla general *no llevan tilde*, excepto en los casos que la tilde permite distinguir palabras de igual forma y significado diferente.

Fe	pie	dio	gran	san	gris	bien
sien	no	un	ti	ves	can	di

A.6.3. Los diptongos y los triptongos

- Las palabras de **los diptongos y triptongos** siguen las **reglas generales de acentuación**. La tilde, en caso de que deba llevarla, se coloca sobre la vocal abierta del diptongo o triptongo (**a, e, o**) o sobre la segunda vocal si las dos vocales son cerradas (**i, u**):

Amáis	autor	canción	asteroide
Deuda	después	cuota	murciélagos
lingüística	entrevistó	estudiéis	averiguáis

A efectos ortográficos, la combinación de dos vocales cerradas distintas (**iu, ui**) o de vocales abiertas con una cerrada atona (**ai, au, ei, eu, oi, ou, ia, ie, io, ua, ue, uo**), se consideran siempre diptongos. Sin embargo, en las palabras monosílabas con diptongo se admite la acentuación como bisílabas si se pronuncia **con hiato**:

fié – fié hui- huí guion- guión

- Los diptongos o triptongos acabados en **y** no llevan tilde:

Guirigay Uruguay

A.6.4. Los hiatos

- Siguen las normas generales de acentuación los hiatos formados por las siguientes combinaciones:
 - ✓ **Dos vocales abiertas distintas:** caótico, leamos, loable, toalla, almohada, León.
 - ✓ **Dos vocales iguales:** zoológico, leemos, chiita.
 - **Una vocal cerrada atona seguida de una vocal abierta tónica:** lió, liar.
- Los hiatos formados por una vocal abierta atona (**a, e, o**) y una vocal cerrada tónica (**i, u**) llevan tilde siempre:

Caí	tahúr	ataúd	reímos	reúno	oí
Sabía	atenúan	sonreí	insinúe	frío	dúo

A.6.5. *Las palabras compuestas*

- Las palabras compuestas que constituyen una sola palabra se acentúan gráficamente conforme a las reglas generales con independencia de cómo se acentúen sus componentes: **baloncesto, ciempiés.**
- En las palabras compuestas formadas por **dos o más adjetivos unidos por un guion**, cada adjetivo se acentúa gráficamente de manera independiente según las normas generales:

hispano-alemán histórico-científico

A.6.6. *Los adverbios terminados en mente*

Los adverbios terminados en –mente son una excepción de las reglas generales de la acentuación; llevan tilde siempre que la lleve el adjetivo a partir del que se han formado:

tímidamente difícilmente buenamente claramente

A.6.7. *Las palabras extranjeras*

Las palabras que proceden de otras lenguas se escriben en su forma original, (**lady**) salvo cuando se usen comúnmente en español y estén adaptadas a la pronunciación y escritura de nuestra lengua. En estos casos se aplica las reglas generales de la acentuación:

Memorándum referéndum búnker París ídem

A.6.8. *Las formas verbales con pronombres enclíticos*

Las formas verbales con pronombres enclíticos llevan tilde según las reglas generales de la acentuación. Así, no llevan tilde **casa, lona, linda**, porque son palabras graves terminadas en vocal.

Pero si llevan tilde las siguientes palabras: **dímelo, mírela, reúnanse, tómatalo**, porque son palabras esdrújulas y sobresdrújulas.

Las palabras que provienen de estas formas pero que ya no funcionan como verbos siguen también las normas generales de la acentuación: **acabose, sabelotodo.**

A.6.9. Las palabras mayúsculas

Las palabras mayúsculas llevan tilde si les corresponde según las reglas generales de la acentuación:

África PÁGINA Único PERÚ

A.6.10. La tilde diacrítica

La tilde diacrítica es aquella que te permite diferenciar palabras que tienen la misma forma.

También llevan tilde diacrítica algunas palabras cuando el que escribe percibe que existe riesgo de ambigüedad, como en los siguientes casos:

- Los **demostrativos masculinos y femeninos** pueden llevar tilde cuando funcionan como pronombre solo si existe **riesgo de ambigüedad**:

Archivan **estos** libros. (**determina**)

Archivan **éstos** libros. (**pronombre**)

- Las palabras **solo** pueden funcionar como adjetivos (con el significado de “**sin compañía**”) o como adverbios (con el significado de “**solamente**” o “**únicamente**”). En su uso adverbial puede llevar tilde:

Me he quedado **solo**. (**adjetivo**)

Sólo tomare un café. (**adverbio**)

- La palabra **aún** lleva tilde cuando funcionan como un **adverbio equivalente a todavía**:

Juan **aún** no ha llegado.

Aún recuerdo lo que me dijiste ese día.

La palabra **aun** se escribe sin tilde cuando funciona como una conjunción equivalente a **hasta, también o incluso**, así como cuando forma parte de las conjunciones concesivas **aun si y aun cuando**:

Volvería hacerlo, **aun** bajo presión.

Aun si me lo dijera, no le creería.

Aun cuando me lo suplique, no voy a responder a sus demandas.

Los **demonstrativos neutros** nunca llevan acento:

Deja eso. No me gustó aquello.

PALABRAS QUE SE DIFERENCIAN POR LA TILDE DIACRÍTICA			
SIN TILDE		CON TILDE	
el	Artículo: Trae el libro.	Él	Pronombre personal: Él tiene la culpa.
Tu	Posesivo: Dame tu libro.	Tú	Pronombre personal: Tú no dices la verdad.
Mi	Posesivo: Ven esta tarde a mi casa. Sustantivo. Nombre de una nota musical.	Mí	Pronombre personal: Confía en mí .
Te	Pronombre personal: Te dije que no te lo comieras.	Té	Sustantivo: (infusión o planta) ¿Quieres un té ?
Mas	Conjunción adversativa, equivale a pero: Tenía sueño, mas debía estudiar.	Más	Adverbio de cantidad: Dame más lentejas, que tengo hambre.
Si	Conjunción, expresa condición: Si vienes, te doy un regalo. Sustantivo, nombre de una nota musical	sí	Adverbio de afirmación: Sí , este es mi libro. Pronombre personal: Hablabla para sí mismo.
De	Preposición: Soy de Loja.	Dé	Forma del verbo dar: Espera que te dé comer
se	Pronombre personal: Luis se puso una gorra roja.	Sé	Forma del presente de indicativo del verbo saber: Ya sé la noticia. Forma de imperativo del verbo ser: Sé bueno y te invitaré a un helado.

PALABRAS QUE SE DIFERENCIAN POR LA TILDE DIACRÍTICA		
SIN TILDE		CON TILDE
	Enunciativos:	Interrogativos o exclamativos:
Que	El que quiera puede venir.	Qué
cual	Es dulce cual la miel.	cuál
quien	Quien se atreva puede saltar.	quién
cuan	Se cayó cuan largo era.	cuán
cuanto	Come cuanto puede.	cuánto
cuando	Cuando salgas, llámame.	cuándo
donde	Vivo donde quiero.	dónde
como	Duermo como un niño.	cómo
		¡Cómo te extraño;
porque	Conjunción causal: Lo tienes porque lo mereces	porqué
		Sustantivo: Siempre averigua el porqué .

Cabe acotar que la tilde que lleva las palabras: qué, cuál, quién, cuándo, cuánto, dónde, adónde, cómo y cuán, sirve para resaltar la interrogación o admiración con que son expresadas, y, a esta tilde también se la conoce como **(tilde enfática)**.

A.6.11. Palabras con alteraciones de acentuación

Hay palabras que admiten dos pronunciaciones respecto a su acento y, por tanto, dos formas gráficas, con tilde y sin tilde.

Estos son algunos ejemplos:

- Palabras que se pueden pronunciar como un diptongo o como un hiato:

Amoniaco – amoníaco	guion – guión
Austriaco – austríaco	hemiplejia – hemiplejía
Balaustre – balaústre	hipocondriaco – hipocondríaco
Bronquiolo – bronquíolo	maniaco – maníaco
Cardiaco – cardíaco	paradisiaco – paradisíaco
Celiaco – celíaco	peciolo – peciólo
Demoniaco – demoníaco	periodo – período
Dionisiaco – dionisíaco	policiazo – policiazo
Egipciano – egipcíaco	reuma – reúma
Elegiaco – elegíaco	simoniaco – simoníaco

Foliolo – folíolo
Gladiolo – gladíolo

siriaco – siríaco
zodiaco – zodiáico

- Palabras que se pueden pronunciar como **llanas** o como **esdrújulas**:

Aloe – áloe
Alveolo – alvéolo
Areola – aréola
Balano – bálano
Celtibero – celtíbero
Dinamo – dínamo
Elite – élite
Ibero – íbero
Karate – kárate

medula – médula
meteoro – érsuas
mucilago – mucílago
omoplato – omóplato
pabilo – pábilo
policromo – polícromo
poligloto – políglogo
rubeola – rubéola
varice – várice

- Palabras que pueden pronunciarse como **llanas** o como **agudas**:

Beréber – bereber
Cénit – cenit
Cóctel – coctel

elíxir – elixir
pudin – pudín
travesti – travestí

A.7. Los signos de puntuación

Mediante los signos de puntuación pretende imitarse, con signos convencionales, la entonación y las pausas de la lengua hablada:

Los signos de puntuación en el español son los siguientes:

- (.) punto
- (,) coma
- (;) punto y coma
- (:) dos puntos
- (...) puntos suspensivos
- (¿?) signos de interrogación
- (¡) signos de admiración
- “()” paréntesis

A.7.1. *El uso del punto*

El **punto** (.) es el signo de puntuación con el cual se cierra un enunciado que no constituye una pregunta directa o una exclamación.

También se utiliza el punto para indicar que un grupo de letras se está utilizando como abreviaturas: **Sr.** (señor), **S.A.** (Sociedad Anónima), **Cía.** **Ltda.** (Compañía de Responsabilidad Limitada).

El punto que se usa para cerrar un enunciado puede ser de tipos:

- El **punto seguido** se usa cuando se continua el texto en la misma línea o renglón.
- El **punto y aparte** se usa para el cierre de un párrafo, y se continúa escribiendo el texto en la línea siguiente.
- El **punto final** concluye un texto.

Tras el punto de cierre de un enunciado siempre se escribe la primera letra con mayúscula.

Cuando un texto concluye con interrogación o una admiración, no hay que añadir el punto: **¡Qué buen día!** **¿Cuándo vendrás?**

El punto es el signo de puntuación que cierra cualquier enunciado, de modo que, en caso que se transcriban textos con comillas, con guiones o con otros signos, éstos deben preceder al punto:

Alicia dijo: “Hoy no puedo salir”.

A.7.2. *El uso de la coma*

La **coma** (,) es el signo de puntuación que representa una pausa leve en cualquier enunciado.

Se usa en los siguientes casos:

- Para separar los **miembros de una enumeración** cuando no van unidos por las conjugaciones **y**, **ni**, **o**:

Carlos, Pedro, José, Marco y Ana vinieron a la fiesta.

Pintaron la casa, cortaron el césped, podaron los árboles y después descansaron.

Se pone coma delante de las conjugaciones **y, ni, o** cuando lo que se añade expresa un contenido distinto de lo enumerado anteriormente:

Compro un refresco, un bocadillo, **y** se lo comió en un parque.

- Para enmarcar un inicio o una aclaración:

Toda la cena, incluido el postre, la prepararon ellos.

Juan, compañero de mi hermano, vino de excursión con nosotros.

Mis lectores, dijo el novelista, son mi mejor garantía.

- Antes de **proposiciones adversativas, consecutivas, causales y explicativas**:

Hicieron el trabajo, aunque no de buena gana.

Mi amigo vendrá el jueves, de manera que habrá que preparar una habitación.

Tienes que buscar esa palabra en el diccionario, pues no sé si está bien escrita.

- Después de enlaces como **esto es, es decir, o sea, en fin, sin embargo, además, etc.**, así como después de adverbios o locuciones como **efectivamente, finalmente, en definitiva, tal vez, y otros**. Si estas expresiones van intercaladas en el enunciado, se escriben entre comas:

Hemos quedado el próximo lunes, es decir, pasado mañana.

- Cuando se **omite un verbo**.

Los diccionarios, en la primera estantería.

- Para separar el **nombre de la persona que escucha** del resto del enunciado.

Elena, llámame cuando puedas.

A.7.3. *El uso del punto y coma*

El **punto y coma (;)** indica una **pausa mayor** que la coma y menor que el punto. Se usa en los siguientes casos:

- En relaciones o enumeraciones que contienen coma:

Madrid es la capital de España; París, la de Francia; Roma, la de Italia; y Londres, la del Reino Unido

- Es frecuente en periodos largos delante de conjugaciones o locuciones conjuntivas como: **pero, aunque, sin embargo, por tanto, por consiguiente, etc.**

Los ciclistas, exhaustos, emprendieron la subida al puerto; sin embargo, no todos consiguieron llegar arriba.

A.7.4. *El uso de los dos puntos*

- Los **dos puntos (:)** anuncian una explicación, una enumeración o una cita textual:

Si quieres hablar conmigo, ya sabes lo que tienes que hacer: llamarme por teléfono.

Acudieron miembros de todas las ciudades: Loja, Quito, Cuenca...

Entonces, irritado, el concejal advirtió: “No cederé a este chantaje”

- Los dos puntos también se utilizan **en encabezamientos de cartas:**

Querida compañera: Te escribo para decirte...

En los encabezamientos de carta como cuando se introduce una cita, tras los dos puntos se escribe con mayúscula.

A.7.5. *El uso de los puntos suspensivos*

Los **puntos suspensivos (...)** siempre son tres y suponen **un final impreciso, una interrupción, una duda, una advertencia conocida**. A veces, equivale a **etcétera**:

No sé si esta computadora...

Quería decir... No, déjame que te explique.

Mi hermano vino con su novia, con sus amigos, con sus compañeros...

Ya sabe lo que dice el refrán: "Dime con quién andas..."

Se utilizan entre **corchetes** [...] cuando se suprime una parte de una cita textual:

"El Cantar de Mío Cid [...] es obra de un único autor o de la sucesiva acción de varios juglares"

Los puntos suspensivos nunca van seguidos de punto, pero pueden ir seguidos de otros signos, como la coma, el punto y coma o los dos puntos.

A.7.6. El uso de los signos de interrogación y admiración

Los **signos de interrogación** (¿?) abren y cierran enunciados en los que se realiza una pregunta de manera directa:

¿Vinieron solos?

¿Tienen hambre?

Los **signos de admiración** (!) abren y cierran enunciados admirativos, con los que se expresa extrañeza, sorpresa o exclamación.

¡Qué barbaridad!

¡Vengan!

¡He visto un lobo!

En la escritura a máquina (**en máquina de escribir, computadora, teléfonos celulares, Ipad, etc.**), los signos de **apertura** de interrogación y admiración se escriben inmediatamente antes de **la palabra que les sigue y van separados por un espacio de la palabra o el signo anterior a ellos**. Por el contrario, los signos de **cierre** de interrogación o admiración se escriben inmediatamente **detrás de la palabra a la que sigue y van separada por un espacio a la palabra posterior a ellos**:

No te oigo. ¿Qué dices? Habla más alto.

No para de llover. ¡Qué día! Tenemos que quedarnos en casa.

Detrás de los signos de cierre de interrogación y admiración no se escribe punto.

A.7.7. *El uso de los paréntesis*

Los **paréntesis** () se emplean para señalar aclaraciones, explicaciones, interrupciones en el sentido del discurso, precisiones y datos, etc.:

Loja (capital de la provincia de Loja) es considerada cuna de artistas.

Benjamín Carrión (1897-1979) es el escritor más importante de la literatura ecuatoriana.

En algunos casos los paréntesis se sustituyen por la raya, que también indica aclaración, explicación o precisión:

Loja – capital de la provincia de Loja – es considerada cuna de artistas.

A.7.8. *El uso de los corchetes*

Los **corchetes** [] se utilizan, sobre todo, para indicar una elipsis en un texto y, en estos casos, encierra tres puntos suspensivos.

A.7.9. *El uso de la raya*

La **raya** (–) o **guión largo** se emplea, especialmente, para señalar las intervenciones en diálogos y para introducir en el diálogo la voz del narrador:

–¿Vendrán tus amigos a la boda? –preguntó su padre.

–No –contestó Manuel–; solo acudirán los familiares cercanos.

- La raya también se emplea **para intercalar explicaciones o aclaraciones**, con igual uso que el de los paréntesis:

La raya se escribe inmediatamente antes y después de una aclaración o de la inclusión de la voz del narrador en los diálogos, Salvo cuando cierra el periodo, en cuyo caso solo aparece la primera raya.

A.7.10. *El uso de las comillas*

Las comillas pueden ser **de tres tipos: sencillas o simples** (‘ ’), **inglesas** (“ ”) y **latinas o españolas** (« »). Se utilizan para **insertar citas textuales**, para **señalar palabras o expresiones raras o impropias**, para **enmarcar títulos de artículos, poemas o voces concretas**:

Así lo expresó Fray Luis de León: «¡Que descansada vida / la del que huye del mundanal ruido»..

María aseguró que su juguete se había «estropicio» (por “estropeado”).

El profesor publicó en el periódico un artículo titulado «Las ruinas de Numancia».

A.7.11. El uso del guión

El **guión (-)** tiene los siguientes usos:

- Indica separación de sílabas de una palabra (en distintas líneas, por ejemplo):

La función comenzó a las ocho de la noche y la representación estuvo a cargo de la compañía Atenas.

- Separar en determinados casos, los elementos que forman una palabra compuesta:

La situación político-económica es muy delicada.

- En determinadas ocasiones enlaza palabras o ideas:

La vía Loja-Catamayo tendrá cuatro carriles.

Las normas que rigen la partición de palabras al final de una línea son las siguientes:

- No se deben separar letras que pertenezcan a una misma sílaba. Así, por ejemplo, la palabra representación se puede dividir de la siguiente forma:

Re-presentación	repre-sentación
Represen-tación	representa-ción

- Las vocales que aparecen juntas no se deben separar, aunque pertenezcan a sílabas distintas:

Tiem-po aconse-jaís iro-nía poé-tico

Cuando las vocales que aparecen juntas forman parte de elementos distintos de una palabra compuesta es posible separarla al dividir la palabra:

Contra-ataque.

- No puede quedarse aislada una vocal que constituye la primera sílaba de una palabra.

Amis-tades amista-des

A.7.12. Otros signos ortográficos

- **La diéresis (¨)** se emplea en los grupos **güe** y **güi**, cuando es necesario indicar que se pronuncia la vocal **u**.

Cigüeña paragüero pingüino

- **La barra (/)** indica el límite de los versos en la transcripción de textos poéticos en líneas seguidas:

Recuerda el alma dormida, / avive el seso y despierte, / contemplando / como se pasa la vida, / como se viene la muerte ...

Entre dos palabras o entre una palabra y un morfema que se le puede añadir, indica posibilidad de opción:

Los padres y/o las madres amigos/as

También se usa la barra en algunas abreviaturas (**c/ “calle”**) o para separar las abreviaturas de algunas unidades de medida (**Km/h “kilómetros por hora”**).

Solo cuando la barra se usa para delimitar versos va entre espacios.

- **Las llaves ({}),** como signo doble de (apertura y cierre), **suelen encerrar un texto.**

Por otra parte; cada uno de ellos, de forma aislada, **se puede usar para introducir varias opciones, clasificaciones, desarrollos de lo expresado anteriormente, etc.** En ambos casos, las llaves suelen emplearse en ambos esquemas o cuadros sinópticos.

- **El apóstrofo (´)** solo se usa en las transcripciones de palabras procedentes de otras lenguas que sí conservan este signo:

O´Donnell mosso d´escuadra 80´s

- **El signo de párrafo (§)** se emplea en algunas obras, seguido de un número, **para hacer referencia a apartados dentro de un capítulo.**
- **El asterisco (*)** se utiliza para llamadas de notas al margen o a pie de la página. También se usa, en ocasiones, delante de una palabra o expresión incorrecta.

A.8. Conjugación verbal.

A.8.1. Verbos regulares

Primera conjugación: **saltar**

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto compuesto</u>
Yo salto	Yo he saltado
Tú saltas	Tú has saltado
Él salta	Él ha saltado
Nosotros saltamos	Nosotros Hemos saltamos
Vosotros saltáis	Vosotros habéis saltado
Ellos saltan	Ellos han saltado
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Pretérito pluscuamperfecto</u>
Yo saltaba	Yo había saltado
Tú saltabas	Tú habías saltado
Él saltaba	Él había saltado
Nosotros saltábamos	Nosotros habíamos saltado
Vosotros saltabais	Vosotros habíais saltado
Ellos saltaban	Ellos habían saltado
<u>Pretérito perfecto simple</u>	<u>Pretérito anterior</u>
Yo salté	Yo hube saltado
Tú saltaste	Tú hubiste saltado
Él saltó	Él hubo saltado
Nosotros saltamos	Nosotros hubimos saltado
Vosotros saltasteis	Vosotros hubisteis saltado
Ellos saltaron	Ellos hubieron saltado
<u>Futuro</u>	<u>Futuro perfecto</u>
Yo saltaré	Yo habré saltado
Tú saltarás	Tú habrás saltado
Él saltará	Él habrá saltado
Nosotros saltaremos	Nosotros habremos saltado
Vosotros saltaréis	Vosotros habréis saltado
Ellos saltarán	Ellos habrán saltado

MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Condicional</u>	<u>Condicional perfecto</u>
Yo saltaría	Yo habría saltado
Tú saltarías	Tú habrías saltado
Él saltaría	Él habría saltado
Nosotros saltaríamos	Nosotros habríamos saltado
Vosotros saltaríais	Vosotros habrías saltado
Ellos saltarían	Ellos habrían saltado
MODO SUBJUNTIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto</u>
Yo salte	Yo haya saltado
Tú saltes	Tú hayas saltado
Él salte	Él haya saltado
Nosotros saltemos	Nosotros hayamos saltado
Vosotros saltéis	Vosotros hayáis saltado
Ellos salten	Ellos hayan saltado
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Pretérito pluscuamperfecto</u>
Yo saltara o saltase	Yo hubiera o hubiese saltado
Tú saltaras o saltases	Tú hubieras o hubieses saltado
Él saltara o saltase	Él hubiera o hubiese saltado
Nosotros saltáramos o saltásemos	Nosotros hubiéramos o hubiésemos saltado
Vosotros saltarais o saltaseis	Vosotros hubierais o hubieseis saltado
Ellos saltaran o saltasen	Ellos hubieran o hubiesen saltado
<u>Futuro</u>	<u>Futuro imperfecto</u>
Yo saltare	Yo hubiere saltado
Tú saltares	Tú hubieres saltado
Él saltare	Él hubiere saltado
Nosotros saltáremos	Nosotros hubiéremos saltado
Vosotros saltareis	Vosotros hubiereis saltado
Ellos saltaren	Ellos hubieren saltado
Modo imperativo	
Salta tú	
Salte usted	
Saltemos nosotros	
Saltad vosotros	
Salten ustedes	

FORMAS NO PERSONALES	
Formas simples	Formas compuestas
Infinitivo: saltar Gerundio: saltando Participativo: saltando	Infinitivo compuesto: haber saltado Gerundio compuesto: habiendo saltado. El participativo no tiene forma compuesta.

Segunda conjugación: **comer**

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u> Yo como Tú comes Él come Nosotros comemos Vosotros coméis Ellos comen	<u>Pretérito perfecto compuesto</u> Yo he comido Tú has comido Él ha comido Nosotros Hemos comido Vosotros habéis comido Ellos han comido
<u>Pretérito imperfecto</u> Yo comía Tú comías Él comía Nosotros comíamos Vosotros comíais Ellos comían	<u>Pretérito pluscuamperfecto</u> Yo había comido Tú habías comido Él había comido Nosotros habíamos comido Vosotros habíais comido Ellos habían comido
<u>Pretérito perfecto simple</u> Yo comí Tú comiste Él comió Nosotros comimos Vosotros comisteis Ellos comieron	<u>Pretérito anterior</u> Yo hube comido Tú hubiste comido Él hubo comido Nosotros hubimos comido Vosotros hubisteis comido Ellos hubieron comido

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Futuro</u>	<u>Futuro perfecto</u>
Yo comeré	Yo habré comido
Tú comerás	Tú habrás comido
Él comerá	Él habrá comido
Nosotros comeremos	Nosotros habremos comido
Vosotros comeréis	Vosotros habréis comido
Ellos comerán	Ellos habrán comido
<u>Condiciona</u>	<u>Condicional perfecto</u>
Yo comería	Yo habría comido
Tú comerías	Tú habrías comido
Él comería	Él habría comido
Nosotros comeríamos	Nosotros habríamos comido
Vosotros comeríais	Vosotros habrías comido
Ellos comerían	Ellos habrían comido
MODO SUBJUNTIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto</u>
Yo coma	Yo haya comido
Tú comas	Tú hayas comido
Él coma	Él haya comido
Nosotros comamos	Nosotros hayamos comido
Vosotros comáis	Vosotros hayáis comido
Ellos coman	Ellos hayan comido
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Pretérito pluscuamperfecto</u>
Yo comiera o comiese	Yo hubiera o hubiese comido
Tú comieras o comieses	Tú hubieras o hubieses comido
Él comiera o comiese	Él hubiera o hubiese comido
Nosotros comiéramos o comiésemos	Nosotros hubiéramos o hubiésemos comido
Vosotros comierais o comieseis	Vosotros hubierais o hubieseis comido
Ellos comieran o comiesen	Ellos hubieran o hubiesen comido

<u>Futuro</u>	<u>Futuro imperfecto</u>
Yo comiere	Yo hubiere comido
Tú comieres	Tú hubieres comido
Él comiere	Él hubiere comido
Nosotros comiéremos	Nosotros hubiéremos comido
Vosotros comiereis	Vosotros hubiereis comido
Ellos comieren	Ellos hubieren comido
Modo imperativo	
come tú	
coma usted	
comamos nosotros	
comed vosotros	
coman ustedes	
FORMAS NO PERSONALES	
Formas simples	Formas compuestas
Infinitivo: comer	Infinitivo compuesto: haber comido
Gerundio: comiendo	Gerundio compuesto: habiendo comido.
Participativo: comido	El participativo no tiene forma compuesta.

Tercera conjugación: **vivir**

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto compuesto</u>
Yo vivo	Yo he vivido
Tú vives	Tú has vivido
Él vive	Él ha vivido
Nosotros vivimos	Nosotros Hemos vivido
Vosotros vivís	Vosotros habéis vivido
Ellos viven	Ellos han vivido
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Pretérito pluscuamperfecto</u>
Yo vivía	Yo había vivido
Tú vivías	Tú habías vivido
Él vivía	Él había vivido
Nosotros vivíamos	Nosotros habíamos vivido
Vosotros vivíais	Vosotros habíais vivido
Ellos vivían	Ellos habían vivido

MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<p><u>Pretérito perfecto simple</u> Yo viví Tú viviste Él vivió Nosotros vivimos Vosotros vivisteis Ellos vivieron</p>	<p><u>Pretérito anterior</u> Yo hube vivido Tú hubiste vivido Él hubo vivido Nosotros hubimos vivido Vosotros hubisteis vivido Ellos hubieron vivido</p>
<p><u>Futuro</u> Yo viviré Tú vivirás Él vivirá Nosotros viviremos Vosotros viviréis Ellos vivirán</p>	<p><u>Futuro perfecto</u> Yo habré vivido Tú habrás vivido Él habrá vivido Nosotros habremos vivido Vosotros habréis vivido Ellos habrán vivido</p>
<p><u>Condicional</u> Yo viviría Tú vivirías Él viviría Nosotros viviríamos Vosotros viviríais Ellos vivirían</p>	<p><u>Condicional perfecto</u> Yo habría vivido Tú habrías vivido Él habría vivido Nosotros habríamos vivido Vosotros habríais vivido Ellos habrían vivido</p>
<p><u>Presente</u> Yo viva Tú vivas Él viva Nosotros vivamos Vosotros viváis Ellos vivan</p>	<p><u>Pretérito perfecto</u> Yo haya vivido Tú hayas vivido Él haya vivido Nosotros hayamos vivido Vosotros hayáis vivido Ellos hayan vivido</p>
<p><u>Pretérito imperfecto</u> Yo viviera o viviese Tú vivieras o vivieses Él viviera o viviese Nosotros viviéramos o viviésemos Vosotros vivierais o vivieseis Ellos vivieran o viviesen</p>	<p><u>Pretérito pluscuamperfecto</u> Yo hubiera o hubiese vivido Tú hubieras o hubieses vivido Él hubiera o hubiese vivido Nosotros hubiéramos o hubiésemos vivido Vosotros hubierais o hubieseis vivido Ellos hubieran o hubiesen vivido</p>

MODO SUBJUNTIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Futuro</u>	<u>Futuro imperfecto</u>
Yo viviere	Yo hubiere vivido
Tú vivieres	Tú hubieras vivido
Él viviere	Él hubiere vivido
Nosotros viviéremos	Nosotros hubiéremos vivido
Vosotros viviereis	Vosotros hubiereis vivido
Ellos vivieren	Ellos hubieren vivido
Modo imperativo	
vive tú	
viva usted	
vivamos nosotros	
vivid vosotros	
vivan ustedes	
FORMAS NO PERSONALES	
Formas simples	Formas compuestas
Infinitivo: vivir	Infinitivo compuesto: haber vivido
Gerundio: viviendo	Gerundio compuesto: habiendo vivido.
Participativo: vivido	El participativo no tiene forma compuesta.

A.8.2. Verbos Irregulares

Acertar*

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo acierto	Yo acierte	Acierta Tú
Tú aciertas	Tú aciertes	Acierte usted
Él acierta	Él acierte	Acertemos nosotros
Nosotros acertamos	Nosotros acertemos	Acertad vosotros
Vosotros acertáis	Vosotros acertéis	Acierten ustedes
Ellos aciertan	Ellos acierten	

*A partir de este verbo solo se recogen los tiempos que tienen formas irregulares. Los demás tiempos se conjugan siendo el verbo modelo. La forma irregular de los tiempos se destaca en negritas

Se conjugan según este modelo: **apretar, contar, calentar, cerrar, comenzar, despertar, empezar, fregar, negar, pensar, quebrar, sentar, temblar.**

Adquirir

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo adquiero	Yo adquiera	adquiere Tú
Tú adquieres	Tú adquieras	adquiera usted
Él adquiere	Él adquiera	adquiramos nosotros
Nosotros adquirimos	Nosotros adquiramos	adquirid vosotros
Vosotros adquirís	Vosotros adquiráis	adquieran ustedes
Ellos adquieren	Ellos adquieran	

Se conjuga según este modelo: **inquirir.**

Andar

Modo indicativo	
<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo anduve	
Tú anduviste	
Él anduvo	
Nosotros anduvimos	
Vosotros anduvisteis	
Ellos anduvieron	
Modo subjuntivo	
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Futuro</u>
Yo anduviera o anduviese	Yo anduviere
Tú anduvieras o anduvieses	Tú anduvieres
Él anduviera o anduviese	Él anduviere
Nosotros anduviéramos o anduviésemos	Nosotros anduviéremos
Vosotros anduvierais o anduvieseis	Vosotros anduviereis
Ellos anduvieran o anduviesen	Ellos anduvieren

Se conjuga según este modelo: **desandar.**

Asir

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo asgo	Yo asga	adquiere Tú
Tú ases	Tú asgas	adquiera usted
Él ase	Él asga	adquiramos nosotros
Nosotros asimos	Nosotros asgamos	adquirid vosotros
Vosotros asís	Vosotros asgáis	adquieran ustedes
Ellos asen	Ellos asgan	

Se conjuga según este modelo: **desasir**.

Caber

MODO INDICATIVO	
Tiempos simples	Tiempos compuestos
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo quepo	Yo cupe
Tú cabes	Tú cupiste
Él cabe	Él cupo
Nosotros cabemos	Nosotros cupimos
Vosotros cabéis	Vosotros cupisteis
Ellos caben	Ellos cupieron
<u>Futuro</u>	<u>Condicional</u>
Yo cabré	Yo cabría
Tú cabrás	Tú cabrías
Él cabrá	Él cabría
Nosotros cabremos	Nosotros cabríamos
Vosotros cabréis	Vosotros cabríais
Ellos cabrán	Ellos cabrían
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo quepa	Yo cupiera o cupiese
Tú quepas	Tú cupieras o cupieses
Él quepa	Él cupiera o cupiese
Nosotros quepamos	Nosotros cupiéramos o cupiésemos
Vosotros quepáis	Vosotros cupierais o cupieseis
Ellos quepan	Ellos cupieran o cupiesen

<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo cupiere	cabe tú
Tú cupieres	quepa usted
Él cupiere	quepamos nosotros
Nosotros cupiéremos	cabed vosotros
Vosotros cupiereis	quepan ustedes
Ellos cupieren	

Conducir

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo conduzco	Yo conduje
Tú conduces	Tú condujiste
Él conduce	Él condujo
Nosotros conducimos	Nosotros condujimos
Vosotros conducís	Vosotros condujisteis
Ellos conducen	Ellos condujeron

MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo conduzca	Yo condujera o condujese
Tú conduzcas	Tú condujeras o condujeses
Él conduzca	Él condujera o condujese
Nosotros conduzcamos	Nosotros condujéramos o condujésemos
Vosotros conduzcáis	Vosotros condujeráis o condujeseis
Ellos conduzcan	Ellos condujeran o condujesen

<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo conduzcare	conduce tú
Tú conduzcaras	conduzca usted
Él conduzcare	conduzcamos nosotros
Nosotros conduzáremos	conducid vosotros
Vosotros conduzáreis	conduzcan ustedes
Ellos conduzcan	

Se conjuga según este modelo: **abducir, aducir, deducir, inducir, introducir, producir, reconducir, reducir, reproducir, seducir, traducir.**

Conocer

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo conozco	Yo conozca	conoce Tú
Tú conoces	Tú conozcas	conozca usted
Él conoce	Él conozca	conozcamos nosotros
Nosotros conocemos	Nosotros conozcamos	conoced vosotros
Vosotros conocéis	Vosotros conozcáis	conozcan ustedes
Ellos conocen	Ellos conozcan	

Se conjuga según este modelo: **abastecer, aborrecer, agradecer, compadecer, complacer, crecer, desconocer, endurecer, enfurecer, favorecer, merecer, nacer, oscurecer, restablecer.**

Dar

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo doy	Yo di
Tú das	Tú diste
Él da	Él dio
Nosotros damos	Nosotros dimos
Vosotros dais	Vosotros disteis
Ellos dan	Ellos dieron
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Futuro</u>
Yo diera o diese	Yo diere
Tú dieras o dieses	Tú dieres
Él diera o diese	Él diere
Nosotros diéramos o diésemos	Nosotros diéremos
Vosotros dierais o dieseis	Vosotros dieréis
Ellos dieran o diesen	Ellos dieren

Decir

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo digo		Yo dije
Tú dices		Tú dijiste
Él dice		Él dijo
Nosotros decimos		Nosotros dijimos
Vosotros decís		Vosotros dijisteis
Ellos dicen		Ellos dijeron
<u>Futuro</u>		<u>Condicional</u>
Yo diré		Yo diría
Tú dirás		Tú dirías
Él dirá		Él diría
Nosotros diremos		Nosotros diríamos
Vosotros diréis		Vosotros diríais
Ellos dirán		Ellos dirían
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo diga		Yo dijera o dijese
Tú digas		Tú dijeras o dijeses
Él diga		Él dijera o dijese
Nosotros digamos		Nosotros dijéramos o dijésemos
Vosotros digáis		Vosotros dijerais o dijeseis
Ellos digan		Ellos dijeran o dijesen
<u>Futuro</u>		MODO IMPERATIVO
Yo dijere		di tú
Tú dijeres		diga usted
Él dijere		digamos nosotros
Nosotros dijéremos		decid vosotros
Vosotros dijereis		digan ustedes
Ellos dijeren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: decir	Gerundio: diciendo	Participio: dicho

Se conjugan según este modelo **contradecir, desdecir** excepto la segunda persona del presente imperativo (**contradice, desdice**).

Bendecir sigue el modelo de conjugación de **decir**, excepto en el futuro de indicativo (**bendeciré, bendecirás, bendecirá, bendeciremos, bendeciréis, bendecirán**) y en el condicional (**bendeciría, bendecirías, bendeciría, bendeciríamos, bendeciríais, bendecirían**), que son regulares, y a la segunda persona singular del presente de imperativo (**bendice**).

Además, este verbo tiene dos participios, uno **regular (bendecido)**, y otro **irregular (bendito)**.

Igual que bendecir se conjuga el verbo **maldecir**, también con dos participios, uno **regular (maldecido)**, y otro irregular (**maldito**).

Predecir se conjuga como el **verbo decir**, excepto la segunda persona del singular del presente de imperativo: **predice**. Su participio es irregular: **predicho**.

Dormir

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo duermo	Yo dormí
Tú duermes	Tú dormiste
Él duerme	Él durmió
Nosotros dormimos	Nosotros dormimos
Vosotros dormís	Vosotros dormisteis
Ellos duermen	Ellos durmieron
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo duerma	Yo durmiera o durmiese
Tú duermas	Tú durmieras o durmieses
Él duerma	Él durmiera o durmiese
Nosotros durmamos	Nosotros durmiéramos o durmiésemos
Vosotros duramáis	Vosotros durmierais o durmieiséis
Ellos duerman	Ellos durmieran o durmiesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo durmiere	duerme tú
Tú durmieres	duerma usted
Él durmiere	durmamos nosotros
Nosotros durmiéremos	dormid vosotros
Vosotros durmiereis	duerman ustedes
Ellos durmieren	

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: dormir	Gerundio: durmiendo	Participio: dormido

Se conjuga según este modelo el verbo **morir**, excepto en el participio **muerto**.

Erguir

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	

<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo yergo o irgo *	Yo erguí
Tú yergues o irgues *	Tú erguiste
Él yergue o irgue *	Él irguió
Nosotros erguimos	Nosotros erguimos
Vosotros erguís	Vosotros erguisteis
Ellos yerguen o irguen *	Ellos irguieron

MODO SUBJUNTIVO	
-----------------	--

<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo yerga o irga *	Yo irguiera o irguiese
Tú yergas o irgas *	Tú irguieras o irguieses
Él yerga o irga *	Él irguiera o irguiese
Nosotros yergamos o irgamos *	Nosotros irguiéramos o irguiésemos
Vosotros yergáis o irgáis *	Vosotros irguierais o irguieseis
Ellos yergan o irgan *	Ellos irguieran o irguiesen

<u>Futuro</u>	<u>MODO IMPERATIVO</u>
Yo irguiere	Yergue o irgue * tú
Tú irguieres	Yerga o irga * usted
Él irguiere	Yergamos o irgamos * nosotros
Nosotros irguiéremos	Erguid vosotros
Vosotros irguiereis	yergan o irgan ustedes
Ellos irguieren	

*Formas poco úsales.

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: erguir	Gerundio: irguiendo	Participio: erguido

Errar

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo yerro	Yo yerre	yerra Tú
Tú yerras	Tú yerres	yerre usted
Él yerra	Él yerre	erremos nosotros
Nosotros erramos	Nosotros erremos	errad vosotros
Vosotros erráis	Vosotros erréis	yerren ustedes
Ellos yerran	Ellos yerren	

Estar

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo estoy	Yo estuve
Tú estás	Tú estuviste
Él está	Él estuvo
Nosotros estamos	Nosotros estuvimos
Vosotros estáis	Vosotros estuvisteis
Ellos están	Ellos estuvieron
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Pretérito imperfecto</u>	<u>Futuro</u>
Yo estuviera o estuviese	Yo estuviere
Tú estuvieras o estuvieses	Tú estuvieres
Él estuviera o estuviese	Él estuviere
Nosotros estuviéramos o estuviésemos	Nosotros estuviéremos
Vosotros estuvierais o estuvieseis	Vosotros estuviereis
Ellos estuvieran o estuviesen	Ellos estuvieren

Hacer

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo hago		Yo hice
Tú haces		Tú hiciste
Él hace		Él hizo
Nosotros hacemos		Nosotros hicimos
Vosotros hacéis		Vosotros hicisteis
Ellos hacen		Ellos hicieron
<u>Futuro</u>		<u>Condicional</u>
Yo haré		Yo haría
Tú harás		Tú harías
Él hará		Él haría
Nosotros haremos		Nosotros haríamos
Vosotros haréis		Vosotros haríais
Ellos harán		Ellos harían
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo haga		Yo hiciera o hiciese
Tú hagas		Tú hicieras o hicieses
Él haga		Él hiciera o hiciese
Nosotros hagamos		Nosotros hiciéramos o hiciésemos
Vosotros hagáis		Vosotros hicierais o hicieseis
Ellos hagan		Ellos hicieran o hiciesen
<u>Futuro</u>		MODO IMPERATIVO
Yo hiciere		haz tú
Tú hicieres		hago usted
Él hiciere		hagamos nosotros
Nosotros hiciéremos		haced vosotros
Vosotros hicieréis		hagan ustedes
Ellos hicieren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: hacer	Gerundio: haciendo	Participio: hecho

Se conjugan según este modelo **deshacer, rehacer, satisfacer**.

Huir

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo huyo		Yo huí
Tú huyes		Tú huiste
Él huye		Él huyó
Nosotros huimos		Nosotros huimos
Vosotros huis		Vosotros huisteis
Ellos huyen		Ellos huyeron
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo huya		Yo huyera o huyese
Tú huyas		Tú huyeras o huyeses
Él huya		Él huyera o huyese
Nosotros huyamos		Nosotros huyéramos o huyésemos
Vosotros huyáis		Vosotros huyerais o huyeseis
Ellos huyan		Ellos huyeran o huyesen
<u>Futuro</u>		MODO IMPERATIVO
Yo huyere		huye tú
Tú huyeres		huya usted
Él huyere		huyamos nosotros
Nosotros huyéremos		huid vosotros
Vosotros huyereis		huyan ustedes
Ellos huyeren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: huir	Gerundio: huyendo	Participio: huido

Se conjuga con este modelo: **atribuir, concluir, construir, destruir, disminuir, distribuir, ncluir, intuir, excluir, obstruir, sustituir.**

Ir

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo voy	Yo iba
Tú vas	Tú ibas
Él va	Él iba
Nosotros vamos	Nosotros íbamos
Vosotros vais	Vosotros ibais
Ellos van	Ellos iban
<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo fui	
Tú fuiste	
Él fue	
Nosotros fuimos	
Vosotros fuisteis	
Ellos fueron	
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo vaya	Yo fuera o fuese
Tú vayas	Tú fueras o fueses
Él vaya	Él fuera o fuese
Nosotros vayamos	Nosotros fuéramos o fuésemos
Vosotros vayáis	Vosotros fuerais o fueseis
Ellos vayan	Ellos fueran o fuesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo fuere	ve tú
Tú fueres	vaya usted
Él fuere	vayamos nosotros
Nosotros fuéremos	id vosotros
Vosotros fuereis	vayan ustedes
Ellos fueren	

*La forma vos toma la conjugación del **verbo andar** para el modo imperativo del **verbo ir**. De esta forma **anda a tu casa** es equivalente en la normativa del voseo a, **ve a tu casa**.

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: ir	Gerundio: yendo	Participio: ido

Leer

Modo indicativo	Modo subjuntivo	
<u>Pretérito perfecto simple</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>	
Yo leí	Yo leyera o leyese	
Tú leíste	Tú leyeras o leyeses	
Él leyó	Él leyera o leyese	
Nosotros leímos	Nosotros leyéramos o leyésemos	
Vosotros leísteis	Vosotros leyerais o leyeseis	
Ellos leyeron	Ellos leyeran o leyesen	
<u>Futuro</u>		
Yo leyere		
Tú leyeres		
Él leyere		
Nosotros leyéremos		
Vosotros leyereis		
Ellos leyeren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: leer	Gerundio: leyendo	Participio: leído

Se conjuga con este modelo: **crear, poseer, proveer** (con dos participios, uno regular, **proveído** y otro irregular **provisto**), **releer**.

Mover

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo muevo	Yo mueva	mueve Tú
Tú mueves	Tú muevas	mueva usted
Él mueve	Él mueva	movamos nosotros
Nosotros movemos	Nosotros movamos	moved vosotros
Vosotros movéis	Vosotros mováis	muevan ustedes
Ellos mueven	Ellos muevan	

Se conjugan según este modelo: **conmover, demoler, moler, morder, remover**.

Oír

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo oigo	Yo oí
Tú oyes	Tú oíste
Él oye	Él oyó
Nosotros oímos	Nosotros oímos
Vosotros oís	Vosotros oísteis
Ellos oyen	Ellos oyeron
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo oiga	Yo oyera u oyese
Tú oigas	Tú oyeras u oyeses
Él oiga	Él oyera u oyese
Nosotros oigamos	Nosotros oyéramos u oyésemos
Vosotros oigáis	Vosotros oyerais u oyeseis
Ellos oigan	Ellos oyeran u oyesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo oyere	oye tú
Tú oyeres	oiga usted
Él oyere	oigamos nosotros
Nosotros oyéremos	oíd vosotros
Vosotros oyereis	oigan ustedes
Ellos oyeren	
FORMAS NO PERSONALES	
Infinitivo: oír	Gerundio: oyendo
	Participio: oído

Se conjuga con este modelo: **desoír, entreoír.**

Oler

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo huelo	Yo huela	huele Tú
Tú hueles	Tú huelas	huela usted
Él huele	Él huela	olamos nosotros
Nosotros olemos	Nosotros olamos	oled vosotros
Vosotros oléis	Vosotros oláis	huelan ustedes
Ellos huelen	Ellos huelan	

Poner

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo pongo	Yo puse
Tú pones	Tú pusiste
Él pone	Él puso
Nosotros ponemos	Nosotros pusimos
Vosotros ponéis	Vosotros pusisteis
Ellos ponen	Ellos pusieron
<u>Futuro</u>	<u>Condicional</u>
Yo pondré	Yo pondría
Tú pondrás	Tú pondrías
Él pondrá	Él pondría
Nosotros pondremos	Nosotros pondríamos
Vosotros pondréis	Vosotros pondrías
Ellos pondrán	Ellos pondrían
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo ponga	Yo pusiera o pusiese
Tú pongas	Tú pusieras o pusieses
Él ponga	Él pusiera o pusiese
Nosotros pongamos	Nosotros pusiéramos o pusiésemos
Vosotros pongáis	Vosotros pusierais o pusieseis
Ellos pongan	Ellos pusieran o pusiesen

<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo pusiere	pon tú
Tú pusieres	ponga usted
Él pusiere	pongamos nosotros
Nosotros pusiéremos	poned vosotros
Vosotros pusiereis	pongan ustedes
Ellos pusieren	

FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: poner	Gerundio: poniendo	Participio: puesto

Se conjugan según este modelo: **anteponer, componer, disponer, exponer, proponer, suponer.**

Probar

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo pruebo	Yo pruebe	prueba Tú
Tú pruebas	Tú pruebes	pruebe usted
Él prueba	Él pruebe	probemos nosotros
Nosotros probamos	Nosotros probemos	probad vosotros
Vosotros probáis	Vosotros probéis	prueben ustedes
Ellos prueban	Ellos prueben	

Se conjuga según este modelo: **acordar, aprobar, comprobar, contar, costar, desaprobar, encontrar, mostrar, poblar, recordar, reprobar, tostar.**

Querer

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo quiero	Yo quise
Tú quieres	Tú quisiste
Él quiere	Él quiso
Nosotros queremos	Nosotros quisimos
Vosotros queréis	Vosotros quisisteis
Ellos quieren	Ellos quisieron
<u>Futuro</u>	<u>Condicional</u>
Yo querré	Yo querría
Tú querrás	Tú querrías
Él querrá	Él querría
Nosotros querremos	Nosotros querríamos
Vosotros querréis	Vosotros querríais
Ellos querrán	Ellos querrían
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo quiera	Yo quisiera o quisiese
Tú quieras	Tú quisieras o quisieses
Él quiera	Él quisiera o quisiese
Nosotros queramos	Nosotros quisiéramos o quisiésemos
Vosotros queráis	Vosotros quisierais o quisieseis
Ellos quieran	Ellos quisieran o quisiesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo quisiere	quiere tú
Tú quisieres	quieran usted
Él quisiere	queramos nosotros
Nosotros quisiéremos	quered vosotros
Vosotros quisiereis	quieran ustedes
Ellos quieren	

Reir.

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo río	Yo reí	
Tú ríes	Tú reíste	
Él ríe	Él reí	
Nosotros reímos	Nosotros reímos	
Vosotros reís	Vosotros reísteis	
Ellos ríen	Ellos rieron	
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>	
Yo ría	Yo riera u riese	
Tú rías	Tú rieras u rieses	
Él ría	Él riera u riese	
Nosotros riamos	Nosotros riéramos u riésemos	
Vosotros riáis	Vosotros rierais u rieseis	
Ellos rían	Ellos rieran u riesen	
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO	
Yo riere	ríe tú	
Tú rieres	ría usted	
Él riere	riamos nosotros	
Nosotros riéremos	reíd vosotros	
Vosotros riereis	rían ustedes	
Ellos rieren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: reír	Gerundio: riendo	Participio: reído

Se conjuga con este modelo: **desleír, engreír, freír, sofreír, sonreír.**

Roer

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo roo (o roigo o royo)*	Yo roí	
Tú roes	Tú roíste	
Él roe	Él royó	
Nosotros roemos	Nosotros roímos	
Vosotros roéis	Vosotros roísteis	
Ellos roen	Ellos royeron	
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>	
Yo roa (o roiga o roya)*	Yo royera u royese	
Tú roas (o roigas o royas)*	Tú royeras u royeses	
Él roa (o roiga o roya)*	Él royera u royese	
Nosotros roamos (o roigamos o royamos)*	Nosotros royéramos u royésemos	
Vosotros roáis (o roigáis o royáis)*	Vosotros royerais u royeseis	
Ellos roan (o roigan o royan)*	Ellos royeran u royesen	
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO	
Yo royere	roe tú	
Tú royeres	roa (o roiga o roya) usted	
Él royere	roamos (o roigamos	
Nosotros royéremos	o royamos)* nosotros	
Vosotros royereis	roed vosotros	
Ellos royeren	roan (o roigan o royan)* ustedes	
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: roer	Gerundio: royendo	Participio: roido

*Las formas entre paréntesis son muy poco usuales.

Saber

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo sé	Yo supe
Tú sabes	Tú supiste
Él sabe	Él supo
Nosotros sabemos	Nosotros supimos
Vosotros sabéis	Vosotros supisteis
Ellos saben	Ellos supieron
<u>Futuro</u>	<u>Condicional</u>
Yo sabré	Yo sabría
Tú sabrás	Tú sabrías
Él sabrán	Él sabría
Nosotros sabremos	Nosotros sabríamos
Vosotros sabréis	Vosotros sabríais
Ellos sabrán	Ellos sabrían
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo sepa	Yo supiera o supiese
Tú sepas	Tú supieras o supieses
Él sepa	Él supiera o supiese
Nosotros sepamos	Nosotros supiéramos o supiésemos
Vosotros sepáis	Vosotros supierais o supieseis
Ellos sepan	Ellos supieran o supiesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo supiere	sabe tú
Tú supieres	sepa usted
Él supiere	sepamos nosotros
Nosotros supiéremos	sabed vosotros
Vosotros supiereis	sepan ustedes
Ellos supieren	

Salir

FORMAS PERSONALES	
MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Futuro</u>
Yo salgo	Yo saldré
Tú sales	Tú saldrás
Él sale	Él saldrá
Nosotros salimos	Nosotros saldremos
Vosotros salís	Vosotros saldréis
Ellos salen	Ellos saldrán
<u>Condicional</u>	MODO SUBJUNTIVO
Yo saldría	Yo salga
Tú saldrías	Tú salgas
Él saldría	Él salga
Nosotros saldríamos	Nosotros salgamos
Vosotros saldríaís	Vosotros salgáis
Ellos saldrían	Ellos salgan

Se conjuga según este modelo: **sobresalir**.

Sentir

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo siento	Yo sentí	
Tú sientes	Tú sentiste	
Él siente	Él sintió	
Nosotros sentimos	Nosotros sentimos	
Vosotros sentís	Vosotros sentisteis	
Ellos sienten	Ellos sintieron	
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>	
Yo sienta	Yo sintiera u sintiese	
Tú sientas	Tú sintieras u sintieses	
Él sienta	Él sintiera u sintiese	
Nosotros sintamos	Nosotros sintiéramos u sintiésemos	
Vosotros sintáis	Vosotros sintierais u sintieseis	
Ellos sientan	Ellos sintieran u sintiesen	
MODO SUBJUNTIVO	MODO IMPERATIVO	
<u>Futuro</u>		
Yo sintiere	siente tú	
Tú sintieres	sienta usted	
Él sintiere	sintamos nosotros	
Nosotros sintiéremos	sentid vosotros	
Vosotros sintiereis	sientan ustedes	
Ellos sintieren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: sentir	Gerundio: sintiendo	Participio: sentido

Se conjuga con este modelo: **asentir, advertir, arrepentirse, consentir, convertir, desmentir, disentir, divertir, herir, hervir, mentir, preferir, presentir.**

Ser

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo soy	Yo era
Tú eres	Tú eras
Él es	Él era
Nosotros somos	Nosotros éramos
Vosotros sois	Vosotros erais
Ellos son	Ellos eran
<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo fui	
Tú fuiste	
Él fue	
Nosotros fuimos	
Vosotros fuisteis	
Ellos fueron	
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo sea	Yo fuera o fuese
Tú seas	Tú fueras o fueses
Él sea	Él fuera o fuese
Nosotros seamos	Nosotros fuéramos o fuésemos
Vosotros seáis	Vosotros fuerais o fueseis
Ellos sean	Ellos fueran o fuesen
MODO SUBJUNTIVO	MODO IMPERATIVO
<u>Futuro</u>	
Yo fuere	se tú
Tú fueres	sea usted
Él fuere	seamos nosotros
Nosotros fuéremos	sed vosotros
Vosotros fuereis	sean ustedes
Ellos fueren	

Tener

MODO INDICATIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo tengo	Yo tuve
Tú tienes	Tú tuviste
Él tiene	Él tuvo
Nosotros tenemos	Nosotros tuvimos
Vosotros tenéis	Vosotros tuvisteis
Ellos tienen	Ellos tuvieron
<u>Futuro</u>	<u>Condicional</u>
Yo tendré	Yo tendría
Tú tendrás	Tú tendrías
Él tendrá	Él tendría
Nosotros tendremos	Nosotros tendríamos
Vosotros tendréis	Vosotros tendríais
Ellos tendrán	Ellos tendrían
MODO SUBJUNTIVO	
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo tenga	Yo tuviera o tuviese
Tú tengas	Tú tuvieras o tuvieses
Él tenga	Él tuviera o tuviese
Nosotros tengamos	Nosotros tuviéramos o tuviésemos
Vosotros tengáis	Vosotros tuvierais o tuvieseis
Ellos tengan	Ellos tuvieran o tuviesen
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO
Yo tuviere	ten tú
Tú tuvieres	tenga usted
Él tuviere	tengamos nosotros
Nosotros tuviéremos	tened vosotros
Vosotros tuviereis	tengan ustedes
Ellos tuvieren	

Se conjuga según este modelo: **contener, detener, entretener, mantener, obtener, retener, sostener.**

Traer

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito perfecto simple</u>	
Yo traigo	Yo traje	
Tú traes	Tú trajiste	
Él trae	Él trajo	
Nosotros traemos	Nosotros trajimos	
Vosotros traéis	Vosotros trajisteis	
Ellos traen	Ellos trajeron	
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>	<u>Pretérito imperfecto</u>	
Yo traiga	Yo trajera u trajese	
Tú traigas	Tú trajeras u trajeses	
Él traiga	Él trajera u trajese	
Nosotros traigamos	Nosotros trajéramos u trajésemos	
Vosotros traigáis	Vosotros trajerais u trajeseis	
Ellos traigan	Ellos trajeran u trajesen	
<u>Futuro</u>	MODO IMPERATIVO	
Yo trajere	trae tú	
Tú trajeres	traiga usted	
Él trajere	traigamos nosotros	
Nosotros trajéremos	traed vosotros	
Vosotros trajereis	traigan ustedes	
Ellos trajeren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: traer	Gerundio: trayendo	Participio: traído

Se conjuga con este modelo: **abstraer, atraer, contraer, distraer, extraer, retraer, sustraer.**

Venir

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo vengo		Yo vine
Tú vienes		Tú viniste
Él viene		Él vino
Nosotros venimos		Nosotros vinimos
Vosotros venís		Vosotros vinisteis
Ellos vienen		Ellos vinieron
<u>Futuro</u>		<u>Condicional</u>
Yo vendré		Yo vendría
Tú vendrás		Tú vendrías
Él vendrá		Él vendría
Nosotros vendremos		Nosotros vendríamos
Vosotros vendréis		Vosotros vendríais
Ellos vendrán		Ellos vendrían
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo venga		Yo viniera o viniese
Tú vengas		Tú vinieras o vinieses
Él venga		Él viniera o viniese
Nosotros vengamos		Nosotros viniéramos o viniésemos
Vosotros vengáis		Vosotros vinierais o vinieseis
Ellos vengan		Ellos vinieran o viniesen
<u>Futuro</u>		MODO IMPERATIVO
Yo viniere		ven tú
Tú vinieres		venga usted
Él viniere		vengamos nosotros
Nosotros viniéremos		venid vosotros
Vosotros viniereis		vengan ustedes
Ellos vinieren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: venir	Gerundio: viniendo	Participio: venido

Se conjuga con este modelo: **avenir, convenir, desavenir, intervenir, prevenir, provenir.**

Ver

FORMAS PERSONALES		
MODO INDICATIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito perfecto simple</u>
Yo veo		Yo vi
Tú ves		Tú viste
Él ve		Él vio
Nosotros vemos		Nosotros vimos
Vosotros veis		Vosotros visteis
Ellos ven		Ellos vieron
MODO SUBJUNTIVO		
<u>Presente</u>		<u>Pretérito imperfecto</u>
Yo vea		Yo viera u viese
Tú veas		Tú vieras u vieses
Él vea		Él viera u viese
Nosotros veamos		Nosotros viéramos u viésemos
Vosotros veáis		Vosotros vierais u vieseis
Ellos vean		Ellos vieran u viesen
<u>Futuro</u>		MODO IMPERATIVO
Yo viere		ve tú
Tú vieres		vea usted
Él viere		veamos nosotros
Nosotros viéremos		ved vosotros
Vosotros viereis		vean ustedes
Ellos vieren		
FORMAS NO PERSONALES		
Infinitivo: ver	Gerundio: viendo	Participio: visto

Se conjuga con este modelo: **entrever, prever.**

Volver

Modo indicativo	Modo subjuntivo	Modo Imperativo
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>	
Yo vuelvo	Yo vuelva	vuelve Tú
Tú vuelves	Tú vuelvas	vuelva usted
Él vuelve	Él vuelva	volvamos nosotros
Nosotros volvemos	Nosotros volvamos	volved vosotros
Vosotros volvéis	Vosotros volváis	vuelvan ustedes
Ellos vuelan	Ellos vuelvan	

FORMAS NO PERSONALES

Infinitivo: volver	Gerundio: volviendo	Participio: vuelto
---------------------------	----------------------------	---------------------------

Se conjuga con este modelo: **absolver, desenvolver, devolver, disolver, envolver, resolver, revolver.**

Yacer

MODO INDICATIVO	MODO SUBJUNTIVO
<u>Presente</u>	<u>Presente</u>
Yo yazco, yazgo o yago	Yo yazca o yazga
Tú yaces	Tú yazcas o yazgas
Él yace	Él yazca o yazga
Nosotros yacemos	Nosotros yazcamos o yazgamos
Vosotros yacéis	Vosotros yazcáis o yazgáis
Ellos yacen	Ellos yazcan o yazgan
MODO IMPERATIVO	
Yace o yaz Tú	
yazga usted	
yazgamos nosotros	
yaced vosotros	
yazgan ustedes	

Se conjuga según este modelo **subyacer.**

A.9. Siglas y acrónimos

A.9.1. Siglas

Dentro de las abreviaturas, las siglas son aquellas que están formadas por la letra inicial de los nombres propios colectivos.

Se escriben con mayúscula y no se separan ni con punto ni espacios en blanco

COGEP LOES GAD GPL UNL

Su lectura es independiente, en la actualidad es común que los comunicadores sociales y profesionales relacionados con las instituciones, les denominen por las siglas antes que por el nombre completo, recomendamos que en el caso de las leyes y las instituciones públicas, deberíamos referirnos por el nombre aunque sea muy largo.

Por ejemplo:

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia.

Lo correcto dentro del ámbito jurídico es llamar a las leyes por su nombre y no por las siglas, imaginemos que al llamarla por sus siglas sería: LOEOPRECD y por la complejidad de su pronunciación y lo extenso de su nombre se la conoce como Código de la Democracia.

Sin embargo, en el sector público, todos los empleados conocen que son regulados por la LOSEP aunque no conozcan que se llama Ley Orgánica de Servicio Público. Lo propio ocurre con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, muchos funcionarios públicos solo lo conocen como COOTAD.

Para asegurarnos de conocer el nombre de una Ley debemos acudir al Registro Oficial en el que se publicó y leer luego de la frase "...expide la siguiente: Ley..."; muchas editoriales le titulan la portada de la Ley con un nombre diferente al correcto y podría generarse una confusión que aportará a que se hable incorrectamente.

A.9.1.1. Siglas de órganos relacionados con el ejercicio de la Abogacía

Existen cientos o miles de organismos y entidades que son muy conocidas por las siglas y que en el medio jurídico son de conocimiento obligatorio, entre otras, son:

CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura
CN	Corte Nacional de Justicia
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
WCIP	Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CONVENIO 169	Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales
UNDRIP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

MEDPI	Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNPFII	Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

ORGANIZACIÓN

ONU Organización de las Naciones Unidas

ÓRGANOS DE LA CARTA

CDH Consejo de Derechos Humanos

EPU Examen Periódico Universal

ÓRGANOS DE TRATADOS

ICCPR Comité de los Derechos Humanos

ICESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CRC Comité de los Derechos del Niño

CRPD Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

A.9.2. Acrónimos

Es mejor conocer lo que significa la acronimia, y se conoce por tal, al procedimiento para la formación de palabras mediante la unión de letras o sílabas del principio y el fin de dos o más palabras que forman una expresión.

Por ello, el acrónimo es la palabra formada por este procedimiento de acronimia. También se las conoce como aquellas palabras formadas por una o más sílabas de la palabra o palabras que se unirán para formar una sola expresión.

Por ejemplo:

La palabra “autobús” se formó por acronimia de “automóvil” y “ómnibus”.

En el ámbito jurídico, existen miles de acrónimos, los más frecuentes los nombres de las compañías:

PENJUR y Cía. Pensamiento Jurídico y compañía

ILE Industria Lojana de Especería

A.10. Ortografía de los números

Los números pueden representarse en la escritura a través de símbolos, denominados cifras, o de palabras, denominadas numerales.

Existen dos modos de representación de los números mediante cifras: la numeración romana y la numeración arábiga

A.10.1. Los números romanos

La numeración romana emplea siete letras del alfabeto latino a las que corresponde un valor numérico fijo, obsérvese:

I	V	X	L	C	D	M
1	5	10	50	100	500	1000

El valor debe restarse o sumarse al de la cifra colindante para calcular el valor total del número representado.

1	I	15	XV	29	XXIX	49	XLIX	114	CXIV
2	II	16	XVI	30	XXX	50	L	115	CXV
3	III	17	XVII	31	XXXI	60	LX	116	CXVI
4	IV	18	XVIII	32	XXXII	70	LXX	149	CXLIX
5	V	19	XIX	33	XXXIII	80	LXXX	150	CL
6	VI	20	XX	34	XXXIV	89	LXXXIX	449	CDXLIX
7	VII	21	XXI	35	XXXV	90	XC	450	CDL
8	VIII	22	XXII	36	XXXVI	91	XCI	999	CMXCIX
9	IX	23	XXIII	37	XXXVII	99	XCIX	1000	M
10	X	24	XXIV	38	XXXVIII	100	C	1001	MI
11	XI	25	XXV	39	XXXIX	101	CI	1984	MCMLXXXIV
12	XII	26	XXVI	40	XL	109	CIX	1999	MCMXCIX
13	XIII	27	XXVII	41	XLI	110	CX	2000	MM
14	XIV	28	XXVIII	42	XLII	111	CXI	3000	MMM

Los signos de la numeración romana se escriben siempre con mayúscula.

La escritura de romanos en minúscula solo se admite en la numeración de apartados o elementos de listas: artículo 36, letra b), incisos vi) y vii); o cuando

se hacen trabajos de investigación, como monografías, tesis o algunos libros, se numeran las páginas preliminares con números romanos en minúsculas.

A.10.2. El uso común de los números romanos

En monumentos o placas conmemorativas, para indicar los años: *MCMXCIX* [= 1999].

En las publicaciones periódicas, para señalar el año al que corresponde cada ejemplar desde que comenzó su edición: *El País, Año XXXV*.

Para indicar los siglos, siempre pospuestos al sustantivo: *siglo XXI*.

Para denominar a los reyes o a los papas en la religión católica, Juan Pablo II, aunque ocurre que el papa actual Francisco, no tiene ningún antecesor con ese nombre.

En la denominación de congresos, campeonatos, certámenes, festivales, etc., siempre antepuestos al nombre correspondiente: *II Congreso de Abogados defensores de los Derechos Humanos*.

En la numeración de volúmenes, tomos, libros, capítulos de una obra: *tomo III, capítulo IX, escena VII*.

Para indicar el mes en la expresión abreviada de las fechas: *13-XII-1999*. Hoy es habitual el uso de números arábigos.

A.10.3. ¿Cómo se deben leer los números romanos?

Los números romanos se leen reproduciendo el numeral ordinal correspondiente:

VI Jornadas Deportivas de la Carrera de Derecho (sextas jornadas...).

En otros contextos de uso, su lectura es la siguiente:

1. Cuando indican año, se leen como cardinales. No obstante, hasta el diez pueden leerse también como ordinales: *MDCCXXI* (mil setecientos veintiuno); *año II* (año dos o año segundo).

2. Cuando indican siglo, del I al X se leen como cardinales o como ordinales, con preferencia por estos últimos: *siglo II* (siglo dos o siglo segundo); pero del siglo XI en adelante solo es normal su lectura como cardinales: *siglo XI* (siglo once).
3. En las series de papas y reyes del mismo nombre, se leen como ordinales hasta el diez (aunque también se admite el cardinal): *Enrique VIII* (Enrique octavo), *Alfonso X* (Alfonso décimo o Alfonso diez); y como cardinales a partir de diez: *Luis XV* (Luis quince).

A.10.4. Los números arábigos

En el ámbito jurídico se usa con mucha frecuencia la escritura de los números arábigos, principalmente en los procedimientos que tienen como objeto la reclamación de dinero o cualquier otra prestación, como en los procedimientos laborales, ejecutivos u ordinarios, en materias no penales. Y en materias penales cuando se traten de delitos que hayan causado o lesionado un bien patrimonial o simplemente hayan causado perjuicio económico a la víctima.

A.10.4.1. Ortografía de los números arábigos: las cifras enteras

Las cifras que componen un número se escriben seguidas: 6543. Aquellas que representan números elevados pueden dividirse en grupos de tres dígitos, de derecha a izquierda: 12 340 567. Esta separación no se aplica en los números de cuatro cifras.

No debe utilizarse ni el punto ni la coma para separar los grupos de tres dígitos en la parte entera de un número. Para ello se admite el uso de un pequeño espacio en blanco.

No debe realizarse la separación cuando el número no indica cantidad, sino que sirve para identificar un elemento dentro de una serie:

Ley No. 0, publicada en Registro

Oficial Suplemento 506 de 22 de Mayo del 2015 y vigente desde el 22 de mayo del 2016

1. En los números que designan los años: *el año 2020*

2. En los números que indican paginación o numeración de versos, columnas, etc.: *página 148*.
3. En la numeración de textos legales o sus divisiones: *Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015 y vigente desde el 22 de mayo de 2016; (esta ley con Nro. 0 reformó al Código de la Niñez y Adolescencia); artículo 81 del Código Civil*.
4. En la numeración de vías urbanas, códigos postales o apartados de correos: *código postal 1143*.
5. En los números que forman parte de códigos o identificadores, firmas, números de registro, etc.: *Reg. San.8159. Dec. Ejec. 803*

A.10.4.2. Ortografía de los números arábigos: las cifras decimales

En las lenguas que utilizan el alfabeto latino, el signo utilizado como separador decimal es el punto o la coma, con distinta distribución geográfica.

Los organismos internacionales de normalización se inclinan por dar preferencia a la coma en todos los documentos de difusión internacional. No obstante, la Conferencia General de Pesos y Medidas decidió reconocer ambos signos como igualmente válidos desde el año 2003.

Con el fin de promover un proceso de unificación en español, se recomienda el uso del punto como separador decimal, pero ambos se consideran válidos; así pues, según las zonas, podrá escribirse $\pi = 3.1416$ o $\pi = 3,1416$.

A.10.4.3. Ortografía de los numerales cardinales

Los cardinales de *zero* a *quince*, todas las decenas (*veinte, treinta, cuarenta...*), *cien(to)*, *quinientos* y *mil* son palabras simples.

El resto de los números cardinales son complejos y se forman por fusión, yuxtaposición o coordinación de cardinales simples.

De los cardinales complejos, se escriben en una sola palabra los correspondientes a los números:

16	dieciséis
17	diecisiete

18	dieciocho
19	diecinueve
20	veinte
21	veintiuno
22	veintidós
23	veintitrés
24	veinticuatro
25	veinticinco
26	veintiséis
27	veintisiete
28	veintiocho
29	veintinueve

todas las centenas:

100	cien
200	doscientos
300	trescientos
400	cuatrocientos
500	quinientos
600	seiscientos
700	setecientos
800	ochocientos
900	novcientos

Cuando un numeral tiene su origen en una expresión coordinada, la y copulativa etimológica se convierte en *i* en la grafía unitaria: *dieciséis* (de *diez* y *seis*).

Según la Real Academia de la Lengua, a partir de treinta, los cardinales complejos se escriben en varias palabras.

Los correspondientes a las series de las decenas se forman por coordinación mediante la conjunción *y*: *treinta y uno*, *cuarenta y cinco*, *noventa y nueve*; el resto se forma por mera yuxtaposición: *ciento dos*, *mil cuatrocientos treinta*, *trescientos mil veintiuno*, etc.

No obstante lo dicho, por analogía con la serie de los cardinales compuestos de *diez* y de *veinte*, y debido a su comportamiento prosódico, igualmente unitario,

se documentan casos de grafías univerbales en los correspondientes a otras decenas, especialmente en textos de autores americanos.

Estas grafías simples, aunque aún minoritarias, son asimismo válidas, pues responden a la tendencia a la fusión gráfica que experimentan las unidades léxicas pluriverbales que forman un solo grupo acentual; aun así, en el uso culto general son claramente mayoritarias las grafías pluriverbales tradicionales (*treinta y cinco, cuarenta y tres, cincuenta y ocho, etc.*).

- 31 treinta y uno
- 32 treinta y dos
- 33 treinta y tres
- 34 treinta y cuatro
- 35 treinta y cinco

Así, sucesivamente.

- 102 ciento dos
- 1430 mil cuatrocientos treinta
- 300021 trescientos mil veinte y uno

Así sucesivamente según corresponda.

Es importante esta escritura de los números para que en los escritos de los Abogados, en las sentencias de los jueces, en dictámenes de los fiscales, se escriban las cantidades con propiedad ortográfica, en cuanto a números se refieren.



1859

unl

Universidad
Nacional
de Loja

